



15/2004
AYUNTAMIENTO PLENO

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2004

En San Vicente del Raspeig, siendo las diecinueve horas del día veintisiete de octubre del año dos mil cuatro se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Luisa Pastor Lillo, los señores Concejales:

D.Francisco Javier Cerdá Orts	PP
D ^a M ^a Mercedes Torregrosa Orts	PP
D.Victoriano López López	PP
D ^a M ^a Ángeles Genovés Martínez	PP
D.José Vicente Alavé Velasco	PP
D. Rafael Juan Lillo Tormo	PP
D ^a Francisca Asensi Juan	PP
D.José Juan Zaplana López	PP
D.José Rafael Pascual Llopis	PP
D.Saturnino Álvarez Rodríguez	PP
D.Rufino Selva Guerrero	PSOE
D.Juan Carlos Pastor Sogorb	PSOE
D ^a Ana Fernández Monreal	PSOE
D.José Antonio Guijarro Sabater	PSOE
D ^a Gloria Ángeles Lillo Guijarro	PSOE
D.José Manuel Monllor Lillo	PSOE
D ^a M ^a José Martínez Villodre	PSOE
D.Juan Rodríguez Llopis	ENTESA
D ^a Rebeca Albadalejo Manzano	ENTESA
D.Francisco Canals Beviá	BLOC-EV

al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, asistidos por el Secretario de la Corporación, D. José Manuel Baeza Menchón. Asiste igualmente la Interventora Acctal. M^a Luisa Brotons Rodríguez.

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN DEL ACTA, EN BORRADOR, DE LA SESIÓN ANTERIOR

A) PARTE RESOLUTIVA

URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS

2. APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL PAI "EL RODALET"
3. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

ECONÓMICO FINANCIERA

4. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N^o 3 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2004.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

5. SOLICITUD BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.
6. DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES.
7. APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES
8. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE DIVERSAS TASAS MUNICIPALES.
9. APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL SALÓN DE ACTOS DEL CENTRO SOCIAL Y UTILIZACIÓN DE LOCALES DEL CENTRO SOCIAL.
10. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.
11. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL DEL OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
12. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

OTROS ASUNTOS SIN DICTAMINAR POR COMISIONES INFORMATIVAS

13. Proposición: ADHESIÓN A LA RED ESPAÑOLA DE CIUDADES SALUDABLES (RECS)
14. Proposición: NUEVA DENOMINACIÓN “BARRIO SANTA ISABEL” (ANTES COLONIA SANTA ISABEL)

B) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

15. DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES
- DICTADOS DESDE EL 24 DE SEPTIEMBRE AL 21 DE OCTUBRE DE 2004
16. DAR CUENTA DE ACTUACIONES JUDICIALES
17. DESPACHO EXTRAORDINARIO
18. RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el acto por la Presidencia se pasa a tratar de los asuntos figurados en el correspondiente orden del día

1. APROBACIÓN DEL ACTA, EN BORRADOR, DE LA SESIÓN ANTERIOR

Planteado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta si existe alguna observación o sugerencia respecto al acta de la sesión anterior, el Pleno Municipal, por unanimidad ACUERDA:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2004, con las siguientes rectificaciones:

Punto 11.3: Intervención de D.Rufino Selva Guerrero, donde dice: “...lo único que se pretende es liberalizar y privatizar un servicio...”

Debe decir: “...lo único que se pretende es privatizar un servicio...”

Punto 11.4: Intervenciones en la moción, en la intervención de D.José Antonio Guijarro Sabater, donde dice: “...no se acordaba de San Vicente...”

Debe decir: “...Vds. no se acordaban de San Vicente...”

URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS

2. APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL PAI “EL RODALET”



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

De conformidad con la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, favorablemente dictaminada por mayoría, por la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras y Servicios, en sesión de 19.10.04, en la que **EXPONE:**

Con fecha 16.03.04 (RE 3370), en representación de DESARROLLO URBANÍSTICO MARE NOSTRUM S.L.U. (CIF B-96697677) presenta Alternativa Técnica de Programa de Actuación Integrada del sector PP I/4 “Rodalet” y Sistema General adscrito, incluyendo Homologación y Plan Parcial, así como escritura de constitución y Estatutos de la Agrupación de Interés Urbanístico que refrenda dicha Alternativa (Inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, expte. AIU-03/1461).

Con fecha 25.03.04 (RE 3800), la mercantil promotora del Programa comunica al Ayuntamiento la protocolización de fecha 16.03.04, ante la Notaría de San Vicente del Raspeig de la mencionada Alternativa Técnica y los proyectos que la acompañan, para iniciar el procedimiento abreviado previsto por el art. 48 de la LRAU, con refrendo de la Agrupación de Interés Urbanístico.

En anuncio publicado en el Diario “Información” de 19/03/2004 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 4.722 de 30/03/2004, se somete a información pública, por plazo de 20 días, el Programa para el desarrollo del Sector de suelo urbanizable PP-I/4 Rodalet y su sistema general adscrito del Plan General de Ordenación Urbana de San Vicente del Raspeig.

Que durante el plazo de información pública se han presentado en el Registro General del Ayuntamiento las siguientes alegaciones:

1. Obdulio Cantos González (RE nº 3.577 de 22/03/04)
2. Andrés García Sogorb (INSANVI SL) (RE nº 4.040 de 31/03/04)
3. Germán Martínez Alcaraz (RE nº 4.635 de 14/04/04)
4. Alejandro Galvañ Valdepeñas (RE nº 5.213 de 28/04/2004)
5. José Fernández Montoya (RE nº 5.297 de 29/04/04)

Que transcurrido el citado plazo no tuvo lugar la presentación en el Registro General del Ayuntamiento de Alternativa Técnica en competencia.

Con fecha 30.04.04 (RE 5373), la mercantil promotora de la actuación presenta la documentación notarial prevista por el art. 48 de la LRAU a fin de proceder a la apertura de plicas, lo que tuvo lugar el día 05.05.04 presentándose las siguientes:

LICA Nº 1: Proposición jurídico-económica presentada por D. Javier Marchesi Alcober, en nombre y representación de la mercantil “DESARROLLO URBANÍSTICO MARE NOSTRUM S.L.U.” a la Alternativa Técnica elaborada por la citada mercantil (R.E. Ayto. nº 5.527 de 04/05/2004), incluyendo Proyecto de Urbanización con presupuesto.

PLICA Nº 2: Proposición jurídico-económica presentada por D. Antonio Tatay Noguera, en representación de la mercantil “URBE CONSTRUCCIONES Y OBRAS



PÚBLICAS S.L.” a la Alternativa Técnica elaborada por “DESARROLLO URBANÍSTICO MARE NOSTRUM S.L.U.” (R.E. Ayto. nº 5.530 de 04/05/2004).

Quedando las actuaciones expuestas nuevamente al público por plazo de 10 días, sin presentación de alegaciones propiamente dichas, aunque si de algunos escritos de personación en el expediente de interesados que solicitaron ser tenidos en cuenta y notificados de las actuaciones que se produjeran.

Con fecha 23.08.04 el Ingeniero Municipal emite el siguiente informe:

1. OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente documento es el de informar únicamente sobre los aspectos técnicos y funcionales de las infraestructuras relativas a las características técnicas del proyecto de urbanización presentado. Por tratarse de un informe preliminar, analiza cuestiones y criterios generales de proyecto de urbanización.

2. IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO.

Proyecto de urbanización titulado “Sector PPI-04. “El Rodalet”, San Vicent del Raspeig (Alicante)” presentado por Mare Nostrum SL a petición de la AIU “El Rodalet” y redactado por Manuel Sánchez García, Ingeniero de Caminos,. Col. N ° 13888 y D. Javier Marchesi Alcocer, col. 12.325, fechado en 20 de enero del 2004 (portada cita febrero 2004). El documento no se encuentra visado.

El Proyecto de urbanización está integrado por los siguientes documentos:

1. Tomo 1:
 - Memoria y Anejos
 - Planos
 - Pliego de Condiciones
 - Presupuesto
 - Estudio Seguridad y Salud
2. Tomo 2: Separata de instalaciones eléctricas
3. Tomo 3: Planos

3. ANÁLISIS del PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

3.1 Ámbito de las obras de urbanización, condiciones de conexión, Sistemas Generales. Los ámbitos que se urbanizan como condiciones de conexión (Básicamente Cami el Rodalet por los dos extremos y la prolongación del vial nº 10) se consideran adecuados para el correcto funcionamiento e integración del polígono industrial con su entorno.

No obstante el proyecto debe completar la definición y mejorar el estándar de las obras de urbanización en estos ámbitos de conexiones externas, que se valora como insuficiente.

Se debe justificar en cualquier caso la adecuada conexión y capacidad de los servicios con los que se entronca, y especialmente:

- Agua potable: Certificado de la empresa municipal de Aguas (AMAEM)



- Saneamiento (fecales): Certificado de la entidad gestora del Saneamiento en l'Alacantí (EMARASA)
- Drenaje pluviales: Autorización y certificado de conexión al colector de drenaje junto a la AP 7 (Ministerio de Fomento)
- Compañías privadas suministradoras de servicios urbanos: Energía Eléctrica (Iberdrola...), Telecomunicaciones (Telefónica, Ono...), Gas (Cegas...)

En cuanto al Sistema General, sería conveniente, la ordenación y ajardinamiento de modo somero o sencillo, como Parque y Jardín, de acuerdo a la calificación que tiene este espacio en el PGOU vigente, aspecto que debería incluirse en la oferta del urbanizador.

3.2 Diseño general de viario, secciones transversales, y ubicación de espacios libres:

La sección transversal del Camí el Rodalet que atraviesa el sector, por tratarse del eje que estructura la accesibilidad de todo el entorno, debe cuidarse su diseño, pues sobre él confluyen numerosos usos (industriales, de tráfico, etc.). Se propone que junto a este vial se ubique la zona verde, que vertebré de modo longitudinal el esparcimiento de la zona industrial, de las zonas residenciales del entorno y ofrezca un pasillo verde de buena calidad ambiental que conecte la zona de Villafranqueza con la zona de la Colonia Santa Isabel. Dicho eje debería integrar la instalación de un carril bici de 2,50 m. de ancho en toda su longitud. La disposición de esa zona verde se prefiere en disposición asimétrica respecto las calzadas (en lugar de disposición tipo boulevard)

Para el diseño de las demás secciones transversales de viario se establecen los siguientes criterios:

- Ancho de carril calzada = 3,50 m.
- En el caso de doble carril por sentido de circulación se deberá interponer una mediana ajardinada (ancho mínimo 1,50 m.)-Caso del Camí del Rodalet
- Ancho aparcamiento cordón zona industrial = 2,50 m.
- Ancho mínimo de aceras > 2,50 m. (incluir alcorques)

3.3. Pavimentos.

Calzadas:

- Ejes o vías estructurales (Camí Rodalet): Mezcla Bituminosa (MB) 21 cms (8 G20 + 7 S20 + 6 S12 porfídico.) + Base Zahorras Artificiales (ZA) 25 cms + Subbase ZA 25 cms + E3 (explanada)
- Calles interiores al polígono industrial: MB 15 cms (6 G20 + 5 S20 + 4 S12 porfídico.) + Base ZA 25 cms + Subbase ZA 25 cms + E3 (explanada)

Aceras:

- Pavimento de adoquín o baldosa prefabricada de hormigón. (Adoquín de hormigón prefabricado bicapa 30 x 20 x 6 color gris ó Baldosa de hormigón prefabricado bicapa de 50 x 33 x 6 color gris)
- Pavimento baldosa tipo botón en pasos rebajados de 20 x 20 x 4 color rojo



- Pavimento en zonas de vados: Adoquín prefabricado de hormigón de 20 x 10 x 10 doble capa, color negro.
- Base del firme peatonal: Zahorras Artificiales (ZA 25) de 20 cms. espesor, compactadas al 100 % de su Proctor Modificado (valor medio; valor mín. 98 % PM). Solera de hormigón: 15 cms de HM 20 / B/20/II Incluir mallaza cuando vados de vehículos. Rasante o por medio de reglas apoyadas sobre guías a no más de 5 m. Curado intenso para corregir fisuración por retracción (cada 8-10 horas, durante 7 días).

Bandas de aparcamiento:

En líneas generales se ejecutará sobre la base de ZA de 25 cms. de espesor. Por encima una solera de hormigón HM 20/B/20/IIa. de 20 cms. de espesor, con juntas cada 6 m. (eq. 1 plaza de aparcamiento). Textura vibro-regleada y cepillada. La banda de aparcamiento debe rematarse contra la rigola (pieza de 50 x 33 x 6 de hormigón prefabricado) que debe quedar 33 cms por dentro de la banda de aparcamiento (o fuera de los carriles de circulación).

3.4 Red de saneamiento y drenaje: Deberá respetar las siguientes prescripciones:

- a) Toda la instalación de saneamiento deberá quedar por debajo en cota de la instalación de distribución agua potable.
- b) Las arquetas domiciliarias de saneamiento deberán ir siempre en el interior de la parcela privada.
- c) El tramo externo del drenaje de pluviales deberá ser definido con mas precisión. Se deben extender la red de captación (imbornales) a lo largo de toda el camino del Rodalet.
- d) Se deberán presentar los cálculos justificativos de capacidad de las instalaciones así como de su resistencia mecánica.
- e) Se debe justificar la idoneidad del PAD frente a otras alternativas plásticas (PVC estructurado, etc.)
- f) La ejecución de la red de saneamiento deberá comenzarse una vez ejecutada y aceptada la explanada, y con carácter previo al comienzo del encintado de bordillos.
- g) Ubicación de las redes. Se debe presentar un esquema en el que se vea la compatibilidad de las dos redes bajo los viales. El criterio municipal persigue que las tapas queden en la medida de lo posible fuera de las rodadas habituales, para evitar molestias sonoras.

3.4.1. Calidad de los materiales

- a) Rellenos: Garbancillo / gravín 2-5 mm. como cama de asiento. Zahorra artificial resto de zanja.
- b) Pozos de registro.
 - Alzados de hormigón en masa (HM 20/B/20/2a) de 250 mm. de espesor, encofrado metálico. Diámetro mínimo interior de 1100 mm, o alternativa de pozos estancos de plástico con recubrimiento de hormigón.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

- Conos de hormigón excéntricos de 600 mm de diámetro extremo exterior o paso libre (canto mínimo 16 cm en el caso de prefabricados)
- No se deberá utilizar nunca ladrillo tipo panal, en los alzados.
- Tapa de cerramiento de fundición dúctil, articulada, acerrojada y junta de elastómero, de DN 600 mm. Peso mínimo marco más tapa de 95 Kg. Carga rotura D 400, fabricado según la norma EN 124 Logos grabados (Ayuntamiento de San Vicente y Alcantarillado), similar a “Solo SC” de “Norinco”, “PAMREX RE 60 K1 FD” de “Funditubo”.

c) Imbornales:

- Justificar cuencas vertientes y dimensiones mínima de captación adecuadas.
- Alzados y solera de 20 cms. espesor de HM 20/B/20/2a, con 800 mm. de profundidad media y dimensiones en planta de 600 x 350 mm.
- Asifonados. Provistos de marco y rejilla articulada, con antirrobo. Clase C 250, fabricado según la norma EN 124.
- Similar a “DUERO RE 60 H6 FD” de “Funditubo” o “5110” de la casa “Cofunco”.

d) Acometidas: Domiciliarias e imbornales

- PVC rígido color teja DN 250 mm.
- Protegidas con HM 20/B/20/2a en toda su traza con un recubrimiento mínimo de 20 cms en todo el perímetro.

3.4.2. *Condiciones de proyecto y de ejecución del Saneamiento*

a) Zanja: Entibada si resultara necesario. Sobreancho de 30 cms en costados de tubo para permitir compactación. Taludes > 5V/1H.

b) Rellenos:

- Garbancillo. Cama con lecho de 15 cms espesor. Colocación en dos capas (1º relleno hasta riñones de la tubería compactado manual, 2º relleno sobre generatriz de tubo). Recubrimiento mínimo de 30 cms sobre tubo.
- Zahorras artificiales compactadas en tongadas de 25 cms, compactadas al 98 % de PM

c) Acometidas: Pendiente > 2%. Profundidad mínima de acometidas de 1,0 m. (preferiblemente por debajo de todos los demás servicios) Entronques en pozo con la generatriz inferior 10 cms. sobre fondo del mismo. Impermeabilización y sellados de todas la juntas entre tubo y pozo.

d) Colocación de marco y tapa nivelada, previo a la extensión de las capas de aglomerado asfáltico.

3.5. *Criterios de diseño de viario.*

Perfiles longitudinales: las pendientes longitudinales > 0,8 %



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

Perfiles transversales: Deben acoplarse los bombeos a los longitudinales de las calles sobre las que acometen.

Radios de giro en las intersecciones: Deben permitir la maniobrabilidad de un vehículo pesado articulado (a justificar trayectorias en todas las intersecciones).

3.6. *Agua potable*: Se adjunta informe de la empresa municipal de abastecimiento de agua potable. En zonas de nuevos desarrollos deberán colocarse 1 hidrante, con salida 100 mm. racor tipo Barcelona, por intersección de viario, y con ínter distancias no mayores a 150 m. Para aceras con ancho mayor de 3 m el hidrante podrá ser de tipo columna (húmeda o seca), con dos bocas de salida de 70 mm. y una de 100 mm., racores tipo Barcelona.

3.7. *Alumbrado Público*: Adjunto informe del ITI mpal.

3.7.1. Niveles de iluminación. Según lo establecido en la siguiente tabla:

Tipo de vía	Iluminación media	Factor uniformidad	H (ml) pto luz
Red básica/Camí Rodalet	50 lux	0,40	h 10 ml.
Viario interno PP Rodalet	25 lux	0.30	8 < h < 10
Zonas Verdes y jardines	15 lux	0.20	h 5 ml.

3.7.2. *Soportes*:

Serán metálicos, bien en fundición nodular bien acero galvanizado. Contaran con certificado de fabricante y laboratorio reconocido. Dispondrán de certificado ISO 9001. En los portillos de registro figuraran el escudo municipal y año de fabricación, sobre relieve, caso de ser fundición; en el caso de soportes de acero galvanizado, lo llevaran serigrafiado.

Con carácter general se utilizarán columnas troncocónicas de acero galvanizado, con base estructural de fundición dúctil, salvo que por criterios de uniformidad en la calle exista ya implantado otro modelo. El Ayuntamiento se reserva la discrecionalidad en la elección del modelo de acuerdo a los criterios que en cada caso estipule para la armonización de la escena urbana.

3.7.3. *Cajas de conexión*. Se emplearan cofrets para fijación a columna, accesibles por portillo registro

3.7.4. *Luminarias*. Será de marca reconocida y contaran con acreditación por laboratorio oficial. No serán de aceptación las que tengan un EFHS > 5 %. EFHS, emisión flujo hacia hemisferio superior.

3.7.5. *Lámparas*. Podrán ser de VSAP, vapor sodio alta presión, o bien HHMM, halogenuros metálicos, para zonas puntuales en alumbrados de parques y jardines. Se admitirán, previa justificación, cualquier tipo de lámpara, fibra



óptica ó conjunto de leds para iluminación espectacular o específica. En todos los casos sus características se ajustaran a lo dispuesto en el REBT.

3.7.6. *Ahorro energético*: Se podrán utilizar las tres soluciones siguientes:

- Doble circuito.
- Reactancias con doble nivel, reducción punto a punto.
- Reductor estabilizador de flujo en cabecera de instalación.

3.7.7. *Cuadros de mando, protección y maniobra (CPM)*. Se utilizará una envolvente común para el abono con compañía suministradora, independiente del cuadro general de distribución y mando. El armario que albergue las instalaciones contará con puertas tanto en el anverso como en el reverso. Por una de ellas se accederá a las instalaciones de enlace, para:

- seccionamiento, esquema 10 u 11, según proceda a criterio municipal., con cuba de protección,
- medida, para dos contadores trifásicos con sus correspondientes bases cc y fusibles, con cuba de protección.

Todo ello en hueco independiente. Por la otra puerta se accederá a hueco libre. Por su reverso, se dispondrán así mismo dos puertas, para alojar:

- cuadro de mando, integrado por IAM e IAD 30 mA y demás aparataje que se detalle en esquema eléctrico.
- reductor estabilizador de flujo en cabecera, si se dispone.

Las características del armario cumplirán lo prescrito en REBT, ITC BT 16 y 09.

3.7.8. *Canalizaciones*. Incluido en cimiento de bordillo con doble tubo PAD (Polietileno alta densidad doble capa liso-corrugado) de Ø 100 mm. embebido en prima de hormigón a 40 cms. de profundidad mínima. Arquetas de registro de soportes de dimensiones interiores de 0,40 x 0,40 x 0,50 (prof.) ml. en hormigón HM 25 20/P/2a con 15 cms de espesor encofradas in situ, con bases de grava o ladrillo para drenaje natural. Las arquetas de cruce tendrán las siguientes dimensiones interiores: 0,60 x 0,60 x 0,70 ml. Sobre la arqueta de registro marco y tapa de fundición dúctil de 12,5 ton. (clase B) grabada con Ayuntamiento de San Vicente y Alumbrado Público.

3.7.9. *Conductores*. Según lo establecido por el REBT, ITC BT 09, de 1 kV de tensión nominal.

3.7.10. *Condiciones de recepción de la instalación de alumbrado público*

Se realizarán todas aquellas mediciones y/o operaciones tendentes a verificar el correcto funcionamiento de la instalación y de cada uno de sus componentes (caídas de tensión de acuerdo a proyecto, resistencia de la línea de tierra, aislamiento de conductores y neutro, intensidad nominal de protecciones, equilibrio entre fases, niveles de iluminación, etc.)



Será preceptiva la justificación de la legalización de la instalación ante el Servicio Territorial de Industria y Energía, a tal efecto se aportará:

- proyecto técnico final de obra,
- boletín del instalador debidamente sellado y
- certificados originales, tanto de dirección facultativa como de OCA.

Se presentará llaves de todos aquellos armarios o registros de la instalación.

Se presentará informe con dossier de calidad de los ensayos efectuados y los certificados de garantía de calidad de los elementos empleados en la obra

3.8. *Electrificación. BT y MT.* Todas las instalaciones deben ser soterradas. En líneas generales los Centros de Transformación deben quedar en el interior de parcela privada accesible desde el viario. Por lo tanto deben quedar fuera de las zonas verdes y del viario.

3.9. *Gas.* Se debe presentar consulta a la cia. Suministradora de Gas en la que se soliciten informe sobre la extensión de red en el interior del polígono industrial. En dicha consulta se debe advertir que en el caso de no recibir respuesta afirmativa en el plazo de 10 años desde la recepción, no se podrá extender redes en el interior de dicho polígono.

3.10. *Telecomunicaciones.* Las canalizaciones deben ser mixtas o dobles para la explotación de las dos operadoras implantadas en el término municipal (Telefónica y ONO).En el caso de que ONO no quiera participar en dicha actuación se debe adjuntar copia consulta a la cia. También se deberán respetar las siguientes condiciones:

- Las redes de las distintas operadoras deben alojarse con carácter general sobre el mismo prisma de hormigón, con las especificaciones técnicas que resulten de los convenios que hayan establecido. Las arquetas de registro deberán ser diferenciadas.
- La red de telecomunicaciones no deberá dejar ningún tipo de armario sobre viario publico (id. CTs)
- La ubicación de la red deberá ser en la medida de lo posible bajo acera o bajo banda de aparcamiento.
- Acometida: Salvo grandes edificios residenciales y grandes conjuntos de urbanizaciones no se permite la instalación de arqueta ICT sobre viario público, siendo preferible la solución en armario registrable sobre fachada de la edificación desde el exterior, o tubo pasa muros a de conexión con el RIT.
- Todos los hormigones deberán ser > HM 20/B/20/IIa
- Si existieran rellenos con material granular este debería se con Zahorras Artificiales.

3.11. *Tráfico, Señalización.* Se deben marcar prioridades en todas las intersecciones.

3.12. Señalización horizontal

- Marcas viales: Se empleará Plástico en frío con dos componentes sin cristobalita.



- Simbología (flechas, pasos de cebra, etc.): Plástico en frío con dos componentes sin cristobalita.
- Dosificación: 3,000 kg/m²

3.13. *Señalización vertical*: Sobre soportes cilíndricos circulares de acero galvanizado empotrados 20 cms, en pavimento, de diámetro entre 7 y 8 cms.

3.14. *Mobiliario Urbano*. De acuerdo a los nuevos criterios de urbanización el mobiliario urbano (bancos, papeleras, bolardos, expendedores de bolsas de recogida de excrementos caninos, contenedores en superficie de basuras etc.) debe adecuarse a los estándares municipales, de cara a garantizar su correcto mantenimiento. Según los siguientes modelos:

3.14.1. *Bancos*: Requisitos funcionales. Asiento y respaldo ergonómico de lamas (canto mínimo 4 cms) de madera tratada para resistir la intemperie, no barnizada. Asiento horizontal de altura > 40 cms del plano del suelo. Reposabrazos y estructura de fundición. Longitud 180 cms. Similar a Modelo Brisa de Urbes 21. Anclaje con pernos sobre por prisma de hormigón HM 15/P/40/I, de dimensiones 0,5 x 0,3 x 0,3 ml. Dotación orientativa (en función del diseño urbano) La mayor de la que resulta de los siguientes criterios: 1 banco / 300 m² parque y jardín; 1 banco / 100 ml. de vial – Camí del Rodalet.

3.14.2. *Papeleras*. Requisitos funcionales. Capacidad > 40 l. Estructura soporte en fundición. Cesta volcable hacia el exterior con eje de abatimiento a > 40 cms. Con tapa cubos. Con planta uniforme en todo su alzado (sin salientes). Con llave o cerrojo. Con escudo del casco municipal serigrafiado. Anclaje por 4 pernos sobre pavimento (h> 10 cms). Similar a Modelo Paralela de Tecnología y Diseño Cabanes. Ubicación: Cercana a intersecciones y equipamientos urbanos (entradas/salidas), y junto a bancos. Dotación orientativa: 2 uds. papeleras / intersección + 1 ud. papeleras / banco + 1 ud. / 75 ml. de vial;

3.14.3. *Bolardos*: De fundición dúctil, pintados de gris-negro oxirón. Empotrados sobre dado de hormigón > 70 mm. Similar a Modelo Barcelona Pequeño, Fundición Fabregas C 42 – P o modelo equivalente en Fundición Dúctil Benito. Ubicación: Sobre los rebajes peatonales y sobre todos aquellos pavimentos donde se precise limitar el paso de vehículos rodados. Dotación: 1 ud / 1,5 ml de paso rebajado peatonal hasta alcanzar el pinto estándar.

3.14.4. *Barandillas/Vallas de separación y protección*: De fundición o tubulares de acero, tipo parrilla, galvanizado pintado, sin aristas ni salientes. Con pasamanos a doble altura (minusválidos), y alineadas junto a bordillo. Similar a modelos casa “Trenza metal”. Ubicación: limite de zonas verdes junto a calzadas si se estima necesario (en función del diseño urbano)

3.14.5. *Dispensadores de bolsas para recogida de excrementos caninos*. Colocados sobre poste cilíndrico galvanizado con señalización indicativa. Modelo



municipal similar a Terrier 25, Marca Glasdon SL, Valencia). Dotación orientativa para la zona verde: 1 ud. / 1000 m² de zona verde + 1 ud/150 m. de vial del Camí del Rodalet. Ubicación visible, bien iluminada y exenta de otros elementos de mobiliario urbano.

- 3.14.6. *Contenedores de basuras.* En los nuevos desarrollos se ubicarán contenedores de basura doméstica en superficie con abrazaderas de acero inox. Dotación: 1 contenedor doméstico / parcela industrial; 1 contenedor de selectivo (envases, vidrio, papel) / 2 parcelas industriales; Usos especiales requerirán aumento de aquellos contenedores apropiado al tipo de residuo generado.
- 3.14.7 *Áreas infantiles de recreo a integrar en las zonas verdes:* En función de la urbanización y su volumen de obra deberán crearse áreas infantiles para distintas edades (2-5 años; 6-10 años; deportivo-juveniles)
- 3.14.7.1. *Pavimentos:* El equipamiento destinado a áreas infantiles se ubicará preferiblemente sobre parterres naturales de zahorra artificial (espesor de 20 cms), con albero compactado tipo la Nucia con el espesor mínimo de 5 cms. En entornos de una configuración urbana dura (tipo plaza) se podrá instalar placas o baldosas de caucho reciclado de dimensiones similares a 500 x 500 x 40 bajo el entorno de juegos infantiles.
- 3.14.7.2. *Recintos.* Todas las áreas infantiles deberá estar protegidas por un valla de madera opaca de $40 < h < 75$ cms de altura. Dicho recinto debe estar cimentado y ser resistente al vandalismo urbano. Otra alternativa es la ejecución de un murete de hormigón en armado de 60 cms de alzado (con 40 vistos), y 20 de espesor. Sobre este se coloca una tabla de madera atornillada, con cantos romos de más de 5 cms de espesor, y fijada mediante tornillos al murete. La entrada en todos los casos debe ser oscilobatiente con un resorte y que no represente una barrera arquitectónica.
- 3.14.7.3. *Areneros:* Cuando procedan se podrán ejecutar protegidos por maderas perimetrales de 20 cms. de alzado sobre el pavimentos del área infantil. La rasante del arenero deberá quedar por debajo del nivel de de la superficie circundante. Las dimensiones mínimas son de 4,0 x 4,0 ml, pudiendo adoptar formas diferentes. La arena deberá ser de “tipo Playa” o similar que no deje finos ni suciedad de polvo al tocarla. El espesor de la cama de arena debe ser de al menos 40 cms.
- 3.14.7.4. *Elementos de juegos infantiles:* Columpios, toboganes, torres, plataformas, redes, muelles balancines, rampas, puentes, casas, castillos, mesas, asientos, laberintos, pirámides, elementos de movimiento, equilibrio, destreza, escalada, etc. Entre los elementos propuestos se valorará la variedad, calidad, mejor mantenimiento, seguridad y aspectos lúdicos de los mismos. Similares a los ofrecidos por las casas Barcelona Diseny Urbá (BDU) – Richter Spielgeräte GmbH o Hags Swelek SA.
- 3.14.7.5. *Dotación de elementos.* En función del nº de viviendas del sector, zonas verdes o parques, centralidad, etc., se debe destinar una cantidad de 1,5 % del PEM (con carácter orientativo) a la adquisición de estos elementos de áreas de recreo.
- 3.14.8. *Aparcabicis:* 3 uds. Distribuidas en la zona verde-Camí del Rodalet



3.14.9. *Fuentes de agua potable*: 3-4 uds. Antivandálicas. Distribuidas en la zona verde (según diseño)

3.15. *Jardinería de alineación*. Todas las calles deben contar con arbolado para mejora de la calidad ambiental urbana de las mismas. Se respetarán los siguientes criterios:

Características generales de los árboles y su plantación: Se favorecerá la diversidad arbórea, utilizando preferiblemente especies mediterráneas, subtropicales o de buena adecuación climática al entorno municipal. La elección de la especie en función de las dimensiones de la acera, calle y tránsito peatonal, y ámbito urbano (comercial, residencial, jardín, etc.) La mayoría de los criterios que a continuación se exponen son específicos para los árboles de alineación, haciéndose extensivo, en líneas generales a zonas verdes.

- Marcos de plantación sobre aceras: Copa mediana 4-6 m o Copa ancha 6-10 m.
- Alcorques preferiblemente cuadrados, de no menos de 1 m² libre. En aceras estrechas (< 3 m.) con densidad de servicios se deberá prever sistemas barrera o de guiado de raíces de crecimiento en profundidad.
- Alcorques formados por sólido prefabricado de hormigón sección 20 x 10, canto interior romo, preferiblemente de una sola pieza por lateral.
- La profundidad excavada para el hueco del árbol > 1 ml o superior a 2 veces el diámetro del cepellón o contenedor.
- Tierra vegetal: La tierra de relleno del alcorque, debe ser tierra vegetal fertilizada y tratada (Contenido de materia orgánica > 6%). Por cada m³ se aportará 10 Kg. de abono orgánico o de estiércol. Además en el fondo de la excavación del alcorque se aportará una cama de 10 Kg., de estiércol aislado por 20 cms de tierra vegetal del cepellón o contenedor de la planta.
- árboles entutorados, con tutor de 6 cms de diámetro de madera tratada en autoclave, y con altura superior sobre la cruceta del árbol. Material de sujeción ancho para evitar marcas sobre el árbol. Si el árbol se encuentra sobre la banda de aparcamiento se deberá reforzar su protección a través de un tutor triple, y se deberán evitar la colisión de los vehículos mediante alguna solución constructiva (alcorques grandes, bolardos, detector de presencia del alcorque, etc.)
- Las especies arbóreas deberán suministrarse preferiblemente en contenedor, o en el caso de imposibilidad en cepellón adecuado al porte.
- Cuerdas de los árboles > 18 cms, medidas a 1 m. de altura desde donde se encuentren plantados.
- Crucetas de los árboles a mas de 1,80 -2,00 ml. de altura.

Sobre el mantenimiento de las obras de jardinería. En los plazos que marca la LRAU, el promotor o urbanizador deberá garantizar el correcto mantenimiento de la jardinería que contemple el proyecto de urbanización. Para ello junto a la propuesta del proyecto de urbanización se deberá presentar un plan de mantenimiento de jardinería para ser sometido a la aprobación municipal.

Dicho mantenimiento deberá comprender las siguientes actividades:



- Podas de brotes, retiradas de ramas, hojas o flores secas
- Sustitución de las unidades secas
- Limpieza de malas hierbas
- Riego y abonado, especial durante el primer año de vida
- Limpieza de basuras sobre el entorno
- Revisiones periódicas regulares de la jardinería y del riego (frecuencia máx. de 1 semana) para la detección de los problemas.

3.16 *Zonas Verdes*: Se justificarán los siguientes criterios de cara a su diseño:

Vegetación.

- Se deberá primar los tres niveles o estratos: Arbóreo, arbustivo y herbáceo.
- Se favorecerá la diversidad arbórea, utilizando preferiblemente especies mediterráneas, subtropicales o de buena adecuación climática al entorno semiárido de l'Alacantí.
- Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas cuya expresividad plástica tenga interés por uno de los siguientes aspectos: forma general, ramaje, corteza, forma y tamaño de las hojas, variación cromática de las hojas en otoño, intensidad cromática de la floración, intensidad cromática del fruto, y fructificación.
- En el diseño jardinístico se tendrá muy en cuenta la utilidad y funcionalidad de las especies, así como la resistencia al medio; en particular la resistencia a la contaminación, vandalismo, bajo mantenimiento ornamental, etc.
- En la implantación de praderas ornamentales se utilizarán en zonas aisladas, no con carácter extensivo, y se utilizaran variedades de césped resistentes a la sequía o a riegos con cierta salinidad (césped rústicos tipo: Festuca arundinacea, Lolium perenne, Cynodon dactylon, Paspalum notatum, Penisetum clandestinum, Stenotaphrum secundatum).

Pavimentos: Según el ámbito de implantación de los mismos, se preferirán los pavimentos blandos a los duros, los de aspecto rustico a los urbanos, los de menor y mejor mantenimiento, los mas durables, y los pavimentos de tipo poroso para permitir infiltraciones en el subsuelo.

Alumbrado: Según el ámbito y características de diseño, la iluminación de parques deberá realizarse con soportes de baja altura, y luminarias de HHMM, y demás condiciones según se dispone en el punto 9. Preferiblemente los entornos muy vegetales dispondrán de alumbrado ambiental a través de otras disposiciones o alternativas que resalten la importancia (balizas antivandálicas, iluminación indirecta, sobre catenarias, torres centrales, etc.)

Mobiliario: Los criterios de implantación y dotación a los expresados en el punto anterior.

Se exigirá estudio paisajístico firmado por técnico competente en la materia. Los criterios de diseño deberán ser consensuados con técnicos municipales, siguiendo los criterios anteriores y todos aquellos que se estimen convenientes.



3.17. *Calidad.* Además del programa de aseguramiento de la calidad propio, el urbanizador deberá asumir los gastos derivados de la contratación municipal de un servicio de control y vigilancia de ejecución de las obras y su correcto desarrollo (1% del PEC más IVA).

Proceso constructivo: Se debe incluir un plan de trabajo en diagramas, y narrado en la que se explique el proceso constructivo.

4. PRESUPUESTO.

3.18. Tras la revisión preliminar y general realizada del Proyectos de urbanización, no se entra a valorar la repercusión de los costes de urbanización, por no resultar el proyecto completo ni adecuado.

5. CONCLUSIÓN.

La alternativa es susceptible de ser desarrollada, si bien debe corregir, completar y mejorar la definición de muchos de los elementos constructivos que constituyen las obras de urbanización, de acuerdo a los estándares municipales, por lo que se estima que el documento deberá corregirse en los términos de este informe y adjuntos.

Al anterior informe se le unen informes complementarios del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, de 16.08.04 y de Aguas de Alicante de 15.09.04, que contienen ciertas especificaciones técnicas a tener en cuenta para la eventual realización de la actuación.

Con fecha 15.09.04 el Arquitecto Municipal emite el siguiente informe:

1 ENCUADRE GENERAL

1.1 El vigente Plan General 1990 prevé y programa para su primer cuatrienio este sector de suelo urbanizable, para uso industrial, con una superficie de 11,7 Ha, y remite a Plan Parcial la determinación de su ordenación detallada, especificándose en la ficha correspondiente de la RUP las características básicas que debe satisfacer esta. En las determinaciones de gestión del Plan General se adscribe al desarrollo de éste sector parte: 1,03 Ha, de la zona verde EL-PJ/1, de 1,7 Ha de superficie en total, emplazada a escasa distancia, entre éste sector y la Colonia Santa Isabel.

1.1. En el Avance de la Revisión del Plan General se prevé un desarrollo análogo, si bien con alguna precisión de interés:

1) Conexión con el punto, en el límite con el TM de Alicante, en que se encuentran dos vías: Camino que, adosado a la ladera de levante de la mota cuya cuerda sirve de límite entre los TTMM de San Vicente y Alicante, conduce a Villafranqueza por el cementerio viejo de ese núcleo urbano, y camino que cruza sobre la AP-7 y se adentra en los terrenos industriales del entorno de la antigua factoría de CLESA.

2 ANTECEDENTES

1) Informe de 22.10.03 de condiciones para desarrollo de éste sector.



- 2) Informe de 23.08.04 del ICCP mural, relativo a las características de las obras de urbanización propuestas por la Iniciativa de DESARROLLO URBANÍSTICO MARE NOSTRUM SLU.
- 3) Antecedentes, recabados ahora, acerca de la posible titularidad del Estado de la mota que se emplaza en el límite entre los TT.MM. de Alicante y SVdR. Se adjuntan los documentos catastrales 1965, en los que así figura, y del catastro vigente, documento, en general, menos fiable y riguroso que el precedente, en el que no se otorga titularidad.

3. ANÁLISIS

3.1 Se refiere a:

- 1) Documentos técnicos de la Iniciativa de DUMN SLU, concretamente:
 - a) Homologación del sector de planeamiento a la LRAU, y
 - b) Plan Parcial, que determina la ordenación pormenorizada de este sector.
No se informan las características técnicas de las obras de urbanización.
Estos aspectos están recogidos en el Plan Parcial con Homologación sectorial, fechado Enero 04, integrado en la Iniciativa, redactado por el ICCP J. Marchesi Alcober, sin visado del colegio profesional.

2) Propositiones para su ejecución

3.2. HOMOLOGACIÓN

La propuesta de Homologación es modificativa, es decir supone modificación de determinados aspectos del Plan General, y es básicamente correcta, si bien hay ciertos aspectos que estimo conveniente introducir o modificar:

- 1) Delimitación:
 - a) Hasta la acera, o en función de la ordenación transversal de la vía: hasta la banda de aparcamiento, del frente contrario en el C° del Rodalet.
 - b) Innecesariedad de inclusión el pequeño triángulo que junto al camino hacia Villafranqueza citado más arriba, se adentra en el TM de Alicante.
 - c) Ajuste, en función de las alineaciones que finalmente se determinen en el Plan Parcial, del ámbito de la conexión con c/de la Cuesta y c/ Carcaixent y C° del Rodalet, frente naves 50 y 51.
 - d) Conveniencia de exclusión de la finca del Estado s/Antecedentes.
 - e) Inclusión de las conexiones, identificándolas como tales.
- 2) Elementos de ordenación:
 - a) C° Rodalet. 20 m de sección total, con ensanchamiento en su tramo Norte para ajustarse a las alineaciones realmente existentes y mantenidas por el Plan (UA/20).
 - b) No hay justificación para la eliminación de la playa de aparcamiento para vehículos pesados, con una superficie del 5% de la del sector,



que es independiente de las restantes dotaciones exigida por el Reglamento.

- 3) Conexiones viarias:
 - a) Con los caminos hacia Villafranqueza y hacia Alicante, y conexión a su vez clara desde éste punto con el Cº Rodalet.
 - b) Con las cc/La Cuesta y Carcaixent, en el TM de Alicante.
 - c) Con el tramo urbanizado del Cº Rodalet, frente a la Colonia Santa Isabel.
 - d) Con la antigua carretera de Villafranqueza, a través de la UA/20.
- 4) Ficha
Es correcto el objetivo del recálculo de la edificabilidad, a partir de la determinación de las superficies del sector y de la zona verde exterior adscrita, si bien el cálculo debe realizarse en m² út.

3.3. PLAN PARCIAL

El Plan Parcial, procede asimismo completarlo y/o modificarlo en los siguientes aspectos:

- 1) Los dimanantes de las correcciones solicitadas a la Homologación.
- 2) Elementos de ordenación secundaria:
 - a) Zona verde: La planteada es excesivamente residual, tanto por su emplazamiento, como por sus pendientes y características del terreno. Puede existir, adosada a la parcela del Estado, con función preminentemente paisajística, pero debe completarse con otra, de características, dimensiones y emplazamiento más adecuadas para su utilización convencional, con frente al Cº Rodalet.
 - b) Ordenación viaria:
 - a. Lo anterior –es decir la consideración de esa zona verde como elemento de separación, y no utilizable, por lo que no necesita accesibilidad a lo largo de todo su frente, sino sólo puntual- puede reducir el número de vías longitudinales previstas de dos a una sola, como indica la ficha del Plan vigente, con el consiguiente ahorro en infraestructuras viarias.
 - b. La vía prevista, adosada a las naveas existente al Norte del sector, la estimo innecesaria e inconveniente en su traza propuesta, ya que las naveas están ya servidas, y al dar frente sus traseras a la nueva vía la afearán y se beneficiarán de ésta sin carga alguna.
 - c) Transformadores
Dado el tipo de edificación previsto no hay razón para que estos se emplacen en la red viaria o en las zonas verdes.
 - d) Ordenación de la edificación:
 - El enclave IND-8 es difícilmente compatible con la ordenación del TM de Alicante.
 - No está resuelta la ordenación de la edificación en el entorno inmediato a la conexión con la c/La Cuesta y c/Carcaixent de Villafranqueza. Parece mejor solución bien el mantenimiento de las



alineaciones que realmente se dan, bien la traza de nueva alineación que se sitúe en la prolongación del lindero entre las naves 49 y 50 de la travesía del Cº Rodalet hasta alcanzar la alineación consolidada por edificaciones de altura (IV) en la c/La Cuesta.

- Conviene diversificar más la oferta de parcelas industriales, desde IL hasta IN1, como indica la ficha del Plan General.
- 3) Formalización
procede incorporar Normas Urbanísticas particulares, de forma que estas sean completas a partir de las Normas Urbanísticas generales del Plan General, sin necesidad de incorporar elementos de la reglamentación Particular del Plan.

3.2 PROPOSICIONES

Las proposiciones económicas son muy diferentes, siendo los aspectos básicos:

1) D.U. MARE NOSTRUM SLU:

- Obras de conexión:
Media sección Cº Rodalet.
Viales 9 y 10 hasta Ctra. Villafranqueza.
Vial 1 hasta Colonia Santa Isabel.
- Cargas: 4.741.444 € +Indemnizaciones.
Valoración indemnizaciones: remitida a P. Reparcelación.
No se incluyen los costos de las expropiaciones externas al sector, que se imputan al Ayuntamiento.
- Retribución del urbanizador: Terreno;
Coeficiente: 66%.
Porcentaje de intercambio no justificado en una valoración del suelo propiamente dicha.
- Valor Inicial del suelo: 16 €/m2
- Plazos: Pyto. Reparcelación 6 meses.
Ejecución Obras: 15 “.

2) URBE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PÚBLICAS SL

- Retribución: En metálico, pero es contradictoria:
En un lugar se indica que por cuantía 60,25 €/m2construido+IVA, y además actualizable,
En otro que 8% s/Costos +IVA.
- Cargas: 5.370.236 €:
No pormenoriza los costos, sino sólo en grandes grupos.
Valoración de indemnizaciones no incluida.
No se incluye el 90% de los costos de todo tipo relativos a las conexiones, imputándose el 90% al Ayuntamiento.

4 ALEGACIONES

Respecto a las alegaciones formuladas:

- RE 14745/04 MI Cruz Gallardo
- “ 3577/04 O Cantos González
- “ 4040/04 INSANVI SL



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARÍA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

- “ 5213/04 A Galvañ Valdepeñas
- “ 5297/04 J Fernández Montoya
no se informan por carecer de contenido técnico propiamente dicho.
- 4635/04 G. Martínez Alcaraz
no procede estimarla ya que lo solicitado: Delimitación y medición de las parcelas, indemnizaciones por destrucción de bienes, debe remitirse al momento de la Reparcelación

5 CONCLUSIÓN

De las dos proposiciones es preferible, por merecer mejor valoración según los criterios 47 LRAU, la formulada por DESARROLLO URBANÍSTICO MARE NOSTRUM, si bien procede se subsanen las deficiencias observadas tanto en lo referente a la homologación y ordenación, como a las características de las obras de urbanización e incluso a la proposición, sin perjuicio en éste último caso de lo que se informe jurídicamente:

- Valoración siquiera inicial y tentativa, a ajustar en la Reparcelación, de las Indemnizaciones.
- Desglose y pormenorización de los costos.
- Inclusión completa de las conexiones.
- Valoración de los terrenos; modificación o justificación del coeficiente de intercambio.

A la vista de los anteriores antecedentes se ha emitido informe jurídico con las siguientes consideraciones jurídicas:

Órgano Competente:

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 22.2 c), en relación con el 47, de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL, según redacción dada por la Ley 11/99), y por el art. 47 de la Ley Valenciana 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), corresponde al Pleno del Ayuntamiento, por mayoría simple, la aprobación de los Programas y la que ponga fin a la tramitación municipal de planes parciales . En este caso la aprobación y la adjudicación del Programa , en su caso, debe quedar condicionada a la aprobación definitiva del planeamiento.

Normativa aplicable y procedimiento seguido:

Se han seguido los trámites previstos por los arts. 46 y 48 de la Ley Valenciana 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), siendo aplicable el art. 47, de dicha Ley en cuanto a la aprobación y adjudicación del programa, y los arts. 29, 30 y 32 en cuanto al contenido, objetivos y documentación del mismo.

La única Alternativa Técnica, y anteproyecto de Urbanización presentados, ha sido informado por el Ingeniero Municipal y por el Arquitecto Municipal, en los términos transcritos.

Las Proposiciones Jurídico-Económicas (PJE) y las Propuestas de Convenio, son documentos previstos en los apartados c) y d) del art. 32 de la LRAU, que según su art. 46.2 deben presentarse en plica cerrada, como así ha sido.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

En cuanto a la Proposición a seleccionar y propuesta de adjudicación de la condición de Agente Urbanizador, de conformidad con el informe del Arquitecto Municipal y con lo dispuesto por el art. 47 de la LRAU, queda clara la mejor valoración de la propuesta de DESARROLLO URBANÍSTICO MARE NOSTRUM SLU, que ofrece además mayores garantías de colaboración con los propietarios afectados, al estar apoyada por la Agrupación de Interés Urbanístico.

La PJE y Convenio presentadas por D.U. Mare Nostrum, S.L. reúnen los requisitos establecidos por la LRAU en orden a las relaciones entre el Urbanizador y los propietarios, retribución de aquel y estimación de los costes de la obra urbanizadora, pero deben realizarse las siguientes precisiones:

a) Costes de las expropiaciones de las conexiones externas al sector.

De ninguna manera el Ayuntamiento debe afrontar coste alguno derivado de la actuación (salvo los de urbanización que sean imputables a las parcelas con aprovechamiento lucrativo que le correspondan), ni siquiera de las conexiones externas al sector, que deben ser a cargo de la actuación, tal y como señala el art. 29.10 en relación con los arts. 30 y 67 de la LRAU. En todo caso el Ayuntamiento puede imponer la asunción por el Urbanizador, con cargo a la actuación, de todos estos gastos, incluido si fuera el caso los de tramitación del expediente de expropiación y el importe del justiprecio, como condiciones de adjudicación y programación, y así se propone, sin perjuicio de las compensaciones que procedieran en el futuro por parte de otras actuaciones, si fuera el caso.

b) Consecuentemente, en la estimación de costes del Programa, debería figurar, al menos a nivel indicativo los costes de tramitación y justiprecio de una eventual expropiación de conexiones externas y de otras indemnizaciones.

c) No procede la venta total o parcial del aprovechamiento municipal al Urbanizador (propone su adquisición a 26,20 euros m²/techo), sin perjuicio de posibles acuerdos respecto a los gastos de urbanización que puedan adoptarse con ocasión del Proyecto de Reparcelación.

d) Deberán adoptarse por el Urbanizador medidas protectoras respecto a los residentes en la zona que puedan verse privados de su domicilio o empresas por la actuación, de acuerdo con la normativa vigente, con la colaboración, en su caso, de los servicios sociales municipales.

Alegaciones:

M^a. Isabel Cruz Gallardo, no presenta alegación propiamente dicha, sino que solicita ser notificada de las actuaciones al estar incluida en el ámbito del Plan Parcial. Debe tenerse en cuenta.

Alejandro Galvañ Valdepeñas, es el mismo caso y debe tenerse en cuenta,

Obdulio Cantos González está en la misma situación y deberá ser notificado de las actuaciones.

INSANVI S.L. plantea un cambio de titularidad que debe estimarse al acreditarse por las correspondientes escrituras.

D. José Fernández Montoya, plantea que es residente censado desde hace más de 20 años en la zona afectada por la actuación, junto con su mujer y sus 5 hijos (En una casa y chabolas), y que se dedica al negocio de la chatarra. Solicita que se le reconozca el derecho al realojo ya que no tienen otra vivienda, con un pequeño terreno para continuar su actividad. Deberá tenerse en cuenta en el Proyecto de Reparcelación para



las indemnizaciones que correspondan, con aplicación de las condiciones legalmente establecidas para el realojo, si se dan las circunstancias para ello.

D. Germán Martínez Alcaraz, en coincidencia con el informe del Arquitecto Municipal, al tratarse de delimitación de parcelas y su medición e indemnizaciones por destrucción de bienes, la resolución de la alegación debe diferirse al momento de la reparcelación.

Por lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar Provisionalmente la Alternativa Técnica de Programa de Actuación Integrada (P.A.I.) de la Unidad de Ejecución única del sector PP I/4 RODALET del vigente Plan General (incluyendo Homologación y Plan Parcial) presentada por la mercantil DESARROLLO URBANÍSTICO MARE NOSTRUM S.L.U., en los términos y condiciones expresados en los informes que constan en la parte expositiva, resolviendo las alegaciones presentadas de conformidad con los informes técnico y jurídico transcritos.

SEGUNDO: Adjudicar la ejecución del Programa y la condición de Agente Urbanizador, de forma condicionada a la aprobación definitiva del P.A.I., a DESARROLLO URBANÍSTICO MARE NOSTRUM S.L.U., en los términos y condiciones técnicas y jurídicas que constan en la parte expositiva, (incluida especialmente la de que el Ayuntamiento no correrá con gasto alguno derivado de las conexiones externas, salvo los de urbanización de sus parcelas patrimoniales) que deberán ser expresamente aceptadas por dicha entidad en el plazo de un mes, como condición para seguir la tramitación del Programa, dejándolo desierto, en caso contrario, manteniendo los informes técnicos como condiciones de programación.

TERCERO: Remitir el expediente completo, una vez aceptadas expresamente las citadas condiciones, y aportado un Texto Refundido con las mismas que será verificado por los Servicios Técnicos y jurídicos municipales, a la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, para la aprobación definitiva, en su caso, del P.A.I. (Homologación y Plan Parcial).

CUARTO: Notificar en debida forma estos Acuerdos a todos los interesados.

QUINTO: Facultar a la Sra. Alcaldesa para cuantas gestiones resulten necesarias para la efectividad de los anteriores acuerdos, incluyendo las incidencias derivadas de la aceptación de condiciones y verificación del Texto Refundido, la firma en su momento del correspondiente convenio con el Urbanizador, previo depósito de la garantía, y para la publicación de la aprobación definitiva del Programa, previa presentación en el Registro de Programas de la Consellería de Territorio y Vivienda.

3. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

De conformidad con la propuesta del Concejal Delegado de Cultura, favorablemente dictaminada por mayoría, por la Comisión Informativa de Urbanismo,



Medio Ambiente, Obras y Servicios, en sesión de 19 de octubre, en la que **EXPONE:**

ANTECEDENTES

- A. El Reglamento del Consejo Sectorial referido se aprobó inicialmente y sometió a información pública en sesión plenaria de fecha 28 de julio de 2004.
- B. El anuncio de exposición pública se publicó en el BOP en fecha 25.08.2004, por lo que el plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias finalizó el día 29.09.2004
- C. Se han presentado las siguientes alegaciones:

R.E.	Fecha	Interesado
10433	10.08.2004	CC.OO. Unión Intercomarcal L'Alacantí-Les Marines
11536	10.09.2004	Grupo Municipal de Esquerra Unida-L'Entesa
12318	28.09.2004	Grupo Ecologista Maimó- Ecologistas en acción (GREMA-EA)

Emitido informe por la Secretaría, se extraen las siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: No obstante la primera de las alegaciones se presentó antes del período de información pública, no existe inconveniente en su toma en consideración junto con las otras dos presentadas.

SEGUNDO: CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.-

1ª - Sindicato CC.OO. –

Se alega que no se incluye en la composición del Consejo al Sindicato reclamante, lo que correspondería por su papel en la adopción de políticas a favor del medio ambiente, por su carácter representativo-social y que las condiciones de desarrollo y viabilidad del sistema productivo están vinculados con los recursos ambientales.

2ª – Grupo municipal EU-ENTESA.-

Se alega que no existen motivos para el cambio de regulación efectuado, que el Consejo ha venido funcionando normalmente y que el nuevo reglamento no beneficia la participación de los ciudadanos en los problemas locales, en lo que la nueva Ley 57/2003, de 16 de diciembre incide. Plantea su disconformidad con el nombramiento por la Alcaldía de seis representantes, a propuesta de la Comisión Informativa, que debe pasar a una y solicitan que se sustituyan por un representante de la Universidad, uno de cada uno de los dos sindicatos mayoritarios en San Vicente, que sean dos (uno más) los representantes de las Asociaciones vecinales y tres (uno más) de las Asociaciones de medio ambiente.

3ª – Grupo ecologista GREMA-EA.-

Se alega contra la composición del organismo, en cuanto la reducción de representantes de asociaciones medioambientales (de tres a dos), la no presencia de sindicatos ni de la Universidad; y también en cuanto a la libre designación por Alcaldía



de seis miembros sin que se establezcan claramente los criterios de representatividad o competencia, lo que supone “una puerta abierta al amiguismo o, cuanto menos, a la falta de rigor de la elección de los mismos”(sic).

También se plantea la conveniencia de contemplar la obligación de incluir en el orden del día los puntos propuestos por los miembros del Consejo con una antelación determinada, añadiendo que en otro caso daría lugar a interpretaciones posibles y permitiría “...arbitrariedades en la elaboración del orden del día, impropias de un organismo serio.” (sic). Y que el artículo 8 vulnera el principio de igualdad por exigir vecindad y presentación de programas de actividades a unos miembros del Consejo y a otros no.

TERCERO: EN RELACIÓN CON LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.-

1. Las tres alegaciones presentadas plantean la necesaria presencia de representantes de los sindicatos y dos de ellas también de la Universidad y el mantenimiento de los tres representantes de Asociaciones medioambientales. Una de ellas añade la conveniencia de aumentar a dos los representantes de Asociaciones vecinales. Y también plantean dos de ellas la no conveniencia de que se designen seis representantes por la Alcaldía, argumentando GREMA-EA que ello supone, al menos, falta de rigor en su elección.

2. Cabe decir que la composición del Consejo Sectorial tiene que ajustarse, según los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a su finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, en relación con el ámbito de actuación del Consejo, en este caso el Medio Ambiente, en los términos del artículo 2 del Reglamento Municipal aprobado inicialmente. Y la composición prevista en el artículo 3 de dicho Reglamento es coherente con esas funciones, al incluir representación política (miembros de todos los grupos políticos existentes en la Corporación), representación social (dos de Asociaciones medioambientales y uno de Asociaciones de vecinos) y representación de la industria y comercio local.

3. La no representación de los sindicatos, si bien es cierto que existía en el anterior Consejo de Medio Ambiente, es una opción discrecional adoptada el órgano municipal competente (el Pleno) motivada de modo genérico en la necesidad de reducir el número de sus componentes y simplificar su funcionamiento, siendo conveniente dejar constancia de una mayor justificación habida cuenta que supone una modificación del anterior Consejo.

Estas entidades, si bien intervienen habitualmente de manera extensa en la actividad política, social y económica y podrían tener cabida en cualesquiera órganos o entidades públicas deliberantes en estas materias, dado tienen circunscrito su ámbito de actuación a la “función genérica de representación y defensa de los intereses de los trabajadores” y “la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios”, que no parecen afectados de un modo directo por la posible actuación de un órgano consultivo municipal en materia medioambiental. Y podría añadirse que de seguir con el planteamiento de los alegantes, los sindicatos habrían de tener representación en todos los órganos consultivos de todos los sectores de la actividad municipal lo que, siendo posible, no parece exigible.



4. En cuanto al número de representantes de Asociaciones medioambientales o de asociaciones vecinales ha de entenderse que igualmente legítimo es un número de representantes como otro, siendo suficiente la justificación general de limitación/reducción del número de sus componentes, que en la anterior reglamentación era ilimitada.

5. La no presencia de la Universidad (de Alicante, se entiende) de modo explícito entre los componentes del Consejo, también es una opción discrecional adoptada por el Pleno municipal, a propuesta de la Concejalía Delegada, lo que no impide su presencia, de esta Universidad o de la Miguel Hernández si reúne los requisitos establecidos en el propio Reglamento, por su relevancia en el campo del medio ambiente.

6. La crítica a la designación por la Alcaldía de un número determinado de miembros del Consejo deriva igualmente de una opción organizativa perfectamente incardinada en nuestro sistema democrático: hay órganos complementarios cuyos miembros es exigible su designación por el sistema proporcional o de “cuotas” (Comisiones Informativas) y otros que no (el resto de órganos complementarios, como los Consejos Sectoriales). No obstante, están representados todos los partidos con representación en el Ayuntamiento, las asociaciones medioambientales y de vecinos y los seis miembros designados entre personalidades o entidades relevantes en el campo del medio ambiente lo son por la representación legal del Ayuntamiento, que habrá de sujetarse a esos requerimientos, so pena que dichos nombramientos puedan ser considerados contrarios al Reglamento (técnica de los actos jurídicos indeterminados).

CUARTO: OTRAS ALEGACIONES.

1. La Asociación ecologista GREMA-EA plantea que las propuestas de los miembros del Consejo presentadas con antelación suficiente sea obligatorio incluirlas en el Orden del Día, valorando que en otro caso el Orden del Día se elaboraría de un modo arbitrario.

Respecto a esta alegación ha de considerarse una simple valoración subjetiva y no tiene amparo en la normativa legal y reglamentaria de aplicación correspondientes al Pleno del Ayuntamiento (Ley 7/1985, de 2 de abril y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), cuya regulación inspira el Reglamento y que constituye el derecho supletorio en su régimen de sesiones (artículo 5.6 del Reglamento), ya que:

- a) El orden del día lo determina la Presidencia, sin perjuicio de la consideración de las propuestas formuladas por los miembros o grupos que integran el órgano correspondiente.
- b) Las propuestas de todos los miembros se presentan en las sesiones extraordinarias una vez finalizados los puntos incluidos en el orden del día (mociones).
- c) Se pueden tratar otros asuntos a propuesta de miembros del Consejo, en sesiones extraordinarias, siempre que se avale por al menos un tercio de aquéllos, según el artículo 5.1 del Reglamento.

En términos análogos, para órganos colegiados artículo 23.1 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el orden privado, el artículo 7 h) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.



2. También alega esta entidad que se vulnera el principio de igualdad cuando se exige a las asociaciones medioambientales se les exige que su representante resida en San Vicente y que presenten la programación de actividades. Este planteamiento no puede atenderse por cuanto el trato desigual tiene una justificación adecuada, cual es exigir una real actividad de la asociación para pertenecer a la misma para lo que se exige la presentación del citado programa y una vinculación de su representante al Municipio para conocer la problemática del mismo, para lo que puede entenderse un medio adecuado ser residente.

QUINTO: CONCLUSIONES

A) El Reglamento del Consejo Municipal de Medio Ambiente aprobado inicialmente por el Pleno es conforme a derecho.

B) La desestimación de las alegaciones presentadas es igualmente conforme a derecho; no obstante, las correspondientes a la composición del Consejo son admisibles y constituye una opción que corresponde valorar al órgano municipal competente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES

La composición del Consejo Municipal de Medio Ambiente responde a los principios de eficacia y operatividad de funcionamiento y de flexibilidad en las características de sus integrantes.

Aun estando en el fondo de acuerdo en que la integración de la Universidad pueda ser actualmente poco discutible, como podría verse admisible la participación de las organizaciones sindicales que tengan una actividad reconocida en el ámbito del medio ambiente, se entiende que la redacción del Reglamento inicialmente aprobado permite que en cada momento pueda tomarse la decisión que proceda.

En cuanto a la designación por la Alcaldía de seis representantes, cabe decir lo mismo esencialmente, no estando vedada en ningún caso la entrada a la representación de entidades de toda clase, siempre que reúnan los requisitos previstos reglamentariamente.

Y la concreta elección de esos representantes por la Alcaldía, siendo una decisión discrecional, en modo alguna ha de ser arbitraria, debiendo ajustarse al precepto reglamentario y su recta interpretación.

Siendo atribución correspondiente al Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 20, 22.2 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el ya citado 131 del ROF, siendo exigible para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (artículo 47.3 a) de la Ley 7/85),

El Pleno de la Corporación, hallándose presentes la totalidad de sus veintiún componentes, previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por mayoría, con once votos a favor (PP), nueve en contra (7 PSOE, 2



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

ENTESA) y una abstención (BLOC) y, por tanto, con quórum comprensivo de la mayoría absoluta del número de miembros que legalmente lo constituye,

ACUERDA:

PRIMERO: Desestimar las reclamaciones presentadas y aprobar definitivamente el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE**, según el texto que figura en el expediente y se une a este acuerdo, derogando expresamente las vigentes las **NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE SAN VICENTE DEL RASPEIG**, aprobadas por el Pleno en su sesión de 30 de julio de 1997 modificadas puntualmente el 30 de septiembre de 1998.

SEGUNDO: En aplicación del artículo 70.2 de la Ley 7/85, publicar el acuerdo adoptado y el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, siempre que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la misma norma.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a los reclamantes/alegantes, indicando su carácter definitivo y firme en vía administrativa, así como los recursos que contra el mismo proceden.

Intervenciones

D. Juan Rodríguez Llopis, Portavoz del Grupo Municipal ENTESA, manifiesta no estar de acuerdo con este Reglamento, porque no se adapta ni recoge el espíritu de la Ley 57/03, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, donde se profundiza en la necesaria participación ciudadana en asuntos locales; que el Consejo de Medio Ambiente es un órgano consultivo y entiende que la participación del Ayuntamiento tiene que ser a través de sus Concejales; que no está de acuerdo con el nombramiento por la Alcaldía de seis representantes, reduciendo el número de representantes de otras asociaciones e incluso de la Universidad.

D. Rufino Selva Guerrero, Portavoz del Grupo Municipal PSOE, recuerda su posición en el pleno, cuando se aprobó provisionalmente la modificación del Reglamento; que no están conformes porque no se han tenido en cuenta ni su propuesta ni las alegaciones presentadas en cuanto a la reducción de representantes de asociaciones medioambientales, de la Universidad ni de los sindicatos.

El Concejale Delegado de Medio Ambiente, D. José Rafael Pascual Llopis, sobre la desestimación de las alegaciones dice que todas ahondaban en los mismos argumentos que se dieron en el Pleno de 28 de julio, cuando se aprobó inicialmente y por eso se creyó conveniente denegarlas.

Dirigiéndose al Sr.Rodríguez le dice que siempre ve fantasmas y politización en todo aquello que hace el PP y que no es cierto. Explica que lo que se pretende es un Consejo con gente preparada que de verdad cumpla con las funciones que tiene que cumplir; en cuanto a la Universidad, por supuesto, como ya dijimos, estará representada, pero creemos que debe ser una persona que realmente tenga interés en estar en el Consejo de Medio Ambiente de San Vicente, haciendo mención a que en los tres últimos Consejos de Medio Ambiente el representante de la Universidad no asistió. Que consideran importante que la Universidad forme parte, pero no sólo la de Alicante, sino también la de Miguel Hernández, que es la que tiene la titulación de Ciencias Ambientales, pero como ha dicho, que su representante tenga interés en pertenecer a este Consejo.

El Sr.Rodríguez, en cuanto a lo que ha dicho de los fantasmas, dice que si los ve es porque así se los hace ver el PP. Hace hincapié en que el representante de la Universidad debe elegirlo la misma universidad y si éste no asiste, que el Ayuntamiento lo comunique a esa entidad, y en cuanto a que haya un representante por cada Universidad no le parece mal.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

El Sr.Selva pide se les comunique la designación de los representantes cuando se haga y el criterio seguido por la Alcaldesa para ello, matizando que los representantes de la Universidad los debería nombrar la misma Universidad, que no tienen porque ser fijos, sino pueden designarlos para cada ocasión, en función del área que se vaya a tratar, el mejor responsable o especialista en la materia, siempre en base, a que estos Consejos deben de nacer desde la participación y mejor representatividad de todos los colectivos sociales de San Vicente y que entienden que ese derecho de la ciudadanía debe ser ampliado y potenciado, nunca restringido.

El Sr.Pascual, refiriéndose a su anterior intervención explica que lo que ha querido decir es que los Concejales de la oposición parten de un concepto, que tanto para él como para su grupo es erróneo; que porque los representantes sean nombrados por la Alcaldía no quiere decir que se esté imponiendo o exigiendo algo a esas personas; que se trata de que las personas designadas sean cualificadas para que, realmente, el Consejo funcione y en cuanto a la representación política no ha cambiado.

Finaliza el turno de intervenciones la Sr.Alcaldesa pidiendo a la oposición un margen de confianza; que comprende que lo critiquen, pero se está tratando de hacerlo lo mejor posible; que cree que en el Consejo Municipal de Medio Ambiente están representados todos los agentes sociales y políticos; que se pretende que el mismo sea un órgano consultivo y, en cuanto a los representantes que pueda nombrar la Alcaldía, cuando se refiera al representante de la Universidad, para tranquilidad del Sr.Rodríguez, antes de proceder a su designación se consultará a la Universidad.

ECONÓMICO FINANCIERA

4. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2004.

De conformidad con la propuesta de la Concejala del Área Económico-Financiera, favorablemente dictaminada por mayoría, por la Comisión Informativa Económico Financiera, en sesión de 19 de octubre, en la que EXPONE:

Que este Ayuntamiento tiene que hacer frente a unos gastos que no cuentan con crédito presupuestario, o el que existe es insuficiente, para lo cual se propone esta modificación de créditos en base a lo dispuesto en los artículos 172 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL) y en los artículos 34 y ss del Real Decreto 500/1990.

Que dichos gastos se relacionan en la Memoria adjunta a esta Propuesta entre los que se destacan, entre otros: suplementos de créditos para atender a las necesidades hasta fin de año de gastos corrientes; modificación del contrato de obras de mejora de acceso desde la intersección nº 2 de la CV-80, liquidación de las obras del colector de la Calle Denia y de desvío de las LAMT del instituto de enseñanza, construcción de aparcamiento público en el centro de Salud, cuota municipal correspondiente al PP Azorín, suplemento de las partidas de mejora de red viaria y caminos vecinales, partida para nuevas instalaciones semafóricas, etc....

El Pleno Municipal, **por mayoría**, con 11 votos a favor (PP), 9 en contra (7 PSOE, 2 ENTESA) y una abstención (BLOC)

ACUERDA:



PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de créditos nº 3 al presupuesto municipal con la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos en las partidas que se detallan y cuyo resumen es el siguiente:

Creditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Cap.II Gastos en bienes corrientes y de servicios	361.500,00
Cap.VI Inversiones reales.....	490.150,62
TOTAL.....	851.650,62

SEGUNDO: Financiar las expresadas modificaciones de la siguiente forma:

Remanente de Tesorería General.....	851.650,62
-------------------------------------	------------

TERCERO: Que este expediente se someta a información pública mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

CUARTO: Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

QUINTO: Que el acuerdo definitivo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia

5. SOLICITUD BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

De conformidad con la propuesta de la Concejala del Área Económica Financiera, favorablemente dictaminada por mayoría, por la Comisión Informativa Económico Financiera, en sesión de 19 de octubre, en la que **EXPONE:**

Que se ha presentado en el Registro General de este Ayuntamiento solicitud de concesión de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por D. Niceto Coloma Laliga, para la obra de rehabilitación de un edificio industrial situado en Ctra. de Alicante (finca San Augusto, posteriormente La Aceitunera), alegando que puede ser considerado Patrimonio Histórico Industrial de este Municipio (R.E 14081, de 27 de octubre de 2003).

Que según se recoge en el informe técnico emitido al respecto el artículo 103.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales posibilita a los Municipios para regular una bonificación de hasta el 95% en el ICIO, lo que este Ayuntamiento ha hecho en el artículo 4.4 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, al establecer: “Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

justifiquen tal declaración, gozarán de una bonificación del 95% en la cuota de este impuesto, declaración que ha de ser solicitada por el sujeto pasivo, y acordada por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

Se trata, pues, de un beneficio fiscal de carácter rogado cuya concesión corresponde al Pleno por mayoría simple tras verificar el cumplimiento de los requisitos materiales y formales precisos para su reconocimiento, ya que la Ley sólo realiza una descripción genérica de los supuestos determinantes de la misma, y ha de tenerse en cuenta la doctrina jurisprudencial que establece que los beneficios fiscales han de ser objeto de una interpretación restrictiva (STS 25-4-1995).

La expresión “especial interés o utilidad municipal” es un concepto jurídico indeterminado, por lo que a falta de jurisprudencia específica sobre el asunto debe intentar acotarse tal concepto. La Ley habla de circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, siendo las primeras las que parecen más difíciles de determinar. Quizá el camino más aceptable sería el que proporciona la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 1.1 Dispone que “Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades”. Y el artículo 25.1 del mismo texto legal establece:” El Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”. A continuación en su número 2, enumera las materias sobre las que el municipio podrá ejercer competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas: seguridad, ordenación del tráfico, protección civil, promoción y gestión de viviendas, patrimonio histórico-artístico, medio ambiente, protección de la salubridad pública, participación en la gestión de la atención primaria de la salud, servicios sociales, suministro de agua y alumbrado, transporte público, actividades culturales y deportivas, cooperar con la administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos...

Pues bien, podría ser alrededor de este amplio catálogo de materias competenciales donde hay que buscar la existencia del “especial interés o utilidad municipal” y analizar en cada caso si se encuentra encuadrado dentro de alguna de dichas competencias.

El Arquitecto Municipal, en su informe emitido al respecto, estima que la declaración de un edificio como de interés local *“Debe realizarse , según la legislación vigente tanto urbanística (LRAU) como de protección del patrimonio cultural valenciano, integrada en el CATÁLOGO que forma parte del Plan General, cuya aprobación definitiva corresponde a la Generalitat Valenciana”* . Por tanto, ha de tenerse en cuenta el estado final de las obras y el CATÁLOGO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS DE INTERÉS, que debe integrarse en la Revisión del Plan General.



En consecuencia y por lo que respecta a la solicitud del Sr. Coloma Laliga esta Concejalía considera que en la obra de rehabilitación de la nave industrial de que se trata, no queda suficiente acreditado el especial interés o utilidad municipal.

El Pleno Municipal, por mayoría de 20 votos a favor (11 PP, 7 PSOE, 2 ENTESA) y una abstención (BLOC)

ACUERDA:

PRIMERO.- No acceder a lo solicitado por el Sr. Coloma Laliga y no conceder la bonificación solicitada en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para la obra de rehabilitación de nave industrial en Ctra. de Alicante por no quedar suficientemente acreditado su especial interés o utilidad municipal.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado.

Intervenciones

El Portavoz del Grupo Municipal ENTESA, D.Juan Rodríguez Llopis, refiriéndose al informe del Técnico Municipal que consta en el expediente, se interesa por el catálogo de edificios y espacios de interés que alude el citado informe, preguntando si con ese catálogo -que ya debería estar confeccionado- habría posibilidad de salvar edificios que por su antigüedad y características se desconoce.

La Sra.Alcaldesa le dice que el punto trata sobre concesión o no de la bonificación en el permiso de construcción

6. DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES.

De conformidad con la propuesta de la Concejala del Área Económica Financiera, favorablemente dictaminada por mayoría, por la Comisión Informativa Económico Financiera, en sesión de 19 de octubre, en la que **EXPONE:**

Que el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que “1. La gestión, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo a lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”

Dado que este Ayuntamiento tiene adaptada cada ordenanza reguladora de Impuestos, Tasas y Precios Públicos a la legislación aplicable, en las que se especifican suficientemente todos los aspectos relativos a la gestión, recaudación e inspección de los mismos, se considera conveniente proceder a la derogación de la ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES vigente hasta el momento en este Ayuntamiento por su innecesariedad.



En consecuencia, el Pleno Municipal, por unanimidad

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la derogación de la **ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES** vigente en este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Someter estos acuerdos a información pública por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el periodo de exposición al público se dará cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se hubieren formulado que se resolverán con carácter definitivo. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.- El acuerdo definitivo será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

7. APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

De conformidad con la propuesta de la Concejala del Área Económica Financiera, favorablemente dictaminada por mayoría, por la Comisión Informativa Económico Financiera, en sesión de 19 de octubre, en la que **EXPONE:**

Que tras el estudio de las Ordenanzas fiscales vigentes en este Ayuntamiento reguladoras del **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS, IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA E IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA,** vistas las modificaciones introducidas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se ha considerado necesaria la modificación de las Ordenanzas fiscales mencionadas para proceder a su actualización legislativa.

En consecuencia en todas las Ordenanzas se han acoplado los fundamentos jurídicos y el contenido a la legislación vigente.

Por otro lado, cabe señalar que en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se sube la cuota mínima exenta de 6 a 10 €, en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se introduce como excepción a la posibilidad de bonificación por declaración de especial interés o utilidad municipal los casos de obras públicas en las que el pliego de condiciones que rija las mismas, especifique que el contratista correrá con esos gastos, y que tanto en este como en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se introduce un incremento aproximado de un 3% en los precios unitarios según el uso en



el primero y en la cuota en el segundo para procurar adecuarlos al IPC de la última anualidad.

Que para adecuar la entrada en vigor de estas modificaciones ha de procederse a la modificación también de las Disposiciones Finales de cada Ordenanza.

Que corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la modificación de los Tributos Locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.e), de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerdo que ha de adoptarse por mayoría simple de sus miembros, según lo dispuesto en el artículo 47 de la propia Ley.

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por mayoría de once votos a favor (PP), nueve en contra (7 PSOE, 2 ENTESA) y una abstención (BLOC)

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 1, 2.1, 2.3 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**, que quedarán redactados como sigue:

Art. 1. - FUNDAMENTO LEGAL

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, de conformidad con el artículo 15.2, 59.1 y los artículos 78 a 91, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2.1. A los efectos previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cinco categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Art. 2.3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS					
	Especial	1ª	2ª	3ª	4ª
Coeficiente de Situación	2,25	2,1	1,95	1,8	1,65

DISPOSICIÓN FINAL



Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**, que quedará redactada como sigue:

Art. 1. FUNDAMENTO.

1.- El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, de conformidad con el artículo 15.2, artículo 59.1 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2. EXENCIONES.

1. En aplicación del artículo 62.4 de la LRHL, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación los recibos y liquidaciones de los inmuebles de naturaleza rústica o urbana cuya cuota líquida por este impuesto sea inferior a 10 €.

2. Estarán exentos del pago de este impuesto los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Art. 3. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

En aplicación de lo establecido en los artículos 71 y 72 de la LRHL, el tipo de gravamen será para los:

- Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana el 0,95 %
- Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica el 0,8 %
- Bienes Inmuebles de características especiales el 0,60%.

Art. 4. BONIFICACIONES

1. Bonificación para empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

En aplicación del artículo 73.1 de la LRHL, tendrán derecho a una bonificación del 90 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.



Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

- a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Director Técnico competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.
- b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Bonificación para viviendas de protección oficial.

En aplicación del artículo 73.2 de LRHL, las Viviendas de Protección Oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma Valenciana, disfrutarán de una bonificación del 50% durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, que deberá aportarse en el momento de la solicitud. Esta podrá efectuarse en cualquier momento anterior al de la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a. Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de la V.P.O.
- b. Fotocopia del recibo del IBI del ejercicio anterior.

3. Bonificaciones para sujetos pasivos titulares de familias numerosas.

En aplicación del artículo 74.4 de la LRHL los sujetos pasivos que en el momento del devengo del impuesto ostenten la condición de titulares de familia numerosa conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, gozarán de una bonificación del 60 % en la cuota íntegra del impuesto siempre que se encuentren empadronadas en este municipio.

Han de reunirse los requisitos establecidos en los apartados siguientes:

- a) Solicitud mediante instancia en las Oficinas de Suma Gestión Tributaria, adjuntando Fotocopia del DNI de todos los miembros de la familia numerosa con edad superior a los 18 años, certificado de empadronamiento de la familia, fotocopia del carnet o título de familia numerosa en vigor expedido por la Generalitat Valenciana, fotocopia del último recibo del IBI o documento que identifique catastralmente la vivienda a la cual desea que se aplique la bonificación del impuesto.
- b) Que la familia esté empadronada en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota del impuesto tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el tiempo de disfrute de la bonificación.
- c) Que la vivienda a la que se deba aplicar la bonificación de la cuota del impuesto tenga un valor catastral inferior a 60.000 €.



d) Sólo se aplicará esta bonificación a un solo recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles.

e) Dicha bonificación es compatible con el disfrute de otras, en particular, con la que se aplica a las Viviendas de Protección Oficial.

f) La bonificación será aplicada al ejercicio siguiente a aquel en el que se solicitó, con una vigencia de dos años, renovables a petición del interesado.

Art. 5. OBLIGACIONES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO.

Según previene el artículo 76.2 de la LRHL, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma, Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la gestión tributaria y recaudatoria del impuesto.

Art. 6. NORMAS DE COMPETENCIA Y DE GESTIÓN DEL IMPUESTO.

En aplicación del artículo 77.2 de la LRHL se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes inmuebles rústicos de este municipio.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

Art. 7. DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 1, 3.1, 4.4, 5.2.2º, 5.7.b) y 7, así como de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, que quedarán redactados como sigue:

Art. 1. FUNDAMENTO LEGAL

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, de conformidad con el artículo 15.1, artículo 59.2 y artículos 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2204, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante LRHL) hace uso de la facultad que le confiere la misma y acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por las normas ya señaladas, por las demás disposiciones legales y reglamentarias que completen y desarrollen dicha Ley y por la presente ordenanza fiscal.

Art. 3.1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

Tendrá consideración de dueño de la construcción, instalación u obra a estos efectos quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.



Art. 4.4. Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, gozarán de una bonificación del 95% en la cuota de este impuesto, declaración que ha de ser solicitada por el sujeto pasivo, y acordada por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Esta bonificación no será de aplicación en obras públicas en las que el pliego de condiciones que rija en la contratación de las mismas especifique que el contratista correrá con todos los gastos correspondientes a impuestos.

Art. 5.2.2º.- El importe del presupuesto presentado con la solicitud de licencia.

Para el cálculo de la base imponible provisional según lo establecido en el punto 1º, han de tenerse en cuenta los siguientes conceptos:

Precio unitario de referencia: Coste de la construcción una vez excluido el coste de redacción de proyectos y dirección de obras, beneficio industrial, e Impuesto sobre el Valor Añadido, que corresponde a una vivienda tipo acogida al régimen de protección oficial obtenido a partir del módulo vigente en cada momento.

PE Unitario = 312 €/m2.

Superficie construida-Scn-: será la superficie construida para cada uno de los usos a los que se destine la edificación. Las terrazas computan al 50%.

Superficie total construida-Sc-: suma de las superficies construidas para cada uno de los usos a los que se destine la edificación.

Coefficiente de uso-CE-: Obtenido por aplicación directa de la tabla 1.

Coefficiente de superficie-CS-: Obtenido aplicando directamente la tabla 2, en función de la superficie total construida en la edificación.

Coefficiente de protección-Cp-: (0,90) aplicable a las edificaciones acogidas a un régimen de protección pública.

Presupuesto de referencia-PBL-: Suma de los productos de la superficie construida para cada uso por el precio unitario corregido por el coeficiente de uso correspondiente, todo ello corregido a su vez por el coeficiente de superficie y por el coeficiente de protección, por aplicación de la siguiente fórmula:

$$PBI = [(SC1 \times CE1) + (SC2 \times CE2) + + (Scn \times CEn)] \times CS \times CP$$

Tablas y cuadro de cálculo:

Tabla 1: Cuadro resumen de coeficientes (CE) y Precios Unitarios según Usos y Tipología.

Tabla 2: Cuadro de Coeficientes Correctores de superficie (CS)

Modelo de cuadro: Cálculo del Presupuesto de Referencia.

Precios unitarios (tabla 1)

USO	TIPOLOGÍA	COEFICIENTE CE	PE (€/M2)
RESIDENCIAL	VIVIENDA COLECTIVA		
	Manzana cerrada	1,00	312
	Edificación abierta	1,00	312
	VIVIENDA UNIFAMILIAR		
	Aislada	1,20	374
	Adosada o pareada	1,15	358



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

USOS COMPLEMENTARIOS			
	Garajes y trasteros	0,60	188
	Locales sin uso	0,60	188
	Barbacoas, cenadores y similares	0,70	218
INDUSTRIAL	Naves	0,45	140
	Oficinas	1,00	312
COMERCIAL	Edificio exclusivo	1,60	504
	Locales en edificio mixto	1,35	420
OFICINAS	Edificio exclusivo	1,40	437
	En edificio mixto	1,25	389
OTROS USOS	Cines y teatros	1,80	561
	Hoteles	1,95	608
	Clínicas y hospitales	1,80	561
	Edificio-aparcamiento	0,65	203
	Estación servicio	1,25	389
	Jardinería	0,10	31
	Piscinas privadas(€/m2 lámina)		192

REFERIDO AL MÓDULO PONDERADO DEL VPO 2000

En el caso de construcciones de las que no se pueda obtener el presupuesto de referencia con la aplicación de este cuadro, deberá tomarse su coeficiente CE, por defecto, del cuadro de coeficientes del valor de las construcciones, categoría 4, de las Normas Técnicas de valoración de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Coeficientes de superficie (tabla 2) :

Uso y Tipología Coeficientes de superficie- Cs-

	Sup. Const m2	S 1.000	1.000 < S 3.000	S > 3.000
RESIDENCIAL		1,00	0,90	0,85
	Sup. Const m2	S 1.500	1.500 < S 4.500	S > 4.500
INDUSTRIAL		1,00	0,90	0,85
	Sup. Const m2	S 1.000	1.000 < S 3.000	S > 3.000
OTROS USOS		1,00	0,90	0,85

Art. 5.7. b) Para el pago de liquidaciones, provisionales o definitivas practicadas por la Administración Municipal:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Art. 7. En todo lo relativo a infracciones y sanciones que a las mismas puedan corresponder, y al procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores, y en particular a las normas que a continuación se relacionan.

Art. 7.3. SANCIONES

a) Las infracciones tributarias simples señaladas en el párrafo anterior se sancionarán cada una de ellas con multa de 61,90 €

b) Las infracciones tributarias graves se sancionarán con multa proporcional sobre la cuota descubierta del medio al triple de la misma, sin perjuicio de los intereses de demora que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTO.- Aprobar provisionalmente la derogación de los artículos 5 y 6 corriendo la numeración de forma correlativa con lo que se propone la modificación de los artículos con la nueva numeración así como la modificación de los artículos 1, 4, 5 6.4, 15, 17.1 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**, que quedarán redactados como sigue:

Art 1. FUNDAMENTO LEGAL.

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, de conformidad con el artículo 15.1, artículo 59.2 y artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante LRHL) hace uso de la facultad que le confiere la misma y acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por las normas ya señaladas, por las demás disposiciones legales y reglamentarias que completen y desarrollen dicha Ley y por la presente ordenanza fiscal.

Art 4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Las establecidas en el artículo 105 de la LRHL:

1. Cuando los incrementos de valor se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:
 - a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
 - b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2. Cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:
 - a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales a las que pertenezca este municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
 - b) El Municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
 - c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
 - d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los seguros privados.
 - e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
 - f) La Cruz Roja Española.
 - g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

No se concederán otras exenciones o bonificaciones que las que, en cualquier caso, puedan ser establecidas por precepto legal que resulte de obligada aplicación.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:
 - a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Art. 6.4ª. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de



la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Art. 15. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda a cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

Art. 17. MULTAS

1. Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija, dependiendo del cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en las mismas para con la Administración Municipal, siendo:

- a) Presentar la documentación exigida en el art. 14.2 con un retraso de hasta 6 meses 18,03 €
- b) Presentar la documentación exigida en el art. 14.2 con un retraso de hasta 12 meses 36,06 €
- c) Presentar la documentación exigida en el art. 14.2 con un retraso de más de 12 meses 72,12 €

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor con su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 1, 4 y 5 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**, que quedarán redactados como sigue:

Art. 1. FUNDAMENTO LEGAL

El Ayuntamiento de San Vicente, de conformidad con el artículo 15.2, artículo 59.1 y los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 4. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

Art. 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota del impuesto será la resultante de aplicar el coeficiente correspondiente al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	COEFICIENTE	TARIFA
A) TURISMOS:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,73	12,62 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,71	34,08 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,71	71,94 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,71	89,61 €
De 20 caballos fiscales en adelante	1,90	112,00 €
B) AUTOBUSES		
De menos de 21 plazas	1,72	83,30 €
De 21 a 50 plazas	1,71	118,64 €
De más de 50 plazas	1,71	148,30 €
C) CAMIONES:		
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	1,72	42,28 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	1,72	83,30 €
De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg. carga útil	1,71	118,64 €
De más de 9.999 Kg. de carga útil	1,71	148,30 €
D) TRACTORES:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,72	17,67 €
De 16 a 25 caballos fiscales	1,71	27,77 €
De más de 25 caballos fiscales	1,72	83,30 €
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:		
De menos de 1.000 Kg. y más de 750 Kg. carga útil	1,72	17,67 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	1,71	27,77 €
De más de 2.999 Kg. de carga útil	1,72	83,30 €
F) OTROS VEHÍCULOS:		
Ciclomotores	1,78	4,42 €
Motocicletas hasta 125 cc.	1,78	4,42 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1,73	7,57 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	1,72	15,15 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	1,72	30,29 €
Motocicletas de más de 1.000 cc.	1,71	60,58 €

Estas cuotas experimentarán una bonificación del 100 % en el caso de los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 50 años contados a partir de la fecha de su fabricación. En caso de no conocerse ésta, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTO.- Someter estos acuerdos a información pública por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

SÉPTIMO.- Transcurrido el periodo de exposición al público se dará cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se hubieren formulado que se resolverán con carácter definitivo. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

OCTAVO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Intervenciones

La Concejala Delegada de Hacienda, D^a M^a Mercedes Torregrosa Orts, explicando la propuesta, dice que se trata de adaptarlas a la Ley General Tributaria y al Texto Refundido de Haciendas Locales y que no suben los impuestos: el IBI no se modifica, y sólo un incremento del 3%, que es el IPC calculado, en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

D. Juan Rodríguez Llopis, Portavoz del Grupo Municipal ENTESA, anuncia el voto en contra de su grupo, ya que el equipo de gobierno actúa según los intereses recaudatorios de cada año, sin planificación para cuatro años.

El Portavoz del Grupo Municipal PSOE, D. Rufino Selva Guerrero, lee el siguiente escrito:

“Desde el Grupo Socialista somos conscientes de la necesaria adecuación a las nuevas normativas reguladoras de la gestión, recaudación e inspección de los impuestos, tasas y precios públicos a la legislación aplicable, pero consideramos que la subida generalizada de ellas es un error y podía haberse propuesto una alternativa de contención alcista, ya que desde que ustedes gobiernan ésta ha sido la tónica general

Lo justificamos además porque en el último estudio realizado para evaluar la presión fiscal en los municipios de más de 20.000 habitantes, por parte de la Sindicatura de Cuentas se refleja un gran aumento de hasta el 74% en la presión fiscal que soportan nuestros ciudadanos en San Vicente en un periodo amplio que va desde el 86 hasta el año 2001, muy por encima de ciudades de nuestro entorno como Alicante, Alcoy, Benidorm, Crevillente, Campello, Elda, Elche, Villena, etc, sólo somos superados en ciudades como Santa Pola, Xabia y Orihuela, precisamente todas ellas gobernadas ahora por el Partido Popular.

Ustedes entraron en el gobierno en el año 2000 y ese año ya aumentaron en 54 puntos la presión fiscal, una tendencia alcista que se confirmó también para el año 2001 con un incremento de 52.7 puntos y que seguro se incrementarán notablemente con los sucesivos aumentos de los dos últimos años, que veremos en el próximo informe del Síndico de Cuentas.

No obstante, aunque si bien es cierto que este año ha sido una subida más razonable que los años precedentes, podría haberse propuesto una alternativa de contención a este proceso alcista.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

Estamos de acuerdo con la derogación de la ordenanza fiscal general de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales por su innecesariedad y la adaptación a la normativa aplicable en este caso.

En lo que se refiere al resto de impuestos, nos gustaría hacer las siguientes matizaciones y enmiendas.

EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, IAE.- Observamos que no se han modificado ninguna de las bonificaciones, donde la Ley establece que en el 1º y 2º año desde la creación e implantación de las nuevas empresas está exento y para el tercero la bonificación será del 50%. Nosotros, como ya propusimos el año pasado nos hubiera gustado que se ampliara esta bonificación al 70%, así como para el 4º y 5º año, que la bonificación es del 25%, que ésta se eleve hasta el 40%.

EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, IBI.- Un impuesto que no se modificaba desde 1998 y el año pasado que sufrió un aumento del 4,86%, ya solicitamos y volvemos a proponer, como enmienda, que se amplíe la bonificación propuesta del 60% en la cuota íntegra del impuesto para las familias numerosas con viviendas de valor catastral menor a 60.000 €, para que pudiera acogerse el mayor número posible de familias numerosas, ya que la Ley establece un máximo bonificable del 90%, y así aumentar también el valor catastral.

EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, ICIO.- Ustedes han ido aumentando este impuesto desde que gobiernan siempre por encima del IPC, y además consideramos impropio que se quiera trasladar a la opinión pública que la bonificación del 95% para los edificios que considere el Pleno de interés municipal es nueva, ya que como ustedes saben data de legislaturas anteriores y lo único que se especifica es que las obras públicas en las que el pliego de condiciones que lo rija así lo especifique que el contratista correrá con estos gastos,

Por todo ello y en conjunto manifestamos nuestro voto en contra a la propuesta.>>

La Sra.Torregrosa, dirigiéndose al Rodríguez le dice que, tratándose de una propuesta del Partido Popular, su grupo siempre estará en contra de la misma, aunque se trate, como en este caso, de no subir los impuestos.

En cuanto a las modificaciones propuestas por el Sr.Selva, recordarle que la bonificación de hasta un 60% en la cuota íntegra del impuesto a las familias numerosas nunca la aplicó el PSOE, siendo el pasado año el primero que se aplicó por este equipo de gobierno; que la bonificación en el ICIO del 95% para edificios de interés municipal, ya existía, pero este equipo de gobierno mantiene lo que considera que es bueno, aunque se venga aplicando desde el gobierno anterior. Tampoco menciona que en el IAE, aplicando las medidas del gobierno del partido popular, se han beneficiado en este municipio del orden de más de 1500 PYMES, pequeñas y medianas empresas, profesionales liberales, con la supresión del IAE, y que esto no es aumentar la presión fiscal del pequeño y mediano comercio, ni existe afán recaudatorio por parte de este equipo de gobierno.

El Concejel del Grupo Municipal BLOC, D. Francisco Canals Beviá, pregunta sobre si el IBI sube, aclarándole que lo que no sube es el coeficiente.

El Sr. Rodríguez, expone que su grupo está a favor en algunos impuestos, pero al estar refundidos todos en la misma propuesta, su voto es negativo.

La Sra.Torregrosa explica al Sr.Rodríguez, que no se han mezclado todos, que el punto trata de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los Impuestos Municipales y que el único incrementado con un 3% es el impuesto sobre vehiculos, para su adaptación al IPC.

El Sr.Selva pide se tengan en cuenta y se voten las enmiendas de su grupo que ha dicho en su intervención, consistentes en:

.En el IAE solicitan la bonificación, para el 3º año desde la implantación de las nuevas empresas, del 70% y para el 4º y 5º año se aumentara del 25 al 40% .



.En el IBI, en lugar del el 60% propuesto para familias numerosas, elevar la bonificación hasta el máximo que permite la Ley que es del 90%.

Tanto la Concejala Delegada de Hacienda como la Sra.Alcaldesa explican al Portavoz del Grupo Municipal PSOE que las enmiendas debieran haberse presentado antes de proceder a la lectura de la propuesta, para poder estudiarlas con antelación a la deliberación del punto, anunciando el voto en contra de su grupo, preguntando al Sr.Selva, que si de aceptarse éstas el PSOE votaría a favor de la propuesta, a lo que contesta afirmativamente.

El Pleno Municipal procede a continuación a la votación de las enmiendas, con el siguiente resultado: 9 votos a favor (PSOE y ENTESA), 11 votos en contra (PP) y una abstención (BLOC), por lo que, por mayoría, son rechazadas.

8. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE DIVERSAS TASAS MUNICIPALES.

De conformidad con la propuesta de la Concejala del Área Económica Financiera de este Ayuntamiento, favorablemente dictaminada por mayoría, por la Comisión Informativa Económico Financiera, en sesión de 19 de octubre, así como las enmiendas a la misma, en la que **EXPONE:**

Que se considera conveniente proceder a la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las **TASAS** vigentes en la actualidad en este Ayuntamiento, que a continuación se relacionan:

1. TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.
2. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOGRÚA PARA TRASLADO DE VEHÍCULOS Y ESTANCIA DE ELLOS EN LOCALES DEL AYUNTAMIENTO.
3. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA.
4. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROVOCADAS POR PETICIÓN DE LOS INTERESADOS CON MOTIVO U OCASIÓN DE CEREMONIAS.
5. TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.
6. TASA POR AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS, EL ESCUDO MUNICIPAL.
7. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
8. TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA CEDULA DE HABITABILIDAD.
9. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.
10. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS
11. TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y BARRAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.
12. TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL.
13. TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES CALLEJERAS Y AMBULANTES.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

14. TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.
15. TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.
16. TASA POR TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA, LICENCIAS, DOCUMENTOS Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO.
17. TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.
18. TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Que todas ellas se han actualizado conforme a la nueva normativa establecida por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y se han incrementado sus tarifas, cuotas, fianzas o sanciones, aproximadamente, en un 3 %, para adecuarlas a la evolución de la economía que se ha experimentado a lo largo del último año, tomando como referencia el Índice de Precios al Consumo.

Existe un incremento superior en el caso de la tasa del cementerio municipal ya que según los informes técnicos las inhumaciones en nichos y panteones en que existen restos cadavéricos, precisan de unos trabajos adicionales de apertura y cierre, así como de reducción de los referidos restos que suponen un coste cuya repercusión actual en la tasa es mucho menor.

Así mismo para dar cumplimiento de lo establecido en la ley Valenciana 3/2004, de Ordenación y Fomento de la calidad de la Edificación se suprime la tasa por licencia de apertura de garajes vinculados a las viviendas cuando el uso principal sea el de vivienda ya que se tramitará conjuntamente con la licencia de obras y le corresponderá por tanto una tasa unitaria, y se establece la licencia de ocupación con funciones similares a la cédula de habitabilidad.

Se suprime la tasa por apertura de zanjas en el caso de Acometida domiciliaria cuando esté en el frente de parcela y hasta 10 m de longitud porque simplifica la tramitación administrativa en beneficio de la administración y fundamentalmente de los ciudadanos.

En cuanto a la ocupación de terrenos de uso público es de destacar la introducción de no sujeción a la tasa de los vallados, pasillos peatonales y aceras o calles cortadas cuando lo anterior no sea posible con objeto de defender el tránsito peatonal y asegurar la seguridad de los mismos en la mayor medida posible. Además se modifica la ocupación por obras que de alguna manera afectan al tráfico, según informe propuesta de la Policía Local. Así mismo se amplían los tramos para la determinación de las cuotas en el arrastre y enganche de vehículos, por lo que respecta a la Tasa por prestación del servicio de autogrúa.

Sólo queda destacar las principales modificaciones introducidas en la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura, en la que se han especificado con más claridad los



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

siguientes supuestos de sujeción, se introduce una tarifa única para Centro Comercial San Vicente, y se introduce el prorrateo por trimestres de la tasa en los casos de altas u bajas.

Las Tasas se configuran como la regulación de un tributo propio de las Entidades Locales, tributo cuyo hecho imponible consiste, a tenor del artículo 20.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, la prestación de un servicio público ó la realización de una actividad administrativa de competencia local, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, siendo necesario que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria.
- b) Que no se presten o realicen por el sector privado.

Que para adecuar la entrada en vigor de estas modificaciones ha de procederse a la modificación simultánea de las Disposiciones Finales de dichas Ordenanzas.

Que la competencia para la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos propios, corresponde, a tenor de los artículos 22 y 47 de la 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al Ayuntamiento Pleno, adoptándose el acuerdo por mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación

Por lo que, en consecuencia e incorporada la enmienda, el Pleno Municipal, previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por mayoría de 11 votos a favor (PP), 9 votos en contra, (PSOE y ENTESA) y una abstención (BLOC)

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 1, 2.4, 4, 5, 9, 10 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art 1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa que gravará la prestación de los servicios necesarios para el otorgamiento de la Licencia de Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Art. 2.4. No está sujeta a esta tasa la apertura de garajes vinculados exclusivamente a sus respectivas viviendas o que sirvan a los propietarios o arrendatarios de éstas o de los locales del propio edificio, cuyo uso principal sea el de vivienda.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

Art. 4. RESPONSABLES.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art 5. TASAS DE APERTURA.

1. El cálculo de las TASAS DE APERTURA a ingresar será el resultado de multiplicar la TASA BASE (Tb) según el tipo de actividad (ver cuadro 1) por un COEFICIENTE DE SUPERFICIE (Cs) según superficie útil total (ver cuadro 2).

Cuadro 1

TASA BASE (Tb)			
	PARA NUEVA INSTALACIÓN Y APERTURA O MODIFICACIÓN/AMPLIACIÓN LICENCIA	PARA TRANSMISIÓN DE LICENCIA (cambio de titular)	PARA ACTIVIDAD DE REGIMEN ESPECIAL
Actividad Inocua	191,89 €	95,94 €	95,94 €
Actividad Calificada	447,74 €	223,87 €	223,87 €

Cuadro 2

COEFICIENTE DE SUPERFICIE (Cs)				
Superficie útil total	De 0 a 250 m2	De 251 a 500 m2	De 501 a 1000 m2	De más de 1000 m2
Coeficiente de superficie a aplicar	1	1,5	2	Hasta 2000m2.....3 A partir de 2.001 m2 por cada 1.000m2 o fracción se sumará 0,5 a la cuota anterior.

TASA BASE x COEFICIENTE DE SUPERFICIE = TOTAL TASAS APERTURA A INGRESAR

2. Para la expedición de certificados o informes sobre expedientes relativos a Licencias de Apertura o actividades, así como para los duplicados de las licencias deberá abonarse previamente la cantidad de 18,50 EUROS.

Art 9. INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Art 10. BAJAS DE LICENCIAS

En los supuestos en que el local permaneciera cerrado al público durante un periodo de tiempo superior a un año ininterrumpido, se entenderá que la licencia de apertura queda sin efecto y deberá solicitarse de nuevo la reapertura del establecimiento al Ayuntamiento; igualmente se considerará que la licencia queda sin efecto desde el momento de causar baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, en el Censo de Obligados Tributarios regulado en el Real Decreto 1041/1990.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 1, 3, 4, 5 y 8 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AUTOGRUA PARA TRASLADO DE VEHÍCULOS Y ESTANCIA DE ELLOS EN LOCALES DEL AYUNTAMIENTO**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 1. FUNDAMENTO LEGAL

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa por la prestación del servicio de auto-grúa para traslado de vehículos y estancia de ellos en los locales del Ayuntamiento, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Art. 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

Art. 4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Art. 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando la siguiente TARIFA:

- a) Por enganche de vehículos cuyo P.M.A. no exceda de 2.000 Kg..... 25 €
- b) Por enganche de vehículos cuyo P.M.A. sea superior a 2.000 Kg e inferior a 3.500 Kg 40 €
- c) Por enganche de vehículos cuyo P.M.A sea superior a 3.500 Kg..... 50 €
- d) Por enganche de motocicletas y ciclomotores..... 15 €
- e) Por arrastre de vehículos cuyo P.M.A. no exceda de 2.000 Kg.:..... 50 €
- f) Por arrastre de vehículos cuyo P.M.A. sea superior a 2.000 Kg., e inferior a 3.500 Kg 80 €
- g) Por arrastre de vehículos cuyo P.M.A sea superior a 3.500 Kg:..... 100 €
- h) Por arrastre y remolque de motocicletas y ciclomotores 30 €



- i) Por el almacenamiento de vehículos en el depósito designado por el Ayuntamiento se devengará por cada día la cantidad de 3 €, con las siguientes exenciones:
- Cuando se trate de vehículos depositados por accidentes de tráfico, no se devengará tasa hasta el octavo día
 - Cuando se trate de vehículos depositados por infracciones de tráfico, no se devengará tasa hasta el tercer día
 - Cuando se trate de vehículos depositados por encontrarse a disposición judicial o a disposición de cualquier autoridad administrativa, no se devengará tasa alguna.

Art. 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 y de la Disposición Final así como la derogación del artículo 7.bis de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa que gravará la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Art. 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recogida de basuras, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

Art. 3. SUJETO PASIVO

1. Se consideran contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de una vivienda o los que exploten un local de negocio, industria o establecimiento, emplazados en calles o lugares donde se preste el servicio.

2. Igualmente tendrán la consideración de contribuyentes y por consecuencia obligados al pago, aquellos que sin llegar a utilizar el servicio, por el hecho de ser



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

propietarios de una vivienda, vienen obligados a su utilización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º.

3. Asimismo, tendrán la consideración de contribuyentes los propietarios de viviendas cerradas o aquellos otros que sólo utilizan el servicio temporalmente.”

Art. 4. RESPONSABLES.

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Viviendas :

a) Situadas en las calles que a continuación se detallan:..... 81,46 €

Abedul, Abeto, Acacias, Adelfas, Aitana, Álamos, Alba, Alisis, Almendros, Amapolas, Aporput, Arboleda, Avutarda, Azucenas, Baiona, Barranquet, Barrilla, Bec de l'Aquila, Benacantil, Bernia, Bosanova, Boqueres, Boronat, Cactus, Calitxe, Calvari, Camí Carreret, Camí de la Fernandina, Camí de l'Horta, Camí del Mahones, Camí del Santero, Camí Providencia, Canastell, Caoba, Caroig, Carrasqueta, Casa Grogga, Casa Vella, Casa Mitjana, Castilla, Castaño, Cedro, Chopos, Cierzo, Cigüeña, Ciprés, Ciruelo, Cisne, Claveles, Coco, Coll de Rates, Coll d'Or, Coves, Cumbre, Ebano, Encina, Enebro, Ermita, Eucaliptos, Faisà, Fenoll, Picus, Florida, Foc, Fontcalent, Font Sala, Fresno, Gantxo, Gardenias, Genera, Geranios, Girasoles, Granados, Gregal, Haya, Inmediaciones, Jacaranda, Jazmines, Jovers, Juncaret, Juncos, Jutge, L'Advocat, Lince, Lirios, Llebeig, Llevant, Lusat, Luz, Maigmo, Manzano, Marcota, Margaritas, Marjal, Mimosa, Mina, Mollar, Monsons, Montcabrer, Montgó, Montnegre, Moreras, Naranjo, Nenúfares, Nieves, Níscalo, Níspero, Nogal, Olivo, Olmo, Ortiga, Orquideas, Palmeras, Pantanet, Paratge Alcaraz, Parras, Peral, Penyes Roges, Petunias, Puig Campana, Pinos, Piña, Pit-Roig, Ponent, Pont, Principal, Providencia, Ramos, Raspeig (A-O), Rio Duero, Rio Ebro, Rio Guadalquivir, Rio Guadiana, Rio Jucar, Rio Miño, Rio Segura, Rio Tajo, Rio Turia, Riu Serpis, Riu Vinalopo, Roble, Romero, Ronda Collado, Rosales, Rosas, Rosinyol, Sauces, Sendera, Serra Crevillent, Serra de la Grana, Serra Mariola, Serra del Cid, Serra Mitjana, Serreta de Ramos, Setena, Tord, Torregroses, Tortolas, Tramontana, Trinquet, Urbanos, Verderol, Vial Holandesos, Xereus, Hierbabuena, Zarzas.

b) Situadas en el resto de las calles..... 78,22 €

2.- Industrias, fábricas, almacenes y similares

a) De 1 a 14 operarios..... 101,60 €
b) De 15 a 25 operarios..... 285,61 €
c) De 26 a 50 operarios..... 441,78 €
d) De más de 50 operarios 575,09 €

3.- Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares

a) Con una superficie de 1 a 200 m²..... 102,12 €



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

- b) Con una superficie de 201 a 400 m² 191,26 €
- c) Con más de 400 m² 358,62 €
- 4.- **Establecimientos bancarios** 575,09 €
- 5.- **Talleres de reparación y similares**
 - a) De 1 a 14 operarios 101,60 €
 - b) De 15 a 25 operarios 285,61 €
 - c) De 26 a 50 operarios 441,78 €
 - d) De más de 50 operarios 575,09 €
- 6.- **Supermercados, almacenes comerciales de alimentación y similares** por m² de superficie ... 2,24 €, con una cuota mínima de 332,38 €
- 7.- **Establecimientos comerciales** 101,60 €
- 8.- **Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares**
 - a) Con una superficie de 1.001 a 2.500 m² 1.726,59 €
 - b) Con una superficie de 2.501 a 5.000 m² 3.453,44 €
 - c) Entre 5.001 y 7.500 m² 5.179,25 €
 - d) Entre 7.501 y 10.000 m² 6.905,57 €
 - e) De 10.001 a 12.500 m² 8.632,34 €
 - f) Mas de 12.500 m² 10.357,97 €
- 9.- **Centro Comercial San Vicente** (Desarrollo Comercial Urbano del Raspeig, S.A)
..... 65.491,55 €
- 10.- **Actividades relacionadas con el deporte** 101,60 €
- 11.- **Salas de fiesta, Discotecas, Clubs y similares** 575,09 €
- 12.- **Ocio y Hostelería**
 - a) Cafeterías, bares, heladerías y similares 332,38 €
 - b) Restaurantes y similares, por m² y tenedor... 0,94 €, con una cuota mínima de...
..... 585,24 €
 - c) Hoteles, moteles, pensiones, hostales, centros residenciales y similares, por habitación ... 50 €, con una cuota mínima de 332,38 €
 - d) Salones recreativos, boleras, cines y similares 101,60 €
- 13.- **Sanidad**
 - a) Hospitales, residencias sanitarias y similares, por habitación... 40 €, con una cuota mínima de 332,38 €
 - b) Ambulatorios y centros de salud 482,06 €
 - c) Cínicas, médicos especialistas y similares 151,76 €
- 14.- **Centros docentes cuya conservación y mantenimiento no sea de competencia municipal, salvo la Universidad de Alicante:**



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

- a) Con una superficie entre 1 y 1.000 m²101,64 €
- b) Con una superficie de 1.001 hasta 2.500 m² 1.295,20 €
- c) Con una superficie de 2.501 a 5.000 m² 2.590,13 €
- d) Con una superficie de 5.001 a 7.500 m² 3.916,27 €
- e) Con una superficie de 7.501 a 10.000 m² 5.179,77 €
- f) Con una superficie de 10.001 y 15.000 m² 6.473,40 €
- g) Con una superficie de 15.001 a 20.000 m² 7.769,11 €
- h) Con una superficie superior a 20.000 m² 9.062,76 €

15.- Universidad de Alicante48.244,07 €

Art 7. DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.
2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obra de la edificación. La Administración competente podrá, no obstante proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en el que se demuestre por el interesado o se constate por aquella la falta de realización o modificación del hecho imponible.
3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, comercial, sanitario, cultural, de oficinas, de espectáculos, de ocio, hostelería y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.
4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produzca con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al numero de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.
5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el padrón del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.
6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, comercial, sanitario, cultural, de oficinas, de espectáculos, de ocio, hostelería y de edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el padrón del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración tributaria competente.
7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.
8. En el caso de bajas en el padrón de la tasa con posterioridad al momento del devengo, la cuota será prorrateada por trimestres naturales a partir del momento de su notificación a la administración competente, incluyendo el mismo.
9. La administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, o a la modificación de elementos tributarios en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.



Art 8. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

1. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares, se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes.
2. Cuando en el mismo inmueble se realice cualquier actividad especificada, o no, en la tarifa, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
3. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso, no están sujetos al pago de la tasa.
4. Se consideran elementos tributarios, aquellos módulos indiciarios de la actividad configurados por la Tarifa para la determinación de las cuotas a pagar.
 - a) Número de empleados: Se considera número de empleados el total de trabajadores de alta en la empresa.
 - b) Número de habitaciones: Se considera número de habitaciones el que corresponda según la categoría aprobada por la Administración competente.
 - c) Superficie: Se tomará como superficie de los locales, expresada en metros cuadrados, la superficie construida en la que se realice directamente la actividad, incluyendo almacenes o depósitos cerrados al público.
5. Los contribuyentes están obligados a presentar declaración de modificación comunicando las modificaciones de orden físico, económico o jurídico que tengan trascendencia a efectos de la tasa en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.
6. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

Art. 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 1, 3 y 5 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROVOCADAS POR PETICIÓN DE LOS INTERESADOS CON MOTIVO U OCASIÓN DE CEREMONIAS**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 1. Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa por Prestación de Servicios por la



realización de actividades provocadas por petición de los interesados con motivo y ocasión de ceremonias, siempre y cuando los servicios no sean de solicitud o recepción obligatoria y se presten en días no laborables o fuera de la jornada laboral, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Art. 3. La tarifa que ha de regir será la siguiente: Por uso de medios personales y materiales municipales en la realización de una ceremonia nupcial:

- Si la celebración es en viernes o víspera de festivo a partir de las 13 horas .46,64 €
- Si la celebración se realiza en sábado antes de las 13 horas..... 66,63 €
- Si la celebración se realiza en sábado a partir de las 13 horas 99,95 €

Art. 5. En lo no dispuesto en esta ordenanza se estará a lo establecido en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTO.- Aprobación provisional de la derogación del art. 5 corriendo la numeración de forma correlativa con lo que se propone la modificación de los artículos con la nueva numeración así como la modificación de los artículos 1, 4.1 y 5 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa que gravará la prestación del servicio de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Art. 4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A.- INHUMACIONES:

- 1. Inhumaciones en panteones..... 61,41 €
- 2. Inhumaciones en nichos 55,63 €
- 3. Inhumaciones en fosas..... 44,60 €
- 4. Inhumaciones en osarios..... 33,24 €



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

5. Inhumaciones en nichos y panteones adquiridos a perpetuidad conservando en los mismos los restos del anterior cadáver 96 €
6. Inhumaciones en fosas adquiridas a perpetuidad conservando en las mismas los restos del anterior cadáver 192 €

B.- EXHUMACIONES

- 1 Exhumación de un cadáver que haya de trasladarse fuera de la necrópolis 55,63 €
- 2 Exhumación de un cadáver a otra sepultura o nicho dentro del cementerio 72,77 €

C.- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

1. Licencias para construcción de panteones, criptas o mausoleos 110,55 €
2. Colocación de lápidas en nichos 16,96 €
3. Colocación de lápidas en fosas 27,99 €
4. Colocación de lápidas en pedestales 22,39 €
5. Licencia de reparación 34,29 €

D.- CESIONES PERMANENTES

1. Terrenos para construcción de panteones, criptas o mausoleos, satisfarán por m² 221,10 €
2. Nichos, satisfarán 666,34 €
3. Osarios, satisfarán 33,24 €
4. Fosas, satisfarán 94,23 €
5. Columbarios, satisfarán 264,98 €

E.- CESIONES TEMPORALES:

1. De nichos por cinco años 83,25 €
2. De fosas por cinco años 25,71 €
3. De columbarios por cinco años 33,09 €
4. Renovación de nichos por un año 16,96 €
5. Renovación de fosas por un año 5,08 €
6. Renovación de columbarios por un año 7,47 €

F.- TRANSMISIONES:

1. Por inscripción en los registros municipales y licencias previas para transmisiones de panteones, criptas y mausoleos, se abonarán 221,10 €
2. Por inscripciones en los registros municipales y licencias previas para transmisiones de nichos 110,01 €
3. Por inscripciones en los registros municipales y licencias previas para transmisiones en fosas 55,63 €
4. Por inscripciones en los registros municipales y licencias previas para transmisiones en osarios 27,99 €

Las transmisiones de sepulturas a que se ha hecho antes referencia efectuadas entre:

- parientes por consanguinidad o afinidad en la línea directa o entre cónyuges satisfarán el quince por ciento de los derechos señalados,
- parientes hasta el segundo grado en la línea colateral (tanto por consanguinidad como por afinidad) abonarán el cincuenta por ciento de esos derechos.



No cabrán transmisiones de sepulturas que no sean a título de herencia o legado, admitiéndose las anticipadas. En caso de traslados para reinhumación en el mismo Cementerio, la sepultura anterior pasaría a titularidad del Ayuntamiento con abono de la cantidad que corresponda en función de su estado de conservación y antigüedad.

En cualquier otro supuesto, el titular de una sepultura podrá ofrecer su rescate al Ayuntamiento que podrá acordar discrecionalmente, según las necesidades municipales y disponibilidad presupuestaria, con abono de una cantidad a determinar, según los criterios anteriores, y que no excedería del cincuenta por ciento de las tasas vigentes.

La adquisición de los terrenos para construcción de panteones, criptas o mausoleos, estará condicionada a que la construcción se realice en el plazo máximo de dos años desde la fecha de la adquisición de la parcela.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 1, 4 y 6 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS, EL ESCUDO MUNICIPAL**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa por utilización del Escudo del Municipio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Art. 4.- RESPONSABLES

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 6.- CUOTA TRIBUTARIA

El importe de las cuotas es el fijado en la siguiente TARIFA:

1. Por el uso del Escudo de San Vicente del Raspeig en marcas de fábrica, membretes, etiquetas, razones comerciales y en general en cuantos medios de propaganda industrial o mercantil, se satisfará el año 7,52 €
2. Por la adquisición de dos discos de “Vado Permanente” debidamente numerados, en aquellos supuestos autorizados por la Ordenanza



reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos en edificio y reserva de
aparcamiento exclusivo..... 30,25 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 1, 2.4, 4 y 8 y de la Disposición final así como la derogación del artículo 5.a) de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa que gravará todos los documentos que se expidan a instancia de parte, o de que entienda la Administración o las autoridades municipales, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

*Art. 2.4.-*No se efectuarán diligencias o cotejos de documentos que no se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Que se presenten en el Registro General de este Ayuntamiento para su tramitación o aportación a un procedimiento.
- b) Que se trate de copias de documentos emitidos por este Ayuntamiento u obrantes en los archivos o dependencias municipales.
- c) Para surtir efectos ante otras entidades públicas, cuando éstas lo autoricen expresamente, con carácter general o especial para el procedimiento de que se trate, debiendo ser acreditado este extremo.

Art. 4.- RESPONSABLES.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 8.- TARIFAS.

Las tarifas a aplicar por tramitación en toda clase de expedientes de competencia municipal, serán las siguientes:

- 1.- Bastanteo de poderes 9,79 €
- 2.- Diligencias y cotejo de documentos incluidos en los supuestos reseñados en esta Ordenanza:
 - Una hoja 1,05 €



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

- Cada hoja de exceso	0,35 €
3.- Por el otorgamiento de cada licencia o guía que expida la Alcaldía-Presidencia por un rifle de aire comprimido	5,08 €
4.- Fotocopias:	
a) Fotocopias DIN A4.....	0,09 € cada una
b) Fotocopias DIN A3	1,92 € cada una
c) Planos:	
- Hasta 1 m ²	19,07 €
- Por cada fracción de 0'25 m ² s/1 m ²	2,98 €
5.- Certificaciones expedidas en relación al Patrimonio Municipal General y al Patrimonio Municipal del Suelo, inventariado o no	40,76 €
6.- Expedición de gráficos planos relativos al Patrimonio Municipal General	16,44 €
7.- Expedición de Informes de la Policía Local	4,20 €
8.- Expedición de informe técnico municipal sobre condiciones de habitabilidad de viviendas de segunda ocupación, por vivienda	143,78 €
9.- Por el otorgamiento de cada licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.....	33,31 €
10.- Por cada copia en diskette/ CD de cartografía del Término Municipal:	
- Hoja 1/1.000	106,61 €
- Hoja 1/5.000	106,61 €
11.- Otros diskettes/CD	16,00 €
12.- Por otorgamiento de Actas de comparecencia para la tramitación de expedientes o autorizaciones no municipales.....	5,34 €
13.- Por Certificados o informes relativos al Padrón Municipal de Habitantes sobre datos anteriores al 1 de marzo de 1991	7,79 €
14.- Por certificados o informes sobre denominación de vía pública y número de policía de inmueble cuando no figuran en documento fehaciente	9,92 €
15.- Por expedición de documento que acredite la inscripción en el Censo Local de Animales de Compañía.....	12,00 €

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

OCTAVO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 1 y 6 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA CEDULA DE HABITABILIDAD**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 1. FUNDAMENTO JURÍDICO

La Generalidad Valenciana, mediante Ley 7/89, 20 de Octubre, de Tasas, en su disposición adicional quinta delega en los municipios valencianos la competencia para el otorgamiento de la Cédula de Habitabilidad, y en su disposición adicional sexta cede a dichos municipios el rendimiento de la citada tasa.

Es por ello que este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen



Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de la Cédula de Habitabilidad.

Art. 6. TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen aplicable es el cero coma cero veintiuno por ciento (0,021%) con un importe mínimo de 6,30 €, y un importe máximo de 122,26 €.

La cifra resultante de aplicar el tipo de gravamen sobre la base imponible se redondeará por defecto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOVENO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 1, 2, 3 y 6 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 1. CONCEPTO

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Art. 2. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen la vía pública con las instalaciones o materiales que se exponen en el artículo anterior, se haya procedido con o sin la oportuna autorización.

Art. 3. CUANTIA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será el resultado de aplicar a las tarifas relacionadas a continuación, los coeficientes correctores que en el mismo apartado 2 de este artículo se especifican.

2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

a) Ocupación de terrenos de dominio público con grúas, montacargas, cintas transportadoras, y maquinaria de construcción en general, por metro cuadrado o fracción y día0,91 €

b) Ocupación de terrenos de dominio público con mercancías o materiales de construcción, incluyendo escombros, tierras, arenas o cualquier otro material análogo, por metro cuadrado o fracción y día0,91 €



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

c) Ocupación de terrenos de dominio público con vallados provisionales de obras, salvo que se encuentren situados a una distancia no superior a 0,50 m medidos desde la alineación oficial, lo que no les exime de presentar la correspondiente solicitud en orden a la obtención del permiso de ocupación de la vía pública por metro cuadrado o fracción y día 0,91 €

d) Ocupación de terrenos de dominio público con andamios transitables y otras instalaciones análogas, salvo los elementos de protección contra la caída de materiales dispuestos en la primera altura de la edificación, aunque están obligados a presentar la correspondiente solicitud tendente a conseguir el permiso pertinente para la ocupación de la vía pública, por metro cuadrado o fracción y día..... 0,54 €

e) Ocupación de terrenos de dominio público con contenedores para recogida de escombros por día y contenedor 1,25 €

A las cantidades así obtenidas, se les aplicarán los siguientes coeficientes correctores, según el tiempo de ocupación contabilizado en días naturales:

- a. De 1 a 120 días 1
- b. Superior a 120 días 1,35

f) Por ocupación de la parte de la vía destinada al tráfico, parada o estacionamiento de vehículos, provocada por la ocupación con camiones de carga y descarga de mercancías o por maquinaria móvil, previo informe de la Policía Local y pago de las correspondientes tasas municipales según la intensidad del tráfico, que puede ser alta, baja o de media intensidad, a determinar en el informe citado.

Se distinguirán tres supuestos:

1) Ocupación de la zona destinada a parada o estacionamiento:

a) Alta intensidad:

- Por las dos primeras horas de ocupación: 20 €.
- Por cada hora o fracción más: 10 €.

b) Media intensidad:

- Por las dos primeras horas de ocupación: 15 €
- Por cada hora o fracción más: 8 €

c) Baja intensidad:

- Por las dos primeras horas de ocupación..... 10 €
- Por cada hora o fracción más: 5 €

2) Obstaculización del tráfico, por ocupación de una sección de calzada que no sea la zona reservada al estacionamiento (carriles, etc.), haciendo necesaria la adopción de medidas de ordenación y/o regulación del tráfico.

a) Alta intensidad:

- Por las dos primeras horas de ocupación: 40 €.
- Por cada hora o fracción más: 20 €.

b) Media intensidad:

- Por las dos primeras horas de ocupación: 35 €
- Por cada hora o fracción más: 25 €

c) Baja intensidad:

- Por las dos primeras horas de ocupación..... 24 €
- Por cada hora o fracción más: 12 €



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

- 3) Corte total del tráfico rodado de la vía de que se trate.
- a) Alta intensidad:
 - Por las dos primeras horas de ocupación:..... 60 €.
 - Por cada hora o fracción más: 30 €.
 - b) Media intensidad:
 - Por las dos primeras horas de ocupación: 50 €
 - Por cada hora o fracción más: 25 €
 - c) Baja intensidad:
 - Por las dos primeras horas de ocupación..... 40 €
 - Por cada hora o fracción más: 20 €

g) Los vehículos dedicados a la realización de mudanzas que solamente ocupen el lugar de la vía pública dedicado al estacionamiento no estarán obligados al pago de esta tasa, aunque han de obtener la oportuna autorización.

Así mismo con objeto de la defensa del tránsito peatonal y rodado en las calles, y en relación con las obras de promoción privada que deban ocupar la vía pública con elementos de seguridad (principalmente vallados, carteles informativos, etc) no estarán sujetos al pago de la tasa cuando deban ocupar la banda de aparcamiento por no disponer de anchura suficiente en la acera y siempre que no tengan dentro maquinaria, acopio de materiales etc, en los siguientes casos:

- I. Vallados o pasillos peatonales: de dos metros de ancho como máximo, libres de obstáculos, habilitados con rampas en el caso que se salven los bordillos en el itinerario, a lo largo de todo el frente de la obra, y con prolongaciones de protección de 4 m de longitud en cada uno de los extremos como máximo.
- II. Señalización de desvíos (acera o calle cortada) cuando lo anterior no sea posible. salvo que se encuentren situados a una distancia no superior a 0,50 m medidos desde la alineación oficial, lo que no les exime de presentar la correspondiente solicitud en orden a la obtención del permiso de ocupación de la vía pública.

Art. 6. INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 1, 3 y 4 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 1. CONCEPTO



Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa por la prestación del Servicio del Mercado Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Art. 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio prestado a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4. CUANTIA

La tarifa, por ocupación de casetas, puestos y bar, por mes, será:

Tiendas.....	56,38 €
Puestos de venta de pescados	56,38 €
Puestos de venta de frutas y verduras.....	45,17 €
Puestos de venta de ultramarinos.....	45,17 €
Puestos de venta de carnes frescas	56,38 €
Bar.....	112,45 €

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

UNDÉCIMO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 1, 2, 4, 5.3ª y 6 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS, SILLAS Y BARRAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 1. CONCEPTO

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y barras con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Se podrán autorizar barras en la vía pública en las fiestas Patronales y de Moros y Cristianos y de Hogueras, para los establecimientos de la calle objeto de autorización. Las barras a autorizar tendrán un tamaño máximo de la fachada del establecimiento y no podrán expendirse productos distintos a los autorizados en su establecimiento.

Art. 2. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

que ocupen terrenos de uso público con mesas, sillas o barras, se haya procedido o no con la oportuna autorización.

Art. 4. CUANTIA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de la tasa será la siguiente:

Cada mesa o velador con cuatro sillas pagará al día las siguientes cuotas, según la categoría de la calle:

- a) Restaurantes, bares, tabernas, cafeterías, hoteles y demás establecimientos incluidos en calles de categoría especial 0,96 €
- b) Los mismos establecimientos determinados en el párrafo a) incluidos en calles de categoría primera 0,85 €
- c) Los mismos establecimientos determinados en el párrafo a) incluidos en calles de categoría segunda 0,75 €
- d) Los mismos establecimientos determinados en el párrafo a) incluidos en calles de categoría tercera 0,57 €
- e) Los mismos establecimientos determinados en el párrafo a) incluidos en calles de categoría cuarta 0,49 €

3.- El pago de los derechos señalados permite la colocación de mesas y sillas en la vía pública durante el horario y con las limitaciones que fije la Alcaldía. Fuera del horario señalado deberán retirarse de la vía pública.

4.- Cada barra pagará al día las siguientes cuotas por metro lineal y día:

- a) Establecimientos situados en calles de categoría especial, euros/metro lineal y día....1,85
- b) Establecimientos situados en calles de categoría primera, euros/metro lineal y día 1,32
- c) Establecimientos situados en calles de categoría segunda, euros/metro lineal y día 1,20
- d) Establecimientos situados en calles de categoría tercera, euros/metro lineal y día 1,05
- e) Establecimientos situados en calles de categoría cuarta, euros/ metros lineal y día 0,93

5.- La obligación de pago de la tasa nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia, procediéndose a efectuar por el interesado la oportuna declaración-liquidación. Si emitido el preceptivo informe de la Policía Local, no pudiese concederse la totalidad de la ocupación solicitada, se procederá a la oportuna devolución.

Art. 5. 3ª.- En el supuesto de haberse iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización, u obtenida aquella no se haya procedido al pago de la tasa correspondiente, se procederá por los Servicios de la Policía Local a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el aprovechamiento de modo inmediato y simultáneamente se iniciará la tramitación del correspondiente expediente sancionador, imponiéndose una sanción de 64,07 €.

Sin perjuicio de la sanción correspondiente el Ayuntamiento podrá disponer la retirada de los elementos instalados ilegalmente. Cuando los Servicios Municipales hayan de proceder a la retirada de dichos elementos quedando depositados en los almacenes municipales serán a cargo del propietario todos los gastos que se originen tanto de transporte como de almacenaje, calculándose a 6,18 € por m3.



Art. 6.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DUODÉCIMO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 1 y 5.1 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas convocadas por la Corporación para el ingreso de personal a su servicio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Art. 5. TARIFA.

1. Las cuotas se determinan con arreglo a la siguiente Tarifa:

Grupos de Personal	
<u>Clasificación</u>	<u>Euros</u>
A	30,25
B	22,74
C	15,04
D	7,52
E	3,85

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DECIMOTERCERO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 1, 2, 3 y 5 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**, que quedarán redactados de la siguiente forma:



Art. 1. CONCEPTO.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrial callejeras y ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Art. 2. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen la vía pública con las instalaciones que se exponen en el artículo anterior, se haya procedido con o sin la oportuna autorización.

Art. 3. CUANTÍA

Las cuotas a percibir en cada caso, serán las figuradas en la siguiente TARIFA:

1. Puestos de venta al público en el Mercadillo, por metro lineal y día 1,93 €
2. Puestos de venta al público fuera del recinto ferial, por metro lineal y día 1,93 €
3. Barracas, casetas, espectáculos o atracciones de feria, situados en el recinto ferial, por metro cuadrado y día..... 0,28 €

Además de estos derechos, en los establecimientos y espectáculos de feria, los titulares de autorización para desarrollar su actividad, abonarán un canon por ocupación del recinto ferial por cada día que permanezcan instalados en el recinto ferial, a razón de 0,03 € por metro cuadrado de instalaciones y vagones o vehículos de su propiedad.

Art. 5. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles y penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DECIMOCUARTO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 1, 3, 4 y 7 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 1. CONCEPTO

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de bienes de dominio público por explotación de quioscos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Art. 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien del aprovechamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien o realicen los aprovechamientos o utilizaciones establecidas en el artículo 1, se realice o no con la preceptiva autorización.

Art. 4. CUANTÍA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco, superficie ocupada y actividad objeto del aprovechamiento.

TARIFA EUROS/AÑO POR M2

A) En calles con categoría fiscal ESPECIAL

- 1.- Quioscos que ejercen la actividad de Bar Cafetería o destinados a la venta de bebidas, alimentos y refrescos117,88 € por cada m² o fracción.
- 2.- Quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas y artículos denominados como “chucherías” 89,02 € por cada m² o fracción.
- 3.- Quioscos destinados a la venta de flores58,77 € por cada m² o fracción.

B) En calles con categoría fiscal PRIMERA

- 1.- Quioscos que ejercen la actividad de Bar Cafetería o destinados a la venta de bebidas, alimentos y refrescos83,62 € por cada m² o fracción.
- 2.- Quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas y artículos denominados como “chucherías”62,62 € por cada m² o fracción.
- 3.- Quioscos destinados a la venta de flores41,63 € por cada m² o fracción.

C) En calles con categoría fiscal SEGUNDA

- 1.- Quioscos que ejercen la actividad de Bar Cafetería o destinados a la venta de bebidas, alimentos y refrescos 73,81 € por cada m2 o fracción.
- 2.- Quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas y artículos denominados como “chucherías” 55,45 € por cada m2 o fracción.
- 3.- Quioscos destinados a la venta de flores 36,91 € por cada m2 o fracción.

D) En calles con categoría fiscal TERCERA



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

- 1.- Quioscos que ejercen la actividad de Bar Cafetería o destinados a la venta de bebidas, alimentos y refrescos63,84 € por cada m2 o fracción.
- 2.- Quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas y artículos denominados como “chucherías”48,80 € por cada m2 o fracción.
- 3.- Quioscos destinados a la venta de flores32,00 € por cada m2 o fracción.

E) En calles con categoría fiscal CUARTA

- 1.- Quioscos que ejercen la actividad de Bar Cafetería o destinados a la venta de bebidas, alimentos y refrescos54,23 € por cada m2 o fracción.
- 2.- Quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas y artículos denominados como “chucherías”40,41 € por cada m2 o fracción.
- 3.- Quioscos destinados a la venta de flores26,94 € por cada m2 o fracción.

Cualquier quiosco destinado a otra actividad distinta de las reguladas en los párrafos anteriores se considerará incluido en la categoría fiscal PRIMERA.

A los efectos de esta Ordenanza los Parques y Jardines se considerarán incluidos en la categoría fiscal CUARTA.

0

Estas tarifas se reducirán en un 50 % en función de la capacidad económica del concesionario, siempre que se demuestre que la renta per cápita de la unidad familiar es inferior al salario mínimo interprofesional.

Art. 7. REINTEGRO DEL COSTE DE REPARACIÓN DE DAÑOS.

Cuando con ocasión de la utilización regulada en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por la utilización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DECIMOQUINTO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 1, 2, 3 y 6 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 1. CONCEPTO

1. Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía



pública, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

2. Será objeto de esta tasa la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con las instalaciones existentes, permanentes o temporales, en cuanto que el aprovechamiento especial tiene por finalidad un beneficio particular en favor de las entidades o personas propietarias de dichas instalaciones.

Art. 2. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarias de los elementos gravados que ocupen el dominio público o en cuyo provecho redunden las instalaciones.

Art. 3. CUANTIA

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Aprovechamiento del subsuelo de la vía pública:

- a) Líneas eléctricas o telefónicas o cables conductores(incluida tubería) por metro lineal 1,55 €
- b) Tuberías para la conducción de gases o fluidos, por metro lineal 1,55 €
- c) Acometidas de agua, gas o electricidad, por unidad 9,63 €
- d) Transformadores subterráneos, por unidad 1.675,84 €
- e) Tanques para combustibles u otros materiales:
 - a. Hasta 5 m3 143,60 €
 - b. Más de 5 m3 287,03 €

B) Aprovechamiento del suelo de la vía pública:

- a) Transformadores eléctricos por m2 construidos 105,47 €
- b) Cajas registradoras o distribuidoras de líneas eléctricas instaladas sobre el suelo por unidad..... 82,03 €
- c) Postes, columnas o puntales para sostener líneas eléctricas por unidad:
 - a. Suelo urbano 66,99 €
 - b. Suelo no urbano 41,97 €

C) Aprovechamiento del vuelo de la vía pública:

- a) Líneas eléctricas o telefónicas aéreas o cables conductores por metro lineal:
 - a. De dos conductores 0,66 €
 - b. De tres conductores 1,22 €
 - c. De cuatro conductores 2,98 €
- b) Palomillas y montantes, por unidad 5,78 €
- c) Acometidas eléctricas, por unidad..... 5,08 €
- d) Cajas de distribución o registro y arquetas sobre fachadas en edificios, por unidad 10,66 €
- e) Transformadores aéreos, por unidad 95,68 €



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

D) Por cada aparato o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, incluidas las recreativas, no especificado en otros epígrafes, al año 60 €

E) Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al trimestre 239,28 €
Salvo en el caso que tenga concedida autorización de instalación de grúa en vía pública.

F) Otras instalaciones distintas de las incluidas en tarifas anteriores:

- a) Subsuelo: Por cada m³ del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al año..... 4,73 €
- b) Suelo: Por cada m² o fracción, al año 9,79 €

2. Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter anual e irreducible por años naturales. Las correspondientes a los aprovechamientos autorizados o instalados en el primer semestre producirán el devengo desde el día primero de enero del propio año y, aquellas otras cuya obligación de contribuir nazca en el segundo semestre se devengarán desde el día primero de enero del siguiente año.

3. Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas, incluyéndose entre las empresas explotadoras de dichos servicios las distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil. Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este punto, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de las mismas, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en la legislación vigente.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 1º de la Ley 15/87, de 30 de Julio.

Art. 6. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.



En el supuesto de haberse iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización u obtenida aquella no se haya procedido al pago de la tasa correspondiente, por los servicios de la Policía Local, se procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el aprovechamiento de modo inmediato, y simultáneamente se iniciará la tramitación del correspondiente expediente sancionador, imponiéndose una sanción de 64,07 €.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DECIMOSEXTO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 1, 3.1 y 4 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA, LICENCIAS, DOCUMENTOS Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa por Licencias, autorizaciones, documentos y otras actuaciones de carácter urbanístico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores, y, en su caso, arrendatarios de los bienes e inmuebles para los que se soliciten las licencias, autorizaciones, actuaciones o documentos enumerados en esta Ordenanza.

ARTICULO 4. TARIFAS

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES:

-Procedimiento ordinario:

1.-Alternativas Técnicas de Programa para el desarrollo de unidades de ejecución	632,84 €
2.-Proyectos de Reparcelación	1.186,61 €
3.-Proyectos de Urbanización en Actuaciones Integradas.....	632,84 €

-Procedimiento simplificado:

1. Alternativas Técnicas de Programa para el desarrollo de unidades de ejecución	237,54 €
2. Proyectos de Reparcelación	790,97 €
3. Proyectos de Urbanización en Actuaciones Integradas	237,54 €



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

- Alternativas Técnicas de Programa para el desarrollo de unidades de ejecución presentadas en competencia.....316,43 €

2. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS:

A) Expediente para autorización de obras menores 15,91 €

B) Expediente para obras de urbanización en actuaciones aisladas... 94,96 €

C) Expediente para obras mayores:

1.-Proyectos de reforma, ampliación sin incremento del número de locales independientes, reparación, rehabilitación y acondicionamiento de edificios o locales existentes:

-Hasta 30.050,61 € de ejecución material 94,96 €

-Más de 30.050,61 € de ejecución material..... 197,66 €

2.-Proyectos edificios para usos residenciales:

-Viviendas unifamiliares 94,96 €

-Más de 1 y hasta 10 viviendas 197,66 €

-Mas de 10 y hasta 20 viviendas 316,43 €

-Mas de 20 y hasta 50 viviendas 474,54 €

-Mas de 50 y hasta 100 viviendas 593,13 €

-Mas de 100 viviendas..... 790,97 €

3.-Proyectos edificios para usos industriales:

-Hasta 1.000 m² de superficie útil 94,96 €

-Mas de 1.000 y hasta 10.000 m² útiles..... 197,66 €

-Mas de 10.000 m² útiles 395,65 €

4.-Proyectos de edificios para usos terciarios, dotacionales e infraestructurales:

-Hasta 500 m² de superficie útil 94,96 €

-Mas de 500 y hasta 2.000 m² útiles..... 197,66 €

-Mas de 2.000 y hasta 5.000 m² útiles..... 316,43 €

-Mas de 5.000 m² útiles 474,54 €

5.-Proyectos de derribo edificios de mas de una planta, sobre la rasante del suelo..... 94,96 €

6.- Proyectos de garajes vinculados exclusivamente a sus respectivas viviendas o que sirvan a los propietarios o arrendatarios de éstas o de los locales del propio edificio, cuyo uso principal sea el de vivienda:

• Hasta 250 m² de superficie útil.....358,19 €

• De 251 a 500 m² útiles.....537,28 €

• De 501 a 1.000 m² útiles.....716,38 €

• De 1.001 a 2.000 m² útiles.....1.074,57 €

• A partir de 2.001 m² útiles, por cada 1.000 m² o fracción, la tarifa se obtendrá sumando a la cuota anterior el resultado de multiplicar la misma por 0,5.

D) Expedientes de modificación de fincas:

-Parcelación, segregación o división, segregación y agrupación simultánea, regularización de linderos y declaraciones administrativas de innecesariedad, por cada parcela resultante 47,58 €

E) Expedientes de transmisión y prórrogas de licencias de obras..... 63,31 €



- F) Autorización instalación de vallas publicitarias o carteles anunciadores, por cada uno 47,58 €
- G) Autorización instalaciones de grúas, montacargas y cintas transportadoras, en construcción de edificios 94,96 €
- H) Licencias de Ocupación, siempre que no estén refundidas con la Cédula de Habitabilidad, según la siguiente fórmula....m² út. x 992,55 x 0,00021=€

3. DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA.

3.1 Estudio de alineaciones, rasantes y límites (en plano y sobre el terreno) en suelo urbano:

- 3.1.1 Alineaciones de vías hasta 20 mts. de frente 55,11 €
Por cada metro o fracción de exceso..... 0,94 €
- 3.1.2. Rasantes por metro 4,54 € (mínimo 39,88 €)
- 3.1.3. Límites de calificación o clasificación del suelo hasta 20 mts 40,94 €, por cada metro o fracción de exceso 0,60 €
- 3.2 Estudio de alineaciones de vías y caminos (en plano y sobre terreno) en suelo urbanizable y no urbanizable 44,60 €
- En cualquiera de estos casos podrá ser presentado por el interesado el informe pertinente suscrito por técnico competente, viéndose reducidas las tarifas señaladas en un 50%.

4. INFORMACIÓN URBANÍSTICA

- 4.1 Condiciones de parcelación, edificación y usos
- 4.1.1 En suelo urbano 76,79 €
- 4.1.2 Otros suelos..... 48,11 €
- 4.2 Certificado de servicios urbanísticos de terrenos urbanos 48,11 €
- 4.3 Sobre aspectos específicos, por concepto 19,23 €
- 4.4 Certificaciones sobre condiciones de parcelación, edificación y usos y de los servicios urbanísticos de que disponen en suelo urbano 98,13 €
- 4.5 Certificado de antigüedad de edificaciones 81,69 €
- 4.6 Certificados sobre disciplina urbanística 36,74 €

5. TRAMITACIÓN EXPEDIENTES PARA CONCESIÓN DE VADOS PERMANENTES

- 5.1 Autorización de vado permanente o carga y descarga 48,11 €
- 5.2 Cambio de titularidad 9,79 €
- 5.3 Modificación condiciones de autorización 48,11 €
- 5.4 Cambio de localización 48,11 €

6. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE RUINA NO INMINENTE A INSTANCIA DE PARTE 191,35 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DECIMOSÉPTIMO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 1.1, 2.1, 3 y 6 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O**



DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 1.1. Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Art. 2.1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local de la forma establecida en el artículo 1.

Art. 3. CUANTIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la establecida en la siguiente tarifa:

- A) Por la entrada de vehículos a través de las aceras:
 - a) En garajes privados con las siguientes capacidades:
 - 1. De 1 a 5 vehículos 47,92 €
 - 2. De 6 a 10 vehículos 64,71 €
 - 3. De 11 a 20 vehículos 129,08 €
 - 4. De 21 a 30 vehículos 206,39 €
 - 5. De más de 30 vehículos 257,46 €
 - b) En garajes públicos con las siguientes capacidades:
 - 1. Hasta 25 vehículos 296,83 €
 - 2. De 26 a 50 vehículos 386,90 €
 - 3. De más de 50 vehículos 483,99 €
 - c) En talleres de reparación de vehículos y lavaderos de éstos 32,35 €
 - d) Actividades agrícolas, industriales, mercantiles, etc 32,35 €
- B) Por entrada de vehículos a través de vía o camino público 47,92 €
- C) Por autorización para aparcamiento en exclusiva en la vía pública y carga o descarga, por metro lineal de vía pública, se abonarán..... 6,47 €
- D) Por reserva de vía pública para acceso y salida de vivienda de minusválidos se abonará 12,41 €.

Las referidas cantidades se verán incrementadas directamente en proporción al número de puertas que el vado conlleve. Si la puerta excede de 4 m, la tasa se verá



incrementada en 22,03 € por cada metro lineal o fracción de exceso; asimismo se verán incrementadas en el caso del apartado f) del artículo 1.2 de esta Ordenanza en 20,60 €.

Art. 6. INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto por la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DECIMOCTAVO.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 1, 2, 3.2, 4.5 y 5 y de la Disposición Final de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 1. CONCEPTO

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales para instalaciones y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Art. 2. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien del aprovechamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien o realicen los aprovechamientos o utilizaciones establecidas en el artículo 1, se realice o no con la preceptiva autorización.

Art. 3.2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

- Por metro lineal o fracción de cala o zanja, para instalaciones de tuberías, cañerías o ramales, así como para la reparación o extracción de cables: 26,76 €

Queda exceptuada del pago de la tasa la acometida domiciliaria siempre que esté en el frente de parcela y tenga una longitud de 10 m como máximo.

Art. 4.5. Antes de efectuar las obras, los solicitantes quedan obligados a constituir fianza en la Tesorería Municipal por un importe de 48,11 € por metro lineal



de zanja, con un mínimo de 192,40 €, que responderá de los desperfectos no reparados o mal ejecutados.

Art. 5. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DECIMONOVENO.- Someter estos acuerdos a información pública por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

VIGÉSIMO.- Transcurrido el periodo de exposición al público se dará cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se hubieren formulado que se resolverán con carácter definitivo. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Intervenciones

El Portavoz del Grupo Municipal PSOE, D. Rufino Selva Guerrero, lee la siguiente intervención:

<<Todas las tasas han sufrido un incremento, incluso alguna de ellas un incremento notable en los últimos años, especialmente la tasa de basura, (aunque este año está en torno al 3%). Que consideramos, al igual que con los impuestos, que se debía haber mantenido una tendencia de contención y, concretamente, en la tasa de Autogrua, se producen notables incrementos y variaciones, ya que se aumentan los epígrafes que determinan el peso máximo autorizado de los vehículos para que recaigan incrementos de hasta un 60% para los enganches de los coches en 2000 g. y 3500 kg, fijándose una tasa de 40 €, a la que habría que sumar también un incremento posterior del 60% para el vehículo que es arrastrado hasta el depósito, al pasar el arrastre de 50 € a los 80 € actuales. El resto de vehículos los incrementos tanto en el enganche como en el arrastre son, aproximadamente, del 18%. Esta subida es especialmente significativa, ya que en los últimos años se ha pasado de los 24 € aplicados en 2001 a los 40 € propuestos por el enganche del vehículo, que además podría incrementarse con el arrastre (que son 80 €) más el depósito del vehículo, que ha pasado de cobrarse 1,50 € en el año 2001 a los 3 € actuales, por día de estacionamiento de vehículo en el depósito.

En la tasa de Basura, después de los fuertes incrementos del año pasado, hemos visto que se introducen otras novedades, como es la creación de una tasa específica y fija para el Centro Comercial de San Vicente, fijada en 65.491,55 €, que supone, según se explicó en la Comisión Informativa, se hubiera comentado previamente con los responsables del Centro Comercial, para no llevarse la sorpresa que en su día se llevó la Universidad.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

También se hace una variación para establecimientos sanitarios al computar ahora los hospitales, residencias y similares por habitación con 40 €, mientras que anteriormente se hacía por número de camas, desconocemos si esto va a suponer un mejor o mayor control.

- Se desglosan los epígrafes para definir claramente las actividades relacionados, por ejemplo la del deporte y establecimientos comerciales, fijándolas en una tasa de 101,60 € y se distinguen actividades.

En resumen, al presentarse todas las tasas de manera conjunta en un único punto nos vemos en la obligación de manifestar nuestro voto en contra a todas ellas, por considerar inadecuado lo expuesto, aún considerando que alguna de ellas es razonable el incremento propuesto del 3%.>

La Concejala Delegada de Hacienda, D^a M^a Mercedes Torregrosa Orts, explica que la propuesta conlleva un aumento de un 3% como norma general en las tasas, teniendo en cuenta el IPC previsto; que algunas tasas, como es el servicio de autogrúa sufren modificaciones puntuales, ya que no es igual remolcar una motocicleta, furgoneta o camión, pero que este incremento sólo lo sufrirán los que incumplan las normas de tráfico.

En cuanto a la tasa de recogida de residuos, como bien conoce el Sr.Selva, ha estado arrastrando un déficit muy grande, que había que hacer frente y así se explicó el año pasado; que el ciudadano habrá podido comprobar de las mejoras incorporadas, como es el aumento de contenedores de residuos, contenedores de reciclaje, así como el mejor servicio que se da al pequeño comercio, con más de una recogida de cartón al día; que todo ello supone un mayor gasto, pero hay que equilibrar el coste del servicio con la tasa que el ciudadano debe abonar y espera que el ciudadano reconozca que se ofrece un mejor servicio; que en la cuota del centro comercial, también se ha emitido informe técnico y se ha llegado a un acuerdo con el centro comercial.

El Sr.Selva matiza que, efectivamente, el servicio ha mejorado, pero que según las encuestas a los vecinos sigue dando que la basura es una de los servicios más deficitarios de San Vicente. Respecto al déficit, este grupo es conocedor del mismo, este año de un millón ochocientos mil euros; que el pasado año el grupo PSOE propuso que se escalonase la subida del 30% de manera gradual en todos los años de legislatura y no se incrementase como se hizo, de golpe; que con el estudio económico que les planteó se podría haber reducido ese déficit un año antes que con el sistema propuesto por el equipo de gobierno.

La Sra Alcaldesa quiere recordar al Sr.Selva el “pufo” de más de 150 millones de pesetas que se le debía a la empresa concesionaria del servicio de recogida de basuras cuando lo dejó el gobierno local del PSOE y que ese partido hace de la basura un tema electoral; (sabían que tenían ese déficit y muchas más cosas); que a fecha de hoy la empresa ha cobrado ya esa deuda y que si el pasado año no se aceptó su propuesta fue porque había que pagar el “pufo” que ustedes dejaron. Este equipo de gobierno se encontró con que había un déficit presupuestario en esa tasa y lo que ha pretendido y esperan, es dejar a cero cuando dejen el gobierno; que de no existir ese déficit quizás no hubieran tenido que subir la tasa; que sólo se intenta recaudar lo que cuesta el servicio.

El Concejal Delegado del Servicio, D. Victoriano López López, quiere matizar, referente al tema de arrastre de vehiculos, que no ha sido por afán recaudatorio como alude el Sr.Selva, sino porque algunas veces para remolcar el vehículo no es suficiente con la grúa que este Ayuntamiento tiene contratada, sino que requiere de los servicios de un camión con plataforma.

En el tema de la basura, decirle que a la vista están las mejoras incorporadas; que existen nuevos contenedores de recogida selectiva de cartón, vidrio, plástico, que existe un acuerdo con ECOEMBES para la recogida del cartón que a diario se recoge de los comercio. En cuanto al centro comercial, al igual que la Universidad, se ha hecho un estudio sobre las basura que puedan generar, estudio que conoce el centro comercial y con el que están conformes; que también se ha revisado el tema de las viviendas de primera ocupación, que se les aplica la tasa cuando se les concede la cédula de habitabilidad y no al año siguiente, que es como se venía haciendo.



El Sr.Selva, para que los asistentes juzguen quien hace o no demagogia, referente al "pufo" que ha mencionado la Sra.Alcaldesa aclara que el PSOE, en el último año de su gobierno, en el 99, incrementó la tasa de basura un 20%, y, ya entonces, se informó al resto de los grupos del déficit que sufría el servicio; que el grupo popular se opuso a esta subida, por considerarla excesiva y propusieron se subiera un 6%, no obstante, cuando accedieron al gobierno, ese mismo año ya propusieron un 20%, pero lo que critica su grupo es que en el 2003, año electoral, el incremento propuesto por el PP es del 4% y ese déficit seguía existiendo, por eso propusimos el pasado año la subida gradual y no tan fuerte como se hizo el año pasado. Refiriéndose a la intervención del Sr.López le dice que las quejas no las conocen a través del Registro, porque hace más de mes y medio que no pueden acceder a él. Termina diciendo que es evidente que entre todos debemos contribuir a esa labor de concienciación.

El Sr.López indica que lo que ha querido decir al Sr.Selva es que se dé una vuelta por el pueblo en lugar de mirar el Registro de entrada de documentos y que si éstos no se le facilitan no es porque se niegue el equipo de gobierno, es porque al estar enferma la persona encargada no se han podido listar los documentos. Aprovecha para decirle que desde las pasadas elecciones municipales todavía el PSOE no ha retirado toda la propaganda electoral, a pesar de haberle requerido por escrito más de una vez.

9. APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL SALÓN DE ACTOS DEL CENTRO SOCIAL Y UTILIZACIÓN DE LOCALES DEL CENTRO SOCIAL.

De conformidad con la propuesta de la Concejala del Área Económica Financiera, favorablemente dictaminada por mayoría, por la Comisión Informativa Económico Financiera, en sesión de 19 de octubre, y vista la enmienda aportada, en la que **EXPONE:**

Que el **PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES DEL CENTRO SOCIAL Y EL PRECIO PUBLICO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL SALÓN DE ACTOS DEL CENTRO SOCIAL** se configuran como un recurso de la Hacienda Local, establecidos en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Que según dicho artículo 41 las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
- b) Que sean susceptibles de ser prestadas o realizadas por el sector privado.

Que en el artículo 44.1 se determina que:

“El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.”

No obstante, se autoriza la fijación de un Precio Publico por debajo del límite previsto en la Ley, cuando razones sociales, benéficas, culturales o de interés público así lo aconsejen, pero habrán de consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Que se estima conveniente modificar las tarifas de las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos mencionados para adecuarlas a la evolución de la economía, tomando como referencia el Índice de Precios al Consumo, así como clarificar los obligados al pago y los servicios incluidos en el caso de utilización de locales del centro social, así como establecer una fianza para prevenir posibles desperfectos.



Que para adecuar la entrada en vigor de las modificaciones ha de realizarse lo mismo con las Disposiciones Finales.

Que la competencia para la modificación de esta Ordenanza corresponde, a tenor de los artículos 22 y 47.1) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al Ayuntamiento Pleno, siendo necesario que el acuerdo se adopte por la mayoría simple de los miembros presentes.

Por ello, e incorporada la enmienda presentada por la Concejala de Hacienda, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 11 votos a favor (PP), 8 abstenciones (7 PSOE, 1 BLOC) y 2 votos en contra (ENTESA)

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 1, 2 3 y 5 y de la Disposición Final de la Ordenanza Reguladora del **PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES DEL CENTRO SOCIAL**, que quedará como sigue:

Art. 1. CONCEPTO

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 127 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Precio Público por la utilización del Auditorio y del Salón de Usos Múltiples del Edificio municipal Centro Social, sito en c/ Cervantes que se regirá por la presente Ordenanza ateniéndose a lo establecido en los artículos 42 a 47 del citado Real Decreto.

Art. 2 . OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que soliciten la utilización del Auditorio o del Salón de Usos Múltiples del Centro Social, salvo las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro domiciliadas en San Vicente.”

Art. 3. CUANTIA

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza se ajustará a la siguiente tarifa:

A) Por utilización del AUDITORIO:

- a) De lunes a jueves:
 - Un día completo495 €
 - Medio día264 €
 - 3 horas132 €

b) De viernes a domingo se incrementarán las cantidades anteriores en un 20%.

B) Por utilización del SALÓN DE USOS MÚLTIPLES:

- a) Sala de Exposiciones:



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

- de lunes a jueves 46 € por día
- de viernes a domingo 66 € por día

El expositor tendrá la opción de pagar en especie.

b) Otros usos:

- de lunes a jueves 46 € por día
- de viernes a domingo 66 € por día

ARTÍCULO 5. NORMAS DE GESTIÓN

1. Para el uso de los locales el solicitante deberá acreditar haber obtenido la correspondiente autorización de la Administración Autonómica, caso de que la actividad esté sujeta a la normativa de espectáculos públicos, así como ha de quedar acreditado la suscripción de póliza de seguro de responsabilidad civil para las eventualidades que puedan producirse como consecuencia del espectáculo.

2. El pago del Precio Público regulado en el artículo 3 sólo supone la utilización de los locales. La infraestructura necesaria para la realización de la actividad (megafonía, etc), habrá de ser facilitado y colocado por los organizadores de la misma, quienes habrán de dejar los locales, a su finalización, en las mismas condiciones que lo encontraron.

3. Para prevenir posibles desperfectos durante la realización del acto habrá de depositarse una fianza de 100 €, que será devuelta a solicitud del interesado previo informe relativo al estado de las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 1 y 4 y de la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal reguladora del **PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL SALÓN DE ACTOS DEL CENTRO SOCIAL MUNICIPAL**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 1. Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 127 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Espectáculos Públicos en el Salón de Actos del Centro Social Municipal que se regirá por la presente Ordenanza ateniéndose a lo establecido en los artículos 42 a 47 del citado Real Decreto.

Art. 4. CUANTÍA

1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para los espectáculos declarados de pago.



2. La tarifa de este Precio Público se establece en función del coste de contratación de los espectáculos que vayan a realizarse en el salón de actos del Centro Social:

COSTE DE CONTRATACIÓN.....	ENTRADA
Hasta 3.005 €	6 €
De 3.005,01 a 12.020 €.....	9 €
De 12.020,01 a 24.000 €.....	11 €
Más de 24.000,01 €.....	13 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERO.- Someter estos acuerdos a información pública por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Transcurrido el periodo de exposición al público se dará cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se hubieren formulado que se resolverán con carácter definitivo. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

QUINTO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

10. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

De conformidad con la propuesta del Concejal de Delegado de Deportes y Vicepresidente del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes, favorablemente dictaminada por mayoría, por la Comisión Informativa Económico Financiera, en sesión de 19 de octubre, en la que **EXPONE:**

Que la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la utilización de instalaciones deportivas y prestación de servicios por el O.A.L. Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig, se configura como la regulación de un recurso de la Hacienda Local, establecido en el artículo 41 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Que según dicho artículo 41, se establece que:

“ Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el art. 20.1.B) de esta ley. ”



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

Siendo las circunstancias del art. 20.1.B), las siguientes:

- a) *Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados .../...*
- b) *Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.*
- c) *Que no sean susceptibles de ser prestadas o realizadas por el sector privado.”*

Que el artículo 44, determina que:

“ 1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas o culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera”.

Que debido a que dicha ordenanza ha sido modificada casi en su totalidad, se estima conveniente derogar la actual Ordenanza Reguladora del Precio Público por la utilización de instalaciones deportivas y prestación de servicios por el O.A.L. Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig, para adecuarla a la legislación vigente y aprobar el establecimiento del Precio Público por la utilización de instalaciones deportivas y prestación de servicios por el O.A.L. Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig en su nueva redacción.

Que de acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes, corresponde su aprobación a la Asamblea General para sometimiento a la superior aprobación de la Corporación.

Que la Asamblea General de este Patronato aprobó, en sesión ordinaria de fecha 4 de octubre de 2004, la citada Ordenanza para su elevación al Pleno del Ayuntamiento.

La aprobación de las Ordenanzas Reguladoras de los precios públicos, corresponde, a tenor del artículo 47.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, tras la nueva redacción del apartado 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 57/2003, de 16 de diciembre).

Por lo que, el Pleno Municipal, previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por mayoría de 11 votos a favor (PP) y 10 abstenciones (PSOE, ENTESA y BLOC)

ACUERDA:

PRIMERO.- Derogar la vigente Ordenanza Reguladora del Precio Público por la utilización de instalaciones deportivas y prestación de servicios por el O.A.L. Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig, a partir de 1 de Enero de 2005.



SEGUNDO.- Aprobar el establecimiento del Precio Público por la utilización de instalaciones deportivas y prestación de servicios por el O.A.L. Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig, aprobando provisionalmente la Ordenanza Reguladora del mismo que quedará redactada según se adjunta a esta Propuesta.

TERCERO.- Someter estos Acuerdos a información pública por un periodo de 30 días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Transcurrido el periodo de exposición al público se dará cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se hubieren formulado que se resolverán con carácter definitivo. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones el Acuerdo Provisional pasará automáticamente a Definitivo.

QUINTO.- El Acuerdo Definitivo y el Texto íntegro de la Ordenanza serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Intervenciones

El Concejal Delegado de Deportes, D. José Juan Zaplana López, comenta las pequeñas modificaciones introducidas y que se han hecho después de escuchar a los usuarios del servicio. En el artículo 6, se exigía una antelación de 5 días a los clubes que tenían cedido el uso de instalaciones para que comunicasen que no iban a hacer uso del mismo, siendo en la actualidad de 3 días.

En el caso de las escuelas deportivas, los alumnos no empadronados tenían que satisfacer el pago de la cuota en un solo plazo y ahora podrán satisfacer su importe en dos plazos

11. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL DEL OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

De conformidad con la propuesta del Concejal Delegado de Deportes y Vicepresidente del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes, favorablemente dictaminada por mayoría, por la Comisión Informativa Económico Financiera, en sesión de 19 de octubre, en la que **EXPONE:**

Que ante la posibilidad de que se realicen pruebas selectivas de personal por este O.A.L. Patronato Municipal de Deportes y la inexistencia de Tasa que permita cubrir el coste de la realización de estas pruebas, se considera conveniente la aprobación de una Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal.

Las Tasas se configuran como la regulación de un tributo propio de las Entidades Locales, tributo cuyo hecho imponible consiste, a tenor del artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la utilización privativa o el



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

aprovechamiento especial del dominio público local, la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, siendo necesario que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que no sean de solicitud o recepción obligatoria.
- b) Que no se presten o realicen por el sector privado.

Que de acuerdo con el art. 12 de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes, corresponde la aprobación de las Ordenanzas Fiscales a la Asamblea General para sometimiento a la superior aprobación del Pleno.

Que la Asamblea General de este Patronato aprobó, en sesión ordinaria de fecha 4 de octubre de 2004, la citada Ordenanza para su elevación al Pleno del Ayuntamiento.

Que la competencia para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos propios, corresponde, a tenor de los artículos 22.2.e) y 47.1) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Ayuntamiento Pleno, sin que sea exigible mayoría especial para la adopción del acuerdo.

Por lo que, el Pleno Municipal, previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por mayoría de 11 votos a favor (PP), 8 abstenciones (7 PSOE, 1 BLOC) y dos votos en contra (ENTESA)

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la imposición y ordenación de las **TASAS POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG”**, aprobando provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora que quedará redactada según se adjunta a esta Propuesta.

SEGUNDO.- Someter estos Acuerdos a información pública por un periodo de 30 días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el periodo de exposición al público se dará cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se hubieren formulado que se resolverán con carácter definitivo. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones el Acuerdo Provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.- El Acuerdo Definitivo y el Texto íntegro de la Ordenanza serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Intervenciones



El Portavoz del Grupo Municipal ENTESA, D. Juan Rodríguez Llopis, anuncia el voto en contra de su grupo, por la misma razón que votó en contra cuando se creó la tasa en el Ayuntamiento.

12. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

De conformidad con la propuesta del Concejal Delegado de Deportes y Vicepresidente del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes, favorablemente dictaminada por mayoría, por la Comisión Informativa Económico Financiera, en sesión de 19 de octubre, en la que **EXPONE**:

Ante la expedición, diligenciado, cotejo y fotocopia de documentación, así como bastanteo de poderes por el personal al servicio de este O.A.L. Patronato Municipal de Deportes y la inexistencia de Tasa por la prestación de estos servicios o realización de estas actividades que tenga por objeto cubrir el coste de los mismos, se considera conveniente la aprobación de una Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por expedición de documentos.

Las Tasas se configuran como la regulación de un tributo propio de las Entidades Locales, tributo cuyo hecho imponible consiste, a tenor del artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, siendo necesario que concurren las circunstancias siguientes:

- c) Que no sean de solicitud o recepción obligatoria.
- d) Que no se presten o realicen por el sector privado.

De acuerdo con el art. 12 de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes, corresponde la aprobación de las Ordenanzas Fiscales a la Asamblea General para sometimiento a la superior aprobación del Pleno. Y la Asamblea General de este Patronato aprobó, en sesión ordinaria de fecha 4 de octubre de 2004, la citada Ordenanza para su elevación al Pleno del Ayuntamiento.

La competencia para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos propios, corresponde, a tenor de los artículos 22.2.e) y 47.1) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Ayuntamiento Pleno, bastando que el acuerdo se adopte por la mayoría simple de los miembros presentes.

Por lo que, el Pleno Municipal, por mayoría de 11 votos a favor (PP) y 10 abstenciones (7 PSOE, 2 ENTESA y 1 BLOC)

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la imposición y ordenación de la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG",



aprobando provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora que quedará redactada según se adjunta a esta Propuesta.

SEGUNDO.- Someter estos Acuerdos a información pública por un periodo de 30 días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el periodo de exposición al público se dará cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se hubieren formulado que se resolverán con carácter definitivo. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones el Acuerdo Provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.- El Acuerdo Definitivo y el Texto íntegro de la Ordenanza serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

OTROS ASUNTOS SIN DICTAMINAR POR COMISIONES INFORMATIVAS

13. Proposición: ADHESIÓN A LA RED ESPAÑOLA DE CIUDADES SALUDABLES (RECS)

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día, acordada por unanimidad, al ser asunto no dictaminado por Comisión Informativa, y

De conformidad con la propuesta que suscriben los Concejales Delegados de los Servicios de Sanidad y Medio Ambiente, en la que EXPONEN:

La Red Española de Ciudades Saludables (RECS), es una Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), constituida en el año 1988, cuyo objeto es fomentar en nuestro país el Proyecto de la Organización Mundial de la Salud (OMS) "Ciudades Saludables".

Este proyecto de la OMS se instrumentaliza a través de la RECS, compuesta en este momento por 64 ciudades que aglutinan a más del 32% de la población de nuestro país.

Su ámbito de actividad se centra en la educación y promoción de la salud, y la prevención de enfermedades.

La RECS es el foro de comunicación, conocimientos y experiencias en el ámbito de la salud pública municipal española, amén de ser foro de impulso de las actuaciones conjuntas nacionales programadas en salud pública municipal. Sus fines fundacionales y estatutarios son los siguientes:

- Asegurar la intercomunicación de las ciudades participantes en materia de promoción y protección de la salud, que permita el intercambio de experiencias y el desarrollo de proyectos entre ciudades, con otros



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

niveles de la Administración y con otras organizaciones, para promover la acción común en la promoción y protección de la salud.

- Asegurar el mantenimiento de los contactos interinstitucionales para la consolidación de las relaciones intersectoriales, necesarias en el ámbito de la promoción y protección de la salud.
- Fomentar la colaboración y la acción conjunta de las ciudades participantes en materia de promoción y protección de la salud.
- Ayudar a las ciudades participantes a desarrollar modelos operativos de promoción y protección de la salud en la comunidad, que puedan servir como modelos de buena praxis en lo concerniente a la promoción y protección de la salud en el contexto urbano, en concreto: el diagnóstico y los planes de salud.
- Establecer criterios de evaluación e indicadores unificados que permitan evaluar las actuaciones de la promoción y protección de la salud y la acreditación de la calidad de su ejecución.
- Establecer recomendaciones orientadas a la inclusión de los procesos de calidad en las actuaciones de promoción y protección de la salud.
- Mantener contactos con otros proyectos de ciudades saludables en nuestro país, en otros países y con las redes nacionales, así como con la Red Europea.
- Difundir la información relevante sobre la Red Española de Ciudades Saludables, las Redes Autonómicas y la Red Europea.
- Cualesquiera otras que se estimen convenientes, en el marco de lo dispuesto por el objeto de la Sección.

La Red se financia a través de convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, no satisfaciendo las ciudades adscritas cuota alguna. Es más, es objetivo de la Red aportar financiación a sus ciudades a través de los convenios y acuerdos firmados.

Los requisitos necesarios para que una ciudad se adhiera a la RECS son los siguientes:

- El compromiso político municipal de adscripción, expresado por acuerdo del Pleno Municipal.
- El compromiso de elaborar un análisis de situación y un plan de salud para la ciudad.
- Designación de un representante político y un representante técnico, como interlocutores ante la Red.
- Aceptación de las normas de funcionamiento de la RECS.

Dada la transversalidad de la materia medioambiental y su relación con la protección de la salud de la población, se debe superar la búsqueda de soluciones puntuales a los problemas sectoriales para pasar a actuar de manera armonizada, por lo que esta propuesta se realiza de manera conjunta por las dos Concejalías implicadas.

Por otra parte, San Vicente del Raspeig se encuentra entre uno de los municipios españoles firmantes del compromiso de adhesión a la Carta de Aalborg, paso previo al desarrollo de la Agenda 21 Local. Sumarse a esta iniciativa supone el compromiso



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

municipal de estimular el desarrollo de medidas encaminadas a hacer compatibles el medio ambiente con el desarrollo social y económico del propio municipio haciéndolo de una forma estructurada y planificada.

La integración en la RECS y la posterior ejecución del Plan Municipal de Salud debe desarrollarse de manera coordinada y paralela con el proyecto de Agenda 21 Local, ya que dada la similitud de sus procedimientos, se aprovechen las posibles sinergias que surjan.

Estimando conveniente la adhesión a la Red Española de Ciudades Saludables (RECS), que desarrollan coordinadamente el Programa “Ciudades Saludables”, como forma de apoyar los procesos de promoción que son esenciales para optimizar la salud de los ciudadanos, el Pleno Municipal, previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por unanimidad,

ACUERDA:

PRIMERO.- Exponer, que la voluntad política del Ayuntamiento es la de pertenecer a la Red Española de Ciudades Saludables.

SEGUNDO.-Facultar expresamente a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma del documento de adhesión.

TERCERO.-Comunicar este acuerdo a la Red Española de Ciudades Saludables.

Intervenciones

La Concejala de Sanidad, tanto en su nombre como del Concejal de Medio Ambiente, explica que el motivo de traer a pleno esta proposición ha sido porque entienden que todo lo que sea profundizar en dar una mayor calidad de vida a la ciudadanía es una buena razón. Que una ciudad saludable es aquella cuyos ciudadanos, administración y ciudadanos políticos son conscientes de su salud y se esfuerzan en mejorarla y conservarla; que cuando hablamos de salud lo hacemos en sentido amplio, es decir como una situación de equilibrio dinámico entre la biología humana, el entorno natural, social y urbano y el estilo de vida y hábitos de la población. Con las ciudades saludables queremos hacer referencia a aquella ciudad que es consciente de su salud y se esfuerza en conservarla y mejorarla. Creemos que San Vicente del Raspeig puede caminar con esta iniciativa para ser cada vez más saludable y más sostenible, desarrollada social y económicamente, humana y solidaria, participativa y vertebrada socialmente.

Que con la adhesión a la Red Española de Ciudades Saludables se pretende incidir real y positivamente en la salud de la población, en base a una actividad coordinada de todas las áreas de la administración local. Continúa diciendo que si la proposición sale adelante, como resultado de la adhesión a la Red Española de Ciudades Saludables está el compromiso de elaborar un Plan Municipal de Salud, ya iniciado con la puesta en marcha de la Agenda 21 local.

D^a Rebeca Albadalejo Manzano, Concejala del Grupo Municipal ENTESA, anuncia que su grupo votará a favor, pero les gustaría que no solo se tratase de un acuerdo municipal, y que se hiciese hincapié en el punto 2º de los requisitos necesarios para ser una ciudad que se adhiere a la Red Española de Ciudades Saludables, el compromiso de elaborar un análisis de situación y un plan de salud para la ciudad, que se trate de algo real y que estos análisis sean críticos y objetivos.



El Portavoz del Grupo Municipal PSOE, D.Rufino Selva Guerrero, expresa su conformidad a la propuesta, por considerarla adecuada y que todos contribuyan al desarrollo de este tipo de políticas que, en definitiva, tratan de mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

La Concejala de Sanidad agradece el apoyo de todos los grupos municipales y manifiesta que la idea no es que se quede sólo con la aprobación de la proposición, sino que su desarrollo se lleve adelante.

14. Proposición: NUEVA DENOMINACIÓN “BARRIO SANTA ISABEL” (ANTES COLONIA SANTA ISABEL)

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día, acordada por unanimidad, al ser asunto no dictaminado por Comisión Informativa, y

De conformidad con la propuesta que suscriben todos los grupos municipales de este Ayuntamiento, en la que EXPONEN:

Hacia el año 1964, la Inmobiliaria Raspeig inicio la promoción de bloques de viviendas en la Partida Torregroses, junto a la Carretera de Alicante al limite del termino municipal con esta ciudad, dando lugar a un núcleo de población separado del casco urbano de San Vicente del Raspeig, que ya alcanzaba en 1970 una población de unos 900 residentes; actualmente la cifra de residentes según el Padrón Oficial de Habitantes supera los 1500.

Probablemente a iniciativa de la propia promotora se le otorgó a esa urbanización la denominación de Colonia Santa Isabel, siendo el termino “colonia” el adecuado semánticamente por cuanto tal y como recoge el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se trataba de un “*Grupo de viviendas semejantes o construidas con una idea urbanística de conjunto*”, lo que concuerda con las características de este núcleo.

La evolución socioeconómica del barrio, al paso del tiempo ha hecho necesario que desde el Ayuntamiento se promovieran actuaciones sociales y urbanísticas para conseguir una mejora de la calidad de vida de la población.

Asimismo, y recogiendo la petición de los representantes vecinales, se ha planteado que la denominación de “Colonia” puede presentar una connotación negativa para sus residentes, por lo que en sesión plenaria del 29 de septiembre del 2004, con ocasión del debate de una modificación del planteamiento urbanístico de esta zona, se planteó por todos los grupos municipales la eliminación del termino colonia, sustituyéndolo por otro mas aséptico como el de “**barrio**”, cuya primera definición recogida en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua es “*cada una de las partes en que dividen los pueblos grandes o sus distritos*”, denominación que, frente a la anterior, tiene actualmente una significación general aplicable a todas las divisiones urbanas.

En consecuencia, y atendiendo a los planteamientos manifestados por los representantes de la Asociación de vecinos, el Pleno Municipal, previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por unanimidad



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

ACUERDA:

PRIMERO: Cambiar la denominación actual del núcleo Colonia Santa Isabel, que pasara a denominarse “Barrio Santa Isabel”.

SEGUNDO: Los cambios que esta modificación supongan en Padrón Municipal, Censo Electoral, Estadística y en los demás servicios públicos se realizarán en la forma que evite mayores inconvenientes para los ciudadanos, facultando a la Alcaldía para la adopción de las decisiones pertinentes a estos efectos y su comunicación a los interesados.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación de Vecinos y a los departamentos municipales de Estadística, Servicios Sociales y Urbanismo.

Intervenciones

El Portavoz del Grupo Municipal PSOE, D. Rufino Selva Guerrero, en nombre de su grupo, manifiesta estar de acuerdo con la proposición, pero no así en las formas, matizando que ésta debiera haberse dictaminado por la Comisión Informativa; que se les tendría que haber comunicado con antelación, al igual que a los vecinos de Santa Isabel, para así poder consensuar el texto.

El Portavoz del Grupo Municipal ENTESA, D. Juan Rodríguez Llopis, manifiesta que debería haberse invitado a este pleno a las asociaciones de vecinos del barrio Santa Isabel, para poder darle más solemnidad al acuerdo.

El Concejale de Urbanismo, D.Rafael Juan Lillo Tormo, aclara que esta reivindicación de los vecinos se había presentado en el Ayuntamiento y en el pleno pasado, de 29 de septiembre, al que sí asistieron, se habló de presentar esta propuesta de cambio de denominación, por lo que los vecinos sí estaban enterados.

La Sra. Alcaldesa explica que en la Comisión Informativa se habló de redactar el texto de esta propuesta y pasarla a los grupos políticos para que, una vez conforme, se firmara y se pasara al Pleno la proposición, por ello no se dictaminó, pero de todos modos, si se quiere modificar algo puede quedarse pendiente y aplazarse para el próximo pleno, invitar a las asociaciones y dictaminarla por Comisión Informativa, si así se acuerda. De todos modos los vecinos están enterados y conocen suficientemente el texto.

B) p CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**15. DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES
- DICTADOS DESDE EL 24 DE SEPTIEMBRE AL 21 DE OCTUBRE DE 2004**

Desde el día 24 de septiembre hasta el día 21 de octubre actual se han dictado 206 decretos, numerados correlativamente del 1702 al 1906 y son los siguientes:

1702	24/09/04	C. URBAN.	Cdo.deficiencias expte.apertura 210/2004-I. D.Luis Sanz Lucas. C/ Pérez Galdós, 101, entlo. A.
1703	24/09/04	ALCALDIA	Convocatoria de sesión ordinaria de Pleno de 29 de septiembre de 2004.
1704	24/09/04	ALCALDIA	Contratación profesorado Programas de Garantía Social 2004/2005.
1705	24/09/04	ALCALDIA	Concesión licencia apertura expte. 80/2003-I. Dª. Francisca Samblas López. C/ Alicante, 8.
1706	24/09/04	ALCALDIA	Abono cuota inscripción curso a Dª. Julia Mª Colomina Mira.
1707	24/09/04	ALCALDIA	Abono cuota inscripción curso a D. Carlos Medina García.
1708	24/09/04	ALCALDIA	Concesión licencia apertura expte. 219/2003-M. Stocker Factory, S.L. C/ Alicante, 94, F-8/9.
1709	24/09/04	ALCALDIA	Concesión licencia apertura expte. 232/2004-I. Dª. Maria Lungariu de los Santos. C/ Pelayo, 19-21, L-4.
1710	24/09/04	ALCALDIA	Aprobar liquidación tasa por Instalación de quioscos en Bienes de Dominio Público nº 1/04 por importe total de 228,81 euros.
1711	24/09/04	ALCALDIA	Aprobar liquidación tasa por Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública nªs. 5/04 y



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

			6/04 por importe de 551,79 euros cuyo sujeto pasivo es Auna Telecomunicaciones S.A.
1712	24/09/04	ALCALDIA	Requerir a Joseph Raymond Selite, propietario parcela sita en Tramontana, 7 proceda a la limpieza de la misma.
1713	24/09/04	ALCALDIA	Suspender, actos edificación que realiza D. Hayan Sun Zhang en C/ General Ibáñez, 16, local hasta el momento obtención licencia mpal.
1714	24/09/04	ALCALDIA	Suspender, actos edificación que realiza Bomilk, S.L. en Pda. Inmediaciones B-153/1 (parcela 25 del pol. 12) hasta el momento obtención licencia mpal.
1715	24/09/04	ALCALDIA	Suspender, actos edificación que realiza D. Juan José Piñuel Cabedo en Paseo de los Nenúfares, 1-A hasta el momento obtención licencia mpal.
1716	24/09/04	ALCALDIA	Alzar suspensión actos decretados el 9/02/04 a D. José Vicente Sirvent Manzanaro en Pda. Torregroses, C-45.
1717	24/09/04	ALCALDIA	Alzar suspensión actos decretados el 20/01/04 a Instamac Deco, S.L.
1718	27/09/04	ALCALDIA	Incoación exptes. sancionadores por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
1719	27/09/04	ALCALDIA	Incoación exptes. sancionadores por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
1720	27/09/04	ALCALDIA	Aprobación Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en relación contratación obras de supresión de barreras arquitectónicas en la C/ Benito Pérez Galdós, C/ Goya y alrededores.
1721	27/09/04	ALCALDIA OAL	Complementos productividad mes de septiembre por importe total 2.043,93 euros personal OAL Deportes.
1722	28/09/04	ALCALDIA	Designar Letrado D. Javier Llopis Cartagena para que asista a 3 policías en actuaciones policiales.
1723	28/09/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Mayor expte. O.M. 139/2004. Pla Rufa, S.L. C/ Moreras, 18.
1724	28/09/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Mayor expte. O.M. 138/2004. Dialor Santana, S.L. C/ San Pascual, 43.
1725	28/09/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Mayor expte. O.M. 115/2004. D. Armando Aznar Bevia. C/ Maestro Chapí, 16.
1726	28/09/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Mayor expte. O.M. 136/2004. Comunidad de Propietarios C/ Capitán Torregrosa, 33.
1727	28/09/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias expte. apertura 256/2004-I. Inmogestión San Vicente, S.L. C/ Benlliure, 36, local Z.
1728	28/09/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias expte. apertura 35/2004-M. Talleres Jover Llorca, S.L. C/ Artistas Falleros, 2B.
1729	28/09/04	ALCALDIA	Requerir a Sociedad Anónima de Riegos, Caminos y Obras, adjudicataria obras expte. CO. 16/01 proceda a reparación de deficiencias observadas en informe ITOP Mpal. de 24/9/04.
1730	28/09/04	ALCALDIA	Aprobar Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en relación contratación obras supresión barreras arquitectónicas en accesos al hospital de San Vicente del Raspeig (2 fases).
1731	29/09/04	ALCALDIA	Poner fin expte. reclamación responsabilidad patrimonial RRP. 21/04 declarando prescrita la acción para reclamar por los hechos acaecidos el 15-06-02.
1732	29/09/04	ALCALDIA	Desestimar reclamación responsabilidad patrimonial formulada por D ^a . Carmen Gala Vizute (Expte. RRP. 53/03) por no ser responsabilidad Ayuntamiento.
1733	29/09/04	ALCALDIA	Delegando funciones en Matrimonios Civiles en los Concejales D. Juan Rodríguez Llopis, D ^a . Francisca Asensi Juan y D. Victoriano López López.
1734	29/09/04	ALCALDIA	Concesión cambio titularidad expte. 255/2004-I. D. José Mariano Camara Pico. Pza. Santa Faz, 1, local 1.
1735	29/09/04	ALCALDIA	Concesión licencia apertura expte. 112/2004-I. D ^a . M ^a Dolores Gomis Carretero. C/ Mayor, 41.
1736	29/09/04	ALCALDIA	Concesión licencia apertura expte. 93/1999-M. Rosendo Carnes y Ganados, S.L. C/ Ciudad Jardín, 4, L-8.
1737	29/09/04	ALCALDIA	Concesión cambio titularidad expte. 240/2004-C. D. José Manuel Grueso Martínez. C/ Pintor Sorolla, 5.
1738	29/09/04	ALCALDIA	Fraccionamiento de pago de ICIO.
1739	29/09/04	ALCALDIA	Someter a información pública el Proyecto de Reparcelación de la UA nº 5 presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico de la UA-5.
1740	29/09/04	ALCALDIA	Ordenar y requerir a Promociones López Guijarro Hnos, S.L. subsane deficiencias para devolución fianza DF-83/04.
1741	29/09/04	ALCALDIA	Ordenar y requerir a D. Juan José García Pastor subsane deficiencias para devolución fianza DF-87/04.
1742	29/09/04	ALCALDIA	Convocatoria de sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 1 de octubre de 2004.
1743	29/09/04	C. APERT.	Informar favorablemente petición tramitación de actividad expte. 165/2004C ante la Comisión Provincial de Actividades Calificadas e Impacto Ambiental
1744	29/09/04	C. APERT.	Informar favorablemente petición tramitación de actividad expte. 39/2004C ante la Comisión Provincial de Actividades Calificadas e Impacto Ambiental.
1745	29/09/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias expte. apertura 224/2004-M. Riviera Coast Invest S.A. C/ El Teular, esq. C/ Decano.
1746	29/09/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Menor expte. 436/2004. D ^a . Apolonia García Moreno. C/ Alicante, 84.
1747	29/09/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Menor expte. 456/2004. D. Juan Carlos Sirvent Calvo. C/ Moreras urb. Girasoles, 11.
1748	29/09/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Menor expte. M.R. 457/2004. Adventure Territory S.L. C/ Alicante, 94, F-10.
1749	29/09/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias expte. apertura 132/2004-M. Jm Caiman, S.L. Camino del Pantanet, 4.
1750	29/09/04	ALCALDIA	Autorización Mpal. para quema de rastrojos a D. José Fuentes Pastor.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

1751	29/09/04	ALCALDIA	Autorización Mpal. para quema de rastrojos a D. Jaime Brotons Richarte.
1752	29/09/04	ALCALDIA	Autorización Mpal. para quema de rastrojos a D. Paulino Fuentes Aracil.
1753	29/09/04	ALCALDIA	Autorización Mpal. para quema de rastrojos a D. Daniel Fco. Alcaraz Bernabeu.
1754	29/09/04	ALCALDIA	Autorización Mpal. para quema de rastrojos a D. Vicente Lillo Pastor.
1755	29/09/04	ALCALDIA	Autorización Mpal. para quema de rastrojos a D ^a . Dolores Márquez Gómez.
1756	29/09/04	ALCALDIA	Autorización Mpal. para quema de rastrojos a D ^a . M ^a Teresa Alcaraz Bernabeu.
1757	29/09/04	ALCALDIA OAL	Convocatoria sesión ordinaria de la Asamblea General del OAL Patronato Mpal. de Deportes el 4/10/04.
1758	29/09/04	ALCALDIA	Incoación exptes. sancionadores por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
1759	30/09/04	ALCALDIA	Contratación profesorado programas de Garantía Social 2004/2005.
1760	30/09/04	ALCALDIA	Incoación expte. sancionador por infracción a la Ordenanza de Protección Ciudadana contra ruidos y vibraciones.
1761	30/09/04	ALCALDIA OAL	Nombramiento personal bolsa de trabajo conserjes OAL Patronato Mpal. de Deportes.
1762	30/09/04	ALCALDIA	Contratación personal bolsa de trabajo auxiliares de apoyo.
1763	04/10/04	ALCALDIA	Concesión licencia apertura expte. 154/2004-I. Druni, S.A. C/ Alicante, 94, F-23.
1764	04/10/04	ALCALDIA	Concesión licencia apertura expte. 44/2004-I. D ^a . Raquel Iglesias Paya. C/ Valencia, 2.
1765	04/10/04	ALCALDIA	Concesión cambio titularidad expte. 258/2004-I. Pipiolos, S.C.P. C/ Blasco Ibáñez, 16, bajo.
1766	04/10/04	ALCALDIA	Concesión licencia apertura expte. 49/2003-I. D ^a . Lavinia Savall Moya. C/ Labradores, 27.
1767	04/10/04	ALCALDIA	Prórroga contrato auxiliar administrativo.
1768	04/10/04	ALCALDIA	Contratación personal bolsa de trabajo ayudantes de oficios varios.
1769	04/10/04	ALCALDIA	Contratación personal bolsa de trabajo de ingeniero técnico de obras públicas.
1770	05/10/04	ALCALDIA	Aprobación plan de seguridad y salud en el trabajo en relación a la contratación de obras de "Mejora de la red viaria: Refuerzo del firme en la C/ "La Mirla". (Expte. CMO.35/04).
1771	05/10/04	ALCALDIA	Autorización Mpal. para quema de rastrojos a D. Juan Antonio Moreno Ortiz.
1772	05/10/04	ALCALDIA	Remisión expte. administrativo varios: Tossal Redó, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº tres de Alicante para el Recurso nº 506/04.
1773	05/10/04	ALCALDIA	Considerar responsables personas citadas de infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
1774	05/10/04	ALCALDIA	Considerar responsables personas citadas de infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
1775	05/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Mayor expte. O.M. 140/2004. D. Carlos Torregrosa Molina. Pda. Canastell, pol. 14, parc. 48.
1776	05/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Mayor expte. O.M. 70/2004. D. Juan Carlos Toribio Lucas. C/ Riu Serpis, 19.
1777	05/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Mayor expte. O.M. 142/2004. Repsol-YPF. Ctra. AC-2203 p.k. 5,10 M.I.
1778	05/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Mayor expte. O.M. 143/2004. Estructuras y Obras Serpis, S.A. Avda. Ancha de Cautelar, 23-25-27 y 29.
1779	05/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Mayor expte. O.M. 108/2004. D ^a . Mercedes Núñez. Camí del Pont, 51.
1780	05/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Mayor expte. O.M. 68/2004. D ^a . Yolanda Buades Girones. C/ Las Rosas, 7.
1781	05/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias expte. apertura 261/2003-M. López y Jiménez S.L. C/ Alicante, 94, L-19/20.
1782	05/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias expte. apertura 181/2004-M. Comunidad de Propietarios. C/ San Isidro, 27.
1783	05/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias expte. apertura 205/2004-M. Antonio Ordoñez, S.L. C/ Las Cañas, 30.
1784	05/10/04	C. APERT.	Informar favorablemente petición tramitación de actividad expte. 58/2004C ante la Comisión Provincial de Actividades Calificadas e Impacto Ambiental.
1785	05/10/04	ALCALDIA	Incoación exptes. sancionadores por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
1786	05/10/04	ALCALDIA	Autorización ocupación terrenos de uso público con mesas y sillas.
1787	05/10/04	ALCALDIA	Delegar en la Concejal D ^a . Francisca Asensi Juan funciones en Matrimonios Civiles a celebrar el 15 y 16 de octubre.
1788	06/10/04	ALCALDIA	Convocatoria de sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 8/10/04.
1789	06/10/04	ALCALDIA	Cdo. deficiencias Obra Mayor expte. O.M. 82/2004. Viacaste XXI, S.L. C/ Pardo Bazan, 4.
1790	06/10/04	ALCALDIA	Cdo. deficiencias licencia de segregación expte. M.F. 17/2004. D ^a . M ^a Carmen Gómez Palomares. Pda. Raspeig, C-19.
1791	06/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Licencia de Segregación expte. M.F. 18/2004. D. Juan Antonio Vallejera Martín. C/ Del Moli, 5.
1792	06/10/04	ALCALDIA	Comparecencia Ayto. en recurso abreviado contencioso-administrativo nº 533/04-E designando para la defensa y representación procesal al letrado D. Ramón J. Cerdá Parra.
1793	07/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias licencia Obra Menor expte. M.R. 467/04. Comunidad de vecinos Casa Gabino. Pda. Raspeig, pol. G y H.
1794	08/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias expte. apertura 206/2004-M. Comunidad de Propietarios. C/ Alicante, 58/60 acc. X Gabriel Miro.
1795	11/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Mayor expte. O.M. 144/2004. D. Juan Francisco Sánchez Martínez. Camino del Boronat, 27.
1796	11/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Mayor expte. O.M. 145/2004. D ^a . Begoña Cuenca Jiménez. Carrer Planeta, 6.
1797	11/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Mayor expte. O.M. 137/2004. Nuevos Talleres San Vicente, S.L.U. C/ Bretón de los Herreros, 35.
1798	11/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Mayor expte. O.M. 43/2000-Ter. FLAR, S.A. C/ Lo Torrent, 5, 7, 9 Av.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

			L'Almassera, 26.
1799	11/10/04	ALCALDIA	Aprobación plan de Seguridad y Salud en el trabajo en relación obras mejora red viaria: acondicionamiento de la C/ Lusat. (Exp. CMO. 45/04).
1800	11/10/04	ALCALDIA	Incoación exptes. sancionadores por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
1801	11/10/04	ALCALDIA	Proceder al sobreseimiento provisional de exptes. sancionadores que en su día se incoaron e incoación de exptes. por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
1802	11/10/04	ALCALDIA	Considerar responsables a las personas citadas de infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
1803	11/10/04	ALCALDIA	Designar al Letrado D. Javier Llopis Cartagena o D. Javier Gerona Pérez para que asista a los policías locales a Previas 2262/2003-P.
1804	11/10/04	ALCALDIA	Nombramiento Funcionario interino Ayudante Oficios Varios Centralita.
1805	11/10/04	ALCALDIA	Autorización Mpal. para quema de rastros a D. Antonio García Torrico.
1806	11/10/04	ALCALDIA	Rectificar Decreto 356/2004, de 3 de marzo, asignando responsabilidad de la gestión de los gastos de la "Escuela Taller Caserón Haygón" a Dª. Julia Colomina Mira.
1807	11/10/04	ALCALDIA	Autorización Mpal. para quema de rastros a D. Francisco Velasco Crevillen.
1808	11/10/04	ALCALDIA	Cdo. deficiencias Obra Menor expte. M.R. 402/04. D. Francisco Molina Gaspar. C/ Río Tajo, 28.
1809	11/10/04	ALCALDIA	Suspender actos edificación que realiza D. Anastasio Félix Rivera en C/ Naranja, 5.
1810	11/10/04	ALCALDIA	Suspender actos edificación que realiza Dª. Begoña Cuenca Jiménez en C/ Planeta, 6 hasta el momento en que obtenga licencia mpal. obras.
1811	11/10/04	ALCALDIA	Requerir a Dª. Antonia Molina Alarcón, propietaria de la parcela sita en C/ Río Guadiana, 46 proceda a la limpieza de la misma.
1812	11/10/04	ALCALDIA	Remisión expte. administrativo RRP. 49/03 al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Alicante, para procedimiento ordinario nº 576/2004-A interpuesto por Dª. Inés Carvajal.
1813	11/10/04	ALCALDIA	Requerir a Dª. Francisca Villatoro Gutiérrez solicite licencia mpal. (Expte. PLU-60/04).
1814	11/10/04	ALCALDIA	Suspender, actos edificación que realiza Dª. María Antonia Rada Reolid en Col. Sta. Isabel, 6 hasta el momento obtención licencia mpal. (Expte. PLU-79/04).
1815	11/10/04	ALCALDIA	Suspender, actos edificación que realiza D. Dafu Hu en C/ Alicante, 82, bajo hasta el momento obtención licencia mpal. (Expte. PLU-82/04).
1816	11/10/04	ALCALDIA	Autorización Mpal. para quema de rastros a Dª. Julia Moya Jiménez.
1817	11/10/04	ALCALDIA	Autorización Mpal. para quema de rastros a Dª. Isabel E. Ramírez Mora.
1818	11/10/04	ALCALDIA	Requerir a D. Cheung-On Ng Lam, propietario solar sito en C/ Cottolengo c/v Magatzem, proceda a la limpieza del mismo.
1819	11/10/04	ALCALDIA	Aprobación transferencias de crédito.
1820	11/10/04	ALCALDIA	Remisión expte. administrativo de la Reparcelación del Sector PAU-1 "La Almazara" al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Alicante para el recurso nº 577/04.
1821	11/10/04	ALCALDIA	Concesión cambio titularidad expte. 270/2004-C. Progeral Ibérica, S.A. C/ Alicante, 86.
1822	11/10/04	ALCALDIA	Concesión licencia apertura expte. 68/2004-M. Comunidad de Propietarios. C/ Azorín, 34/36/38.
1823	11/10/04	ALCALDIA	Concesión licencia apertura expte. 119/2004-I. Dª. Lolita Davo Alfonso. C/ Alicante, 94, F-22.
1824	11/10/04	ALCALDIA	Concesión licencia apertura expte. 24/2004-M. Industria Metalúrgica Muñoz Gálvez S.L. C/ Bronce, 9-A.
1825	11/10/04	ALCALDIA	Concesión licencia apertura expte. 68/2002-I. D. Juan Manuel Sáez Simón. C/ Ciudad Jardín, 2, L-11.
1826	11/10/04	ALCALDIA	Concesión cambio titularidad expte. 222/2004-I. Josephine Galiatsatos Baillo. C/ Dr. Fleming, 50, L-1.
1827	11/10/04	ALCALDIA	Concesión licencia apertura expte. 15/2002-M. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. C/ Villafranqueza, 55, L-1C.
1828	11/10/04	C. URBAN.	Cdo.deficiencias Obra Menor expte.M.R. 453/2004. Dª. Maria Rada Reolid. Col.Sta. Isabel, L-6.
1829	11/10/04	C. URBAN.	Cdo.deficiencias Obra Mayor expte. O.M. 42/2000Bis.Dª.Josefa Elvira Neira García. C/ Caoba, 8.
1830	11/10/04	C. URBAN.	Cdo.deficiencias Obra Mayor expte. O.M.133/2004. D.Andrés José Molina Lillo. C/ Del Pebre, 3.
1831	13/10/04	C. APERT.	Informar favorablemente petición tramitación actividad expte. 170/2004C ante la Comisión Provincial de Actividades Calificadas e Impacto Ambiental.
1832	13/10/04	C. APERT.	Informar favorablemente petición tramitación actividad expte. 202/2004C ante la Comisión Provincial de Actividades Calificadas e Impacto Ambiental.
1832	13/10/04	ALCALDIA	Convocatoria de sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local de 15 de octubre de 2004.
1833	13/10/04	ALCALDIA	Designando a Dª. Celia Sin Sánchez procuradora recurso apelación interpuesto por D. César Augusto Álvarez Galo y Dª. Inocencia Heredia Díaz.
1834	14/10/04	ALCALDIA	Concesión licencia apertura expte. 228/2004-I. R.D. Futuros Inmuebles, S.L. C/ Alicante, 15, entlo. A esq. Villafranqueza.
1835	14/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Mayor expte. O.M. 139/2004. Pla Rufa, S.L. C/ Moreras, 11.
1836	14/10/04	C. URBAN.	Aceptar desistimiento de la ejecución de las obras por D. José López García en representación de Alicantina de Automoción, S.L. de la licencia de obras expte. OM-48/02 concedida 27/2/04.
1837	14/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias expte. apertura 242/2004-M. Acomar Alimentación, S.L. Avda. Primero de Mayo esq. Doctor Alós.
1838	14/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Menor expte. M.R. 447/2004. Dª. Mª Trinidad Mohatan Martínez. C/ Goya, 7, 1º dcha.
1839	14/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Menor expte. M.R. 476/2004. D. Juan José Valcarcel Gómez. C/ El



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

			Lusat, 12.
1840	14/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Menor expte. M.R. 418/2004. D. Antonio Ruiz Vico. Calle Polígono 77.
1841	14/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Menor expte. M.R. 478/2004. D. Álvaro Quirant Cascales. Camí Lo Ramos, 17.
1842	15/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Menor expte. M.R. 165/04. Telefónica, S.A. C/ La Huerta, 156.
1843	15/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Menor expte. M.R. 439/04. Telefónica, S.A. C/ Del Torno, 4.
1844	18/10/04	ALCALDIA	Incoación expte. sancionador por infracción Ordenanza Fiscal Mpal. Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
1845	18/10/04	ALCALDIA	Aprobación liquidaciones de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, etc. del nº 169/04 a 206/04 por importe de 14.819,86 euros.
1846	18/10/04	ALCALDIA	Desestimar reclamación responsabilidad patrimonial formulada contra Dª. Pilar Ruiz Robles poniendo fin al expte. RRP. 18/04.
1847	18/10/04	ALCALDIA	Requerir a D. Vicente Lillo Sirvent solicite licencia mpal. obras en C/ Río Serpis, 5.
1848	18/10/04	ALCALDIA	Incoación expte. sancionador por infracción Ordenanza Fiscal Mpal. Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
1849	18/10/04	ALCALDIA	Requerir a D. Manuel Navarro Rocamora propietario de la parcela sita en Pda. Boqueres, F-62 proceda a la limpieza de la misma.
1850	18/10/04	ALCALDIA	Suspender, actos edificación que realiza Dª. Yolanda Esteve Giner y D. Cristóbal Gomis Aliaga en Pda. Raspeig, H-8.
1851	18/10/04	ALCALDIA	Suspender, actos edificación que realiza D. Michael John Osborne en C/ La Ermita, 4.
1852	18/10/04	ALCALDIA	Imposición de multa por infracción de la Ley 50/1999 y Decreto 145/2000 del Gobierno Valenciano. Expte. 43/04-S.
1853	18/10/04	ALCALDIA	Concesión Licencia Obra Mayor expte. O.M. 148/2004. Consellería de Territorio y Vivienda. C/ Martillo, 11.
1854	18/10/04	ALCALDIA	Abono cuota inscripción curso a D. José Mª Cofre Gil a favor del Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante.
1855	18/10/04	ALCALDIA	Aprobar plan de seguridad y salud en el trabajo en relación contratación obras mejora de la red viaria: acondicionamiento del enlace entre las calles Camí de la Bayona, Pebre y Calitxe.
1856	18/10/04	ALCALDIA	Imposición de multa por infracción de la Ley 50/1999 y decreto 145/2000 del Gobierno Valenciano. Expte. 52/04-S.
1857	19/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias expte. apertura 280/2004-I. Alejandro Moreno e Hijos, S.L. C/ Denia, 11.
1858	19/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias expte. apertura 245/2004-I. Dª. Mª Elena Vila Pérez. C/ Pintor Picasso, 70, L-B.
1859	19/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias expte. apertura 140/2004-M. El Raspeig Fitness, S.L. C/ Alicante, 94, L-15 y 30.
1860	19/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias expte. apertura 282/2004-I. Cecubi S.L. C/ Trafalgar, 6, bajo.
1861	19/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Menor expte. M.R. 487/2004. Dª. Dolores Montero Álvarez. C/ San Isidro, 7.
1862	19/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Menor expte. M.R. 2/2004. Hans Willi Fritz Shreiber. Cami Montnegre, 12.
1863	19/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Menor expte. M.R. 471/2004. Comunidad Propietarios. C/ San Juan, 32.
1864	19/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Menor expte. M.R. 481/2004. Comunidad de Propietarios.. Avda. Ancha de Castelar, 156.
1865	19/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Menor expte. M.R. 466/2004. D. Antonio Izquierdo Benasalvas. Paseo Los Claveles, 16-B.
1866	19/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Menor expte. M.R. 479/2004. D. Manuel Tomas Utrera Cortés. Pda. Boqueres, N-13.
1867	19/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Menor expte. M.R. 493/2004. D. Ismael Barbera Molina. C/ Lillo Juan, 44, 3º C.
1868	19/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Menor expte. M.R. 483/2004. D. Salvador Pastor Fuentes. C/ Joaquín Blume, 28.
1869	19/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Menor expte. M.R. 448/2004. D. David Casas del Cura. Carrer de Les Campanetes, 3, L-4.
1870	19/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Menor expte. M.R. 490/2004. Realtime Marketing, S.L. Avda. Ancha de Castelar, 18, entlo.
1871	19/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Menor expte. M.R. 486/2004. Alejandro Moreno e Hijos, S.L. C/ Denia, 11, bajo.
1872	19/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Mayor expte. O.M. 122/2004. Alicantina de Construcción y Edificios, S.A. C/ Argentina y C/ Cuba.
1873	19/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Mayor expte. O.M. 141/2004. D. Juan A. González Pérez. Paseo Los Eucaliptos, 7-B.
1874	19/10/04	C. URBAN.	Cdo. deficiencias Obra Mayor expte. O.M. 149/2004. D. Marien Torregrosa Fuentes y D. Francisco Fernández. Camí del Pont. (Pda. Boqueres 35-N).
1875	19/10/04	ALCALDIA	Contratación personal directivo y docente de la Escuela Taller Caserón Haygón II.
1876	20/10/04	ALCALDIA	Remisión expte. administrativo RRP. 50/03 al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº Dos de Alicante para el recurso abreviado nº 578/2004-J interpuesto por D. Fco. Medrano Moll.
1877	20/10/04	ALCALDIA	Concesión cambio titularidad expte. 275/2004-C. Dª. Monica Bastante Matas. C/ Alfonso XIII, 78, L-lzrda.
1878	20/10/04	ALCALDIA	Licencia apertura expte. 69/2002-M. Dª. María Marta Vizcaya Rosa. C/ Raspeig, 53, L-dcha.
1879	20/10/04	ALCALDIA	Licencia apertura expte. 87/2004-I. Confecciones y Corte Montigala S.L. C/ Alicante, 94, F-25.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

1880	20/10/04	ALCALDIA	Licencia apertura expte. 88/2004-I. Confecciones y Corte Montigala S.L. C/ Alicante, 94, F-39.
1881	20/10/04	ALCALDIA	Licencia apertura expte. 111/2004-I. Proposició 92 S.A. C/ Alicante, 94, F-43B.
1882	20/10/04	ALCALDIA	Licencia apertura expte. 107/2004-I. Factory Store S.L. C/ Alicante, 94, F-34.
1883	20/10/04	ALCALDIA	Licencia apertura expte. 174/2004-I. Disedis, S.L. C/ Alicante, 94, F-13.
1884	20/10/04	ALCALDIA	Licencia apertura expte. 106/2004-I. Charly Peluqueros, S.L. C/ Alicante, 84, L-4.
1885	20/10/04	ALCALDIA	Concesión cambio titularidad expte. 272/2004-I. D. José Luis Ortuño Guerreiro. C/ Pintor Sorolla, 7, L-1.
1886	20/10/04	ALCALDIA	Contratación personal bolsa de trabajo auxiliares de apoyo a D ^a . M ^a José Picó Jover.
1887	20/10/04	ALCALDIA	Incoación exptes. sancionadores por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
1888	20/10/04	ALCALDIA	Concesión licencia apertura expte. 155/2004-I. Joyeros Jocri S.L. C/ Alicante, 94, F-24 A.
1889	20/10/04	ALCALDIA	Concesión licencia apertura expte. 90/2004-I. Joyeros Jocri S.L. C/ Alicante, 94, F-37.
1890	20/10/04	ALCALDIA	Concesión licencia apertura expte. 122/2004-I. Levante Ópticos S.L. C/ Alicante, 94, F-7.
1891	20/10/04	ALCALDIA	Incoación expte. sancionador por infracción Ordenanza Fiscal Mpal. Reguladora del ICIO.
1892	20/10/04	ALCALDIA	Convocatoria de sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 22 de octubre de 2004.
1893	21/10/04	ALCALDIA	Incoación expte. sancionador por infracción a la Ordenanza de Protección de la Imagen de la Ciudad. Expte. seguridad 25/04.
1894	21/10/04	ALCALDIA	Incoación expte. sancionador por infracción a la Ordenanza de Protección de Zonas Naturales y Espacios Verdes. Expte. seguridad 28/04.
1895	21/10/04	ALCALDIA	Resolución de expte. sancionador por infracción a la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1997, de 16 de junio. Expte. seguridad 18/04.
1896	21/10/04	ALCALDIA	Incoación exptes. sancionadores por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
1897	21/10/04	ALCALDIA	Comparecencia Ayto. en Recurso Abreviado contencioso-administrativo nº 530/04-A.
1898	21/10/04	ALCALDIA	Requerir a D ^a . Ana M ^a Zuñiga Aparicio, propietaria del solar sito en Camí del Rodalet, nº 2-A proceda a la limpieza del mismo.
1899	21/10/04	ALCALDIA	Aprobación Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en relación contratación obras de instalación eléctrica de baja tensión y mobiliario urbano C/ Ancha de Castelar. (Expte. CO.3/04).
1900	21/10/04	ALCALDIA	Aprobación plan de Seguridad y Salud en el trabajo en relación obras mejora de caminos: acondicionamiento y repavimentación del Camino La Serna. (Expte. CMO. 36/04).
1901	21/10/04	ALCALDIA	Modificar inscripción en el Registro Voluntario de Licitadores de la empresa Aglomerados Los Serranos, S.A.
1902	21/10/04	ALCALDIA	Concesión licencia apertura expte. 141/2004-I. Blindaje Española S.L. C/ Alicante, 94, F-26.
1903	21/10/04	ALCALDIA	Concesión licencia apertura expte. 212/2004-I. Pola Trading S.L. C/ Alicante, 94, L, F-5.
1904	21/10/04	ALCALDIA	Delegación en D ^a . Francisca Asensi Juan funciones en Matrimonios Civiles a celebrar el 23 de octubre de 2004.
1905	21/10/04	ALCALDIA	Designando en la apelación recurso nº 284/04 interpuesto por D. Antonio Moreno López Ucedo a la Procuradora D ^a . Celia Sin Sánchez.
1906	21/10/04	ALCALDIA OAL	Aplicar Complementos Productividad a personal OAL Patronato Mpal. de Deportes por importe de 2.043,93 euros.

El Pleno Municipal queda enterado.

16. DAR CUENTA DE ACTUACIONES JUDICIALES

Se da cuenta de las siguientes:

— 1) Sentencia nº 215/04, de 21 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Alicante, DESESTIMANDO el recurso contencioso administrativo promovido por OBRASCÓN, HUARTE, LAIN, SA Y ASOCIACIÓN DE SERVICIOS ASER (UTE SACOVA), contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 6.2.04, desestimatorio del recurso de reposición previamente formulado contra el acuerdo de fecha 6.2.03 por el que se establece la base imponible provisional del Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones.

— 2) Sentencia nº 1060/04, de 7 de julio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo contra desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto por PROMOCIONES ANFISA SA, contra Decreto de la Alcaldía nº 1544 de 21 de junio de 2000, declarando incumplida la obligación



edificar por parte de PROMOCIONES ANFISA SA en distintas parcelas del PERI II “Colonia Santa Isabel”

El Pleno Municipal queda enterado.

17. DESPACHO EXTRAORDINARIO

17. 1) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE SOBRE ELABORACIÓN DE UN PLAN DIRECTOR RESPECTO A ELEMENTOS PATRIMONIALES SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN Y CATALOGACIÓN.

Previa declaración de urgencia, acordada por unanimidad, al ser asunto no incluido en el orden del día, se pasa a tratar la moción que es leída por el Portavoz, D.Rufino Selva Guerrero y que literalmente dice:

<<EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conservación de nuestras tradiciones y señas de identidad deben procurar la preservación de cualquier elemento que por su interés o importancia arqueológica revele un valor añadido para nuestro municipio. Desde el año 1999 la ley de Patrimonio Valenciano establece la obligación de que todos los ayuntamientos eleven a la Conselleria de Cultura para su aprobación de *Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos* de su término municipal si quieren declarar algún BIC o defender algún patrimonio.

Por ello se hace necesario establecer un PLAN DIRECTOR para todo el patrimonio del municipio y un proyecto de puesta en valor y musealización de aquellos restos que se quieren conservar, en la medida que no es deseable tener restos conservados de patrimonio que acumulan suciedad y se degradan.

Desde hace tiempo, se tiene constancia de los hallazgos realizados tras las obras de rehabilitación del Caserón Haygón, una construcción que data de finales del siglo XIX. Incluso ciudadanos y Asociación de Vecinos de Haygón, han solicitado por diversos medios, la protección y conservación de las herramientas y utensilios hallados en la almazara para las labores agrícolas y de producción de aceite, como una prensa, un carro, una cosechadora, dos silos, un baúl, una bomba y un arado entre otros, que actualmente se encuentran a la intemperie.

Se hace preciso por ello tratar de restaurar aquellos elementos que por su valor etnológico y como muestra de la actividad económica histórica de nuestro pueblo son especialmente relevantes y previo a ello, catalogarlos y conservarlos debidamente, incluso para que formen parte a modo de monumentos en el mismo barrio de origen, si lo permiten, al objeto de recordar y reconocer la actividad tradicional de épocas pasadas, de las que hoy todos somos herederos.

Por lo que el Grupo Municipal Socialista, propone al PLENO del Ayuntamiento de San Vicente la adopción de los siguientes **ACUERDOS**



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

1. La elaboración de un Plan Director que determine los elementos, bienes y espacios patrimoniales susceptibles de ser protegidos y catalogados para su conservación .
2. Restaurar aquellos elementos singulares hallados en el Caserón Haygón y que estos sean expuestos en zonas públicas del barrio.

>>

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por diez votos a favor (PSOE, ENTESA y BLOC) y once votos en contra (PP), acuerda denegar la moción anteriormente transcrita.

Intervenciones

El Portavoz del Grupo Municipal ENTESA, D.Juan Rodríguez Llopis, manifiesta estar de acuerdo y anuncia el voto a favor de la moción, por considerar, como ya ha comentado en un punto de este pleno, que debiera existir un Plan Director que determine los elementos, bienes y espacios patrimoniales, susceptibles de ser protegidos, así como la restauración, -aunque conocen, la buena labor desarrollada en el Caserón Haygón- de aquellos elementos hallados en el mismo.

El Portavoz del Grupo Municipal PP, D. José Juan Zaplana López, quiere dejar constancia del empeño del equipo de gobierno por conservar todo aquello que suponga un valor cultural para nuestro municipio, y en esa línea se inició el proyecto para la rehabilitación del Caserón Haygon, dándole la forma de Escuela-taller en la que, al mismo tiempo que se rehabilita dicha construcción, se van desarrollando las capacidades de los jóvenes, ya casi 100 y la posibilidad de aprender una serie de oficios que les sirvan para en el futuro poder desempeñar sus labores como profesionales. Además se ha rehabilitado la fachada de la Iglesia, con seguridad el mayor exponente cultural de nuestro municipio y en la actualidad su interior. Recuerda que con la remodelación del entorno de la Plaza de España, se encontraron 2 refugios de la Guerra Civil y se han reseñado sus accesos para que todo el municipio conozca de su existencia; y que en pasadas fechas se restauró la fachada de la Ermita del Pozo San Antonio y próximamente parte de su techo y también la finca Los Molinos.

Respecto al primer punto de acuerdo de la moción el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana exige el catálogo de bienes y espacios protegidos, que con el desarrollo y la revisión del Plan General se incluirá. Y con respecto al segundo punto, se podría solicitar un informe técnico a personal competente en la materia sobre los elementos hallados en el Caserón Haygón para conocer el valor socio-cultural que los mismos puedan tener y con ese informe tomar una decisión al respecto.

Por estos motivos el grupo Popular votará en contra; no obstante si lo consideran oportunos se suscribiría una moción en la que solicitaría el informe de un técnico para conocer el valor socio cultural de dichos bienes hallados en el Caserón Haygón.

El Portavoz del Grupo Municipal BLOC, D.Francisco Canals Beviá, opina que, independientemente de la moción, cree necesario establecer un catálogo de elementos patrimoniales municipales que deban ser protegidos, como espacios, edificios, u objetos como puede ser los del Caserón Haygón; que espera que con la nueva Ley se elabore ese catálogo. Anuncia que su voto será favorable a la moción y que el informe referido por el Sr.Zaplana, le parece excesivo.

El Portavoz Adjunto del Grupo Municipal PSOE, D.José Antonio Guijarro Sabater, respecto a la alusión que se ha hecho del Plan General, dice que le sorprende, porque después de siete meses insistiendo en que se reanuden las sesiones sobre el Plan General y no se ha hecho, si este catálogo tiene que confeccionarse en la revisión del citado Plan, va para largo. Que lo que se pretende en la moción es desarrollar un Plan Director que no va en contra de lo que el Plan General podría desarrollar e incluso se podría ordenar, dentro de lo que determina la Ley para este aspecto, de forma que se pudiera relacionar, conocer y elaborar técnicamente elementos, espacios y bienes patrimoniales susceptibles de ser protegidos que, lógicamente, cuando desarrollemos el Plan General habrá que identificar; que contratar un técnico para conocer los elementos patrimoniales y demás que hay en el Caserón Haygón, (que ha



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

comprobado que están muy deteriorados) no lo consideran tan necesario, lo que hace falta es interés. Pide al equipo de gobierno que si para estar de acuerdo en restaurar estos elementos hay que cambiar el texto de la moción están dispuestos a hacerlo.

El Sr.Zaplana dice que de alguna manera habrá que defender los intereses del Ayuntamiento; que debe existir un técnico en la materia que diga que espacios, edificios, etc, son dignos de conservar y una vez elaborado el estudio y a partir de ahí marcar las directrices.

El Sr.Guijarro dice que los elementos a los que se refieren datan de hace más de 80 ó 90 años; que cree que por antigüedad sí merecen su conservación, pero que si considera el Sr.Zaplana que tiene que decirlo un técnico, no tiene inconveniente, pero que desde el punto de vista cultural debe existir un Plan Director para poder catalogar estos elementos.

El Sr.Zaplana dirigiéndose al Sr.Guijarro insiste en que debe haber un criterio para elaborar el catálogo y que ello debe hacerse por un técnico en la materia.

El Sr.Rodriguez, refiriéndose al segundo punto de la moción, cree que no es tan complicado restaurar los elementos hallados en el Caserón Haygón, se nombre o no a un técnico.

El Sr.Canals insiste en el tema de que este municipio necesita un catálogo de elementos a proteger, tanto de espacios, edificios, como objetos; que la Conselleria de Cultura dispone de técnicos cualificados que sin gasto alguno hacen la tarea de evaluar estos elementos dignos de conservar.

El Sr.Selva matiza lo que pretende su moción, que es la elaboración de un Plan para determinar los elementos y que se restauren aquellos que deben ser protegidos y refiriéndose a la mención al refugio que ha hecho el Sr.Zaplana en su intervención, le recuerda que el grupo socialista ya presentó el pasado año una moción para su restauración e incluso para hacerla accesible y que se colocara una placa con una pequeña leyenda.

El Concejal de Urbanismo, sobre este tema le dice que se pidió un informe arqueológico, del que conoce el PSOE porque se le entregó copia; que en el mismo recomendaba se significara el sitio y se reforzara el encofrado en la parte alta, que se ha cumplido, significándose el sitio con un pavimento diferente, pero en ningún caso se recomendaba que fuese accesible.

La Sra.Alcaldesa dice que no existe inconveniente en poner la placa, ni en restaurar los elementos hallados en el Caserón Haygón; que ya estaba prevista su restauración y la ubicación, a falta de finalizar las obras, y al tratarse de objetos hallados en el Caserón se va intentar ubicarlos por esa zona, ya que parece que así lo quieren los vecinos de Haygón. Y le comenta al Sr.Selva que en el traslado de la nave de la brigada de obras se han encontrado, arrinconados desde hace mucho tiempo, elementos singulares iguales a los del Caserón Haygón y que, seguramente en las casas antiguas de labranza del pueblo se conservará más de una pieza de esta singularidad.

Refiriéndose a la moción expresa que el Plan Director al que alude, como bien conoce, es un documento que forma parte del Plan General. En el antiguo Plan ya existía un informe, como ha dicho el Sr.Canals, de los servicios de arqueología, donde se decía qué elementos arqueológicos susceptibles de conservación tenía San Vicente y había un informe técnico que aludía a que en San Vicente tenemos elementos muy queridos, de un gran valor sentimental, pero que desde el punto de vista de la arqueología no se catalogaban; que cree que el único elemento que tiene San Vicente para catalogar es la Iglesia; son cosas distintas el cariño que tengamos con algunos elementos antiguos.

Finaliza diciendo que el Caserón Haygón se está restaurando con la Escuela taller y esperan poder terminarla y que puedan seguir formándose muchos jóvenes, porque cree es una cosa muy buena, sugiriendo al PSOE que hagan lo posible para que el gobierno no quite esa subvención, porque de momento, de los presupuestos generales, ha desaparecido, por lo tanto ya que estamos en épocas de colaboración, insten a su gobierno a que sigan



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

manteniendo esa partida, porque aquí en San Vicente, que conozcamos, está dando muy buenos resultados, casi cien chicos con problemas sociales han pasado por allí y después han encontrado empleo en distintas empresas y que como ha anunciado su Portavoz, el PP va a votar en contra de la moción, no porque no crean que no deba realizarse lo que la misma pretende, sino por las formas, ya que debe realizarse con un criterio más serio.

17.2.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE SOBRE MEDIDAS PARA AGILIZAR TRÁMITES EN CUANTO A CONCESIÓN BECAS EDUCACIÓN.

Previa declaración de urgencia, acordada por unanimidad y con la intervención que figura al final de este punto, al ser asunto no incluido en el orden del día, se pasa a tratar la moción:

<<

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho constitucional básico, que los poderes públicos deben garantizar. Es el primer factor de progreso individual y es el instrumento más eficaz de igualdad de oportunidades.

La Universidad es una institución que sirve para el cambio social, para la integración de los diferentes sectores sociales en una cultura de igualdad, de convivencia en el marco de los objetivos sociales propios de la Universidad pública: la formación de ciudadanos, la contribución al progreso económico y social general, y la transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.

Por eso, el sistema de becas debe jugar un papel central para garantizar la igualdad de oportunidades en el sistema educativo.

Para conseguir este objetivo, el Pleno del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, previa deliberación, con las intervenciones que se consignan al final de este punto y previa modificación de algunos párrafos, por unanimidad, ACUERDA

INSTAR AL GOBIERNO A TOMAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

1. Revisar los criterios económicos de concesión aumentando los umbrales de renta, priorizando éstos sobre los criterios académicos, y aumentando la cuantía de las ayudas, en función del nivel de renta de la unidad familiar a que pertenezca el alumno. Las becas de mayor cuantía deben permitir la independencia económica del beneficiario, de forma que no suponga un gasto adicional para su familia. Y han de agotarse siempre las partidas destinadas a este efecto.
2. Además de un aumento en el número de becas y de la cuantía, es necesario agilizar los trámites a través de un Instituto de Becas y Ayudas Estatal e impulsar las becas para Máster, Tercer Ciclo, títulos propios y transporte.
3. Como complemento a las becas, hay que extender una línea de préstamos-renta que ayuden a los alumnos a culminar sus estudios y que puedan devolver cuando



tengan una renta digna y que les permita llevar una vida propia y devolver en pequeños plazos el préstamo-renta, que en ningún caso acarrearían intereses.

4. Los jóvenes investigadores también son protagonistas del cambio. La labor de investigación que realizan es fundamental para las universidades y para la investigación española en su conjunto. Por eso, los becarios de investigación tienen ahora derechos y serán incorporados, los de tercer y cuarto año, a la Seguridad Social y a medio plazo todos los becarios. Las becas para estudiantes de doctorado deben aumentar entre un 8 y un 12 % este año. Un compromiso político claro para un objetivo de todas las universidades públicas: la formación de investigadores. Y por eso que el presupuesto en investigación, desarrollo e innovación crezca un 25 %.
5. Por otra parte, hay que abrir programas de movilidad nacional e internacional y programas específicos de ayuda financiera que posibiliten la iniciación en la investigación a estudiantes del último curso de los estudios de segundo ciclo.

Intervenciones

Defendiendo la urgencia de la moción, la Concejala del Grupo Municipal PSOE, D^a Gloria de los Angeles Lillo Guijarro dice que los motivos que justifican su urgencia son instar al gobierno a potenciar las becas y las ayudas a la investigación, por considerar que la investigación y la educación constituyen las herramientas básicas para que se mejore la calidad de vida a nivel individual y el progreso de la sociedad, también para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a la redistribución equitativa de la renta ante los españoles, reconocido en el art. 31,2 de la Constitución.

Iniciado el debate de la moción, El Portavoz del Grupo Municipal PP, D. José Juan Zaplana López manifiesta que están de acuerdo en que la educación es un derecho constitucional básico que los poderes públicos deben garantizar. En el resto de exposición de motivos no están de acuerdo.

A continuación se transcribe su intervención:

<<Son uds. los que hablan que nosotros queremos politizarlo todo y en esta moción se deja entrever su verdadero interés en la universidad.

San Vicente es un claro ejemplo de esto. La universidad está en San Vicente desde hace 25 años y sólo desde que la Sra. Pastor es alcaldesa la Universidad está dándonos la cara y no la parte de atrás.

La universidad es un fenómeno social, es un mundo intercultural, intersocial, interracial, interpersonal, pero uds. allí no ven más que un nido de votos. Uds. No se han preocupado por participar, sólo por manifestarse, por hacer que la universidad participe de nuestro municipio.

Un ejemplo tan claro como éste es que la Universidad siempre ha sido la Universidad de Alicante, pero desde hace un corto plazo de tiempo, todo el mundo pone una coetilla "campus de San Vicente", porque hasta tal punto llegaba que los estudiantes desconocían tal hecho.

Pero quiero retomar su moción, y decirle que no me sorprende cuando Ud. argumenta en su moción que el gran cambio de la universidad se produjo con el PSOE. Es cierto, Uds. produjeron un gran cambio en la Universidad, pero no es el cambio que ud. explica en su moción, de más plazas, más medios, más becas, más de todo. Mire uds. transformaron la universidad en la mayor escuela de parados con titulación superior de la historia, se cargaron la formación profesional y colapsaron la universidad porque eran incapaces de generar empleos, y que mejor forma que tener a toda esa gente entretenida.

El incremento en becas en el periodo de 1992 a 1996, gobernando el PSOE, fue de 100.000 alumnos y entre el año 2000 y 2004 fue de casi 300.000 añadidos a sus 100.000 gobernando el PP. En las dos legislaturas de Gobierno del Partido Popular, todavía aumentamos el 31,1% más el número de alumnos becados y ese listón que según uds. estaba



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

muy alto en el presupuesto destinado a becas el Partido Popular lo aumentó desde el 1996 que cogimos responsabilidades de gobierno hasta el año 2004 en más de un 56%. Quiero recordarle que durante el curso 97/98, gobernando el PP, se aprobó la exención del pago de las tasas a las familias numerosas con más de tres hijos y el 59% de la exención del pago para familias numerosas de tres hijos y, además, la exención de las tasas a cualquier alumno becado.

Además decirle que según pone en su moción en el párrafo 6, se ha producido un aumento de un 8,4% en el presupuesto de becas para este año, que hace que haya muchas becas más que se pagarán en octubre y noviembre. No entiende que si hoy se debaten los presupuestos su gobierno ya empieza a repartir un aumento de becas del 8%, sin los presupuestos aprobados, además a octubre le que dan 4 días y 2 son sábado y domingo, lo tienen un poco difícil para pagar las becas en el mes de octubre, pero bueno, se solucionará con un poco talante.

Decirles que esta mañana se han debatido los presupuestos en el Congreso donde se contemplan todo esto y el gobierno socialista se comprometió a una inversión del 25% en investigación, desarrollo e innovación vinculada a la Universidad y a la moción que presente el PSOE. Que hoy la realidad dentro de los presupuestos generales del estado es que es sólo del 8,8%. Que la partida dedicada a Educación crece en un 5,96 %, por debajo del crecimiento del conjunto del total de los presupuestos que se descifra en un 7,8. El esfuerzo de la Administración retrocede con ustedes.

En su afán de aumentar más que nadie no se han dado cuenta de que el año pasado para el curso 2003-2004 el Partido Popular aumentó en un 9% la partida del presupuesto destinada a las becas y uds. este año para el 2004-2005 se quedan en el 8,4%, ya no son los que más.

Mire lo que le hace falta a la universidad no es más, más y más, es calidad, y uds. los portadores del talante y del consenso se cargan una ley por Decreto, que iba a dotar al sector educativo español de lo que todos queremos calidad, uds. se lo cargan y ahora sólo oímos propuestas, no oímos negociaciones, no oímos nada, sólo oímos debates sobre la religión y sobre optativas. Uds. no tienen un proyecto global para la educación en España tienen revanchismo y así no se consigue nada para nuestros jóvenes. Así volverán a la escuela de parados.

No estamos de acuerdo en la exposición de motivos, sí en que haya más becas, sí en que haya más recursos, sí que el Gobierno destine más recursos a todo lo que es la educación.

Estamos dispuestos a solicitar al gobierno o a exigir, como prefiera un aumento en becas del 10, del 15 o incluso del 50%, estamos dispuestos a exigir el gobierno que destine más becas en investigación, que dé más becas para el extranjero, exijamos, pero ¿su gobierno va a cumplir?. O es que otra vez lo que prefiere el PSOE es que vaya más gente a la universidad para poder retrasar la incorporación al mercado laboral de los jóvenes y así no calentarse la cabeza con la ocupación y el empleo. Mire exijamos al Gobierno una universidad de Calidad, que esté al alcance de todo joven que tenga motivación por realizar unos estudios universitarios, una universidad dotada de infraestructuras y medios para desarrollar a nuestros jóvenes en aspectos educativos, culturales y participativos. Una universidad que se complemente con el resto del sector educativo, con la educación para todos no es sólo Universidad. La educación para todos es Universidad, es Formación profesional y es bachillerato y es dar oportunidades a todos y es tener un proyecto integral en la educación de calidad. Si es así apoyaremos su moción, mientras tanto no>>.

El Portavoz Adjunto del Grupo Municipal PSOE, D. José Antonio Guijarro Sabater, pide que la intervención del Sr.Zaplana se recoja íntegramente, porque, dice, se quiere reservar el derecho al uso de de esa intervención en la parte que corresponde a los universitarios.

La Sra. Lillo Guijarro dice que tras este discurso, un tanto demagógico, donde se vierten cuestiones de tipo local con aspectos históricos referentes al año 91, quisiera que recordásemos la responsabilidad de todos como políticos, que consiste, principalmente, en hacer reflexiones sobre las necesidades que tiene la sociedad donde estamos ahora, la de 2005, no la del año 91 ni la de 1407. Entonces se ha reflexionar sobre que necesidades tiene esta sociedad, ¿tiene necesidades de información, sí o no? ¿necesitamos más recursos, sí o no? ¿necesitamos hacer una redistribución equitativa de los recursos públicos, teniendo en



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

cuenta los criterios de eficiencia y economía?. Si ustedes están de acuerdo votarán a favor de esta moción y si no están de acuerdo y tienen otras prioridades, probablemente votarán en contra.

El Sr.Zaplana, dirigiéndose al Sr.Guijarro le dice que si lo que pretende es darle miedo no lo ha conseguido. En cuanto a la Sra.Lillo le dice que la preocupación de este equipo de gobierno es, como ella ha dicho, colaborar en lo mejor posible con todas estas medidas, desde nuestra posibilidad, de poder dotar de más becas o de más subvenciones. Que se ha firmado un convenio con la Universidad en el que desde el año 2003 se conceden becas a los estudiantes "Erasmus" de San Vicente, para colaborar con ellos en sus estudios en el extranjero. También se ha duplicado, durante la gestión del PP en el Ayuntamiento, las becas de comedor en el doble; que el PSOE cuando aprobó la LOGSE no tenía partida presupuestaria para aplicarla; que si le ha parecido demagógica su exposición, la de ella le parece que ha sido totalmente partidista, política y con intención de traer a pleno una moción para que apruebe políticas que sus representantes, a nivel nacional, quieren llevar a cabo, ya que todas ellas son propuestas del Sr.Zapatero que se contemplan en presupuestos. Señala también que ahora no exigen, como lo hacían en la anterior etapa de gobierno del PP una serie de cifras totalmente desmedidas; ahora cifran las medidas en las que solicitan al gobierno que el mismo les dice que cifre. Que si lo mío es demagogia, lo suyo es partidismo político e intentar que este pleno apruebe mociones de su partido.

La Sra.Lillo dice que no comprende cómo el Sr.Zaplana le acusa de partidismo, cuando lo que se solicita en la moción es más apoyo para las familias con menos recursos económicos, para que puedan formarse y conseguir un puesto de trabajo que beneficia a la sociedad.

El Sr.Zaplana aclara que en lo que no están de acuerdo de la moción es en la exposición de motivos, que parece que la Universidad la ha hecho y dotado el PSOE. Que en la parte dispositiva estarían de acuerdo en exigir o solicitar al gobierno un aumento en becas del 10, del 15 o del 50%. Y a exigir al gobierno que dote de más recursos a los más desfavorecidos, pero su gobierno ya tiene preparados los presupuestos, que hoy ha presentado. ¿Qué recursos va a destinar? A continuación cita el comentario hecho por el Presidente de la Confederación de Rectores de las Universidades Españolas al proyecto que dice: "...la cantidad presupuestada por el gobierno para la convergencia europea es minúscula en materia de educación, en materia de universidad. Después de repartir esa cantidad entre las universidades algunas no tendrían ni para hacer panfletos informativos; las aportaciones presupuestarias para investigación de este año han supuesto una pequeña decepción.." Continúa el Sr.Zaplana y dice que es al Gobierno a quien debe exigir que en lugar de 1,6 millones presupuestados destine 5 ó 6, ó 25 millones de euros, que eso sería un compromiso con los más desfavorecidos, ya que decir lo que dice el gobierno es simplemente intentar que todos apoyemos la política del gobierno, con lo que no están de acuerdo.

La Sra.Alcaldesa, añade que en lo que su grupo no está de acuerdo y que la Sra. Lillo debe entender, es en la parte expositiva. Que el anterior Rector de la Universidad de Alicante y ahora forma parte del Gobierno como Subsecretario de Universidades, Sr.Ordoñez, y al que el grupo popular quiere agradecer el esfuerzo que ha hecho por la Universidad Española, ya que también habrá tenido que ver con lo del crédito extraordinario de 36 millones de euros que aprobó el Gobierno y que si se llega a un acuerdo en esta moción y se retira la parte expositiva la apoyarán, porque en la parte dispositiva sí están de acuerdo con todas las peticiones.

La Sra. Lillo dice que por parte del grupo PSOE no existe inconveniente en que se supriman o sustituyan esos párrafos. y aclara que el defender ella esta moción ha sido porque al ser la Universidad su puesto de trabajo y tener contacto directo con los estudiantes, le transmiten su preocupación porque no pueden permitirse, sin ayuda, estos estudios superiores.

Para terminar, la Sra.Alcaldesa propone que se eliminen de la moción los párrafos 2, 3 y 6 y se modifique el 4, eliminando las primeras líneas. También cambiar la forma verbal en el



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

párrafo 4 de la parte dispositiva, manifestando el grupo proponente estar de acuerdo, así como el grupo ENTESA.

(Se hace constar que al finalizar la votación de la moción 17,2 abandona el salón la Concejala D^a Rebeca Albadalejo Manzano, no tomando parte en la votación de los acuerdos posteriores.)

17. 3) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOBRE APLICACIÓN PRACTICA DE LA LEY 57/2003 , DE MEDIDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN A LA PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.

Sometida a votación la previa declaración de urgencia, el Ayuntamiento Pleno, previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por mayoría de 9 votos a favor (PSOE, ENTESA y BLOC) y 11 votos en contra (PP) **rechaza la urgencia**, por lo que no se entra a tratar la moción.

Intervenciones en el trámite de urgencia

Justifica la urgencia el proponente de la moción, Portavoz del Grupo Municipal PSOE, D.Rufino Selva Guerrero, que dice está motivada en el objetivo de avanzar en la vida local de los municipios y con ello conseguir establecer nuevas formas que vienen reguladas en la Ley 57/2003 de Medidas para la modernización del gobierno Local para así establecer mecanismos que regulen la participación y sobre todo la potencien y de esta forma, además, esta participación y estos reglamentos estén coordinados desde los elementos que tiene que desarrollar la oficina de atención al ciudadano, sobre todo teniendo en cuenta los índices que nos dan las últimas encuestas realizadas de los vecinos que demandan más mecanismos y eficacia de participación en los que considera ha habido un retroceso en los últimos años.

El Portavoz del Grupo Municipal ENTESA, D.Juan Rodríguez Llopis, manifiesta estar de acuerdo en la moción, porque su grupo, en más de una ocasión, (la última el 12.2.2004) ya solicitaba que el Ayuntamiento elaborase un Reglamento de Participación ciudadana, donde además de poner en práctica las medidas que recoge la Ley, éstas se amplíen con propuestas que mejoren en funcionamiento del Ayuntamiento.

El Portavoz del Grupo Municipal PP, D.José Juan Zaplana López, manifiesta que su grupo votará en contra de la urgencia, por no entender muy bien los acuerdos que se proponen. En el primero habla de la aplicación práctica de una Ley; que estiman que no debe haber un acuerdo plenario para hacerla cumplir. En el segundo punto, sobre que la aplicación práctica de los Reglamentos participativos esté coordinada desde la oficina de atención al ciudadano, explica que este Ayuntamiento está iniciando el proceso para establecer esa oficina de atención al ciudadano, por lo que no estiman que exista la urgencia.

17. 4.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE SOBRE EL PACTO LOCAL VALENCIANO Y LA CONSIGNACIÓN DEL FONDO AUTONÓMICO DE COOPERACIÓN MUNICIPAL EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA GENERALITAT VALENCIANA PARA EL EJERCICIO 2005.

Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por mayoría de 9 votos a favor (PSOE, ENTESA y BLOC) y 11 votos en contra (PP) **rechaza la urgencia**, por lo que no se entra a tratar la moción.

Intervenciones en el trámite de urgencia



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

Justifica la urgencia el Portavoz del Grupo Municipal PSOE, D. Rufino Selva Guerrero, explicando que la Federación Valenciana de Municipios y Provincias ha convocado para el próximo viernes, 29 de octubre, en Castellón una Asamblea Extraordinaria para tratar todos los aspectos del pacto local y que se concretan, fundamentalmente en tres, 1º las bases para la elaboración de la Ley del Régimen Local Valenciano, 2º el nuevo mapa competencial para los Ayuntamientos de nuestra comunidad y 3º determinar el Fondo Autonómico de cooperación municipal. Estos tres aspectos ya fueron aprobados esencialmente en la Asamblea que la Federación Valenciana de Municipios y Provincias celebró en el año 1999 y siguen sin ponerse en marcha, causando de esta forma un grave perjuicio para el equilibrio presupuestario de todos los entes locales y que afecta a la presentación de servicios a los ciudadanos de nuestros pueblos y ciudades. Que por ello entienden que ahora es el momento, después de nueve años de reclamar al Gobierno Valenciano el cumplimiento de todos sus extremos en los acuerdos tomados que, de manera unánime, entre todos los partidos políticos y exigir la dotación inmediata del Fondo Autonómico de Cooperación Municipal en los presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2005.

El Portavoz del Grupo Municipal PP, D. José Juan Zaplana López, manifiesta que su grupo votará en contra de la urgencia porque cree que todos estos aspectos donde deberían exponerse es en el foro de la Asamblea de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, donde tanto el PSOE como el PP tienen sus representantes.

18. RUEGOS Y PREGUNTAS

18.1.- PREGUNTAS ESCRITAS FORMULADAS PARA ESTE PLENO

De D. Juan Rodríguez Llopis, Portavoz del Grupo Municipal EU-ENTESA

— 1. RE. 13449, de 25 de octubre de 2004

De la partida presupuestaria 313/22707 Trabajos realizados por otras empresas, Acción Social (Ayuda a domicilio)

1. ¿Cuántas horas mensuales se han producido en SAD Doméstico durante 2004?
2. ¿Cuántas horas mensuales se han producido en SAD Personal durante 2004?
3. ¿Cuántas horas mensuales se han producido en SAD Educativo durante 2004?
4. ¿A cuántos ciudadanos/as se han atendido dentro de estos apartados durante 2004

Respuesta: La Concejala de Servicios Sociales, D^a M^a Ángeles Genovés Martínez, explica que hasta el mes de septiembre, en SAD Doméstico 5004,5, en SAD Personal 3.320,5 horas SAD Educativo 525 y ciudadanos 714.

— 2. RE. 13450, de 25 de octubre de 2004

Existe un escrito de Amena con número de registro 11,238 en el cual presenta documentación íntegra del Plan de Implantación de la red Amena para que se continúe con la tramitación de los expedientes que tienen en el Ayuntamiento.

Preguntas:

1. ¿De cuántos proyectos de instalación de antenas de telefonía móvil consta el Plan de implantación de la Red Amena en Sant Vicent?
2. ¿Dónde se quieren ubicar dichas antenas?

Respuesta: El Concejal de Urbanismo, D. Rafael Juan Lillo Tormo responde que a la primera 4 antenas y a la segunda, una en Camino de Terol, en c/Raspeig, en Carretera de Castalla y Carretera de Alicante.



— **3. RE. 13451, de 25 de octubre de 2004**

Existe un escrito con número de Registro 11.242 sobre proyecto de Gas Natural (Cromatógrafo) en el Paseo Estación frente a las calles Jacinto Benavente y Miguel Hernández

Pregunta:

1. ¿Por qué se ha escogido este emplazamiento?
2. ¿De que trata dicho proyecto?

Respuesta: El Concejal de Urbanismo explica que el emplazamiento escogido fue autorizado, por unanimidad, en el pleno de 25 de febrero de 2004, según proyecto técnico, que previos los informes oportunos, obtuvo licencia de instalación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el día 8 de octubre de 2004 y licencia de obra el 15 de octubre de 2004.

En respuesta a la segunda, se trata de una estación automática de análisis del gas natural a baja presión que se utiliza para usos domésticos. Sólo dispone de la caseta de un cromatógrafo, un equipo informático y estabilizador de tensión. El lugar donde se sitúa es donde ya existe un armario de regulación y punto de cambio de red a alta presión en acero uso industrial a la red comercial o doméstica a baja presión.

— **4. RE. 13452, de 25 de octubre de 2004**

Existe un escrito con número de registro 10364 de 9.8.04 Resolución Dirección General sobre compensación definitiva a Ayuntamientos por merma de ingresos derivada de la reforma del Impuesto de Actividades Económicas

1. ¿Qué ingresos ha recaudado el Ayuntamiento por el IAE el último año antes de la reforma?
2. ¿Qué cantidades ha recibido el Ayuntamiento en compensación por la merma de ingresos derivada de la reforma del IAE según el citado escrito

Respuesta: La Concejala de Hacienda, D^a M^a Mercedes Torregrosa Orts, explica que en periodo voluntario se ha recaudado 1.230.805,30 € y contestando a la segunda, 311.065,74 €.

De D^a. Gloria de los Angeles Lillo Guijarro, Concejala del Grupo Municipal PSOE

— **5. RE. 13519, de 26 de octubre de 2004**

Conocer el coste estimado del consumo energético de la recién inaugurada fuente de la Carretera de Agust.

Respuesta: El Concejal de Urbanismo, Sr.Lillo Tormo dice que alrededor de 11 euros por hora cuando está encendida. Explica que la programación estimada, de momento, es de las 19 a las 22 horas en días laborables y los sábados y domingos desde las 10 de la mañana a las 12 de la noche, con agua pero sin luz,

Añade la Sra.Alcaldesa que todo esto es susceptible de variación, que se irá adaptando a las circunstancias.

18. 2.- PREGUNTAS ORALES FORMULADAS EN ESTE PLENO

— El Concejal del Grupo Municipal PSOE, D. José Antonio Guijarro Sabater, pregunta al Concejal de Urbanismo ¿cuándo va a reunirse la Mesa del Plan General?,



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

contestándole el Sr.Lillo que a finales de julio se tuvo una reunión con el equipo redactor en la que se estableció un calendario en el que había que actualizar unos documentos y recabar alguna documentación y una vez todo ello esté, nos volveremos a reunir. Ruega el Sr. Guijarro se dé celeridad.

— D^a Gloria de los Angeles Lillo Guijarro, quiere recordar a los presentes que la Constitución es el núcleo fundamental en nuestro ordenamiento jurídico, a partir del cual se desarrollan Leyes Orgánicas, Leyes Ordinarias, Reales Decreto, en fin todo tipo de normas; que con motivo del XXV aniversario de la Constitución del 78, en diciembre del 2003, en el último Pleno, se adoptó el acuerdo de que durante el año 2004 procederíamos a la lectura de un artículo de la Constitución en cada Pleno, que esto sólo se ha hecho durante los cuatro primeros meses, solicita una explicación de porqué no se da lectura y ruega se continúe haciendo, ya que, por ejemplo, un artículo como el 28, que tiene diez líneas, luego se desarrolla en una Ley Orgánica de Libertad Sindical que tiene 280 artículos y que regula cualquier incidencia en nuestra sociedad.

La Sra.Alcaldesa comenta que al haber leído un artículo de la Constitución un representante de cada grupo político municipal, de alguna manera se había cumplido el compromiso, no obstante, no ve inconveniente en que se siga haciendo, indicando a la Sra. Lillo proceda, como representante de su grupo, a la lectura.

Seguidamente la Sra. Lillo Guijarro procede a la lectura del art. 14 de la Constitución: *“Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*

La Sra.Alcaldesa anuncia que en la siguiente sesión del Pleno le corresponde al representante de ENTESA, a continuación el BLOC y por último el PP, hasta finalizar el 2004, matizando la Sra.Lillo que lo importante no es que se dé lectura a un artículo, sino que se desarrollen los valores reconocidos en la Constitución

— El Portavoz del Grupo Municipal PSOE, D. Rufino Selva Guerrero dice que desde que se incorporó el nuevo sistema para elaborar el listado de los documentos de registro están sufriendo, de manera continuada, un retraso que consideran injustificado, para poder realizar su legítima labor de control y fiscalización. En el Pleno de 31 de marzo ya rogamos al equipo de gobierno que solucionaran los problemas que ocasionaban el retraso, de más de un mes, para facilitarnos estos registros y también el tener acceso a los documentos del registro de salida. Se contestó entonces que se debía a un problema de una baja en personal y ahora, hace más de mes y medio que no se nos facilita ningún listado, rogando al equipo de gobierno se pongan los medios oportunos para tratar de resolver este asunto.

La Sra.Alcaldesa recoge el ruego y le dice que se procurará que en breve tengan el listado del registro.

— El Sr.Selva ruega el tener también acceso a los documentos del registro de salida, contestándole la Sra.Alcaldesa que recoge el ruego.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG

SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión ordinaria- 27.octubre.2004

— Continúa el Sr.Selva y pregunta a la Concejala de Fiestas, en relación con las declaraciones públicas en un diario gratuito de San Vicente, concretamente la semana del 14 al 20 en El Semanal San Vicente, en el que dice que, políticamente, para ella es muy importante conseguir el Casal de la Fiesta y pregunta porqué, políticamente, es tan importante este Casal.

Respuesta: La Concejala de Fiestas aclara que lo de políticamente no recuerda haberlo dicho, pero sí que es una ilusión que le gustaría realizar antes de finalizar en su cargo en el Ayuntamiento.

— Ruega el Sr. Selva que en la elaboración del presupuesto general para 2005, se les diera, a modo consultivo, participación en el procedimiento de la elaboración de los mismos.

La Sra.Alcaldesa, como ya lo ha hecho en ejercicios anteriores, le dice que puede presentar sus propuestas y las sugerencias que le hacen las asociaciones vecinales, que serán estudiadas y si están dentro de la línea del equipo de gobierno no tendrán inconveniente en introducirlas.

El Sr.Selva quiere aclarar que lo que ha querido decir es que los presupuestos se elaboraran de una manera más participativa y contando con la opinión previa a su elaboración, no sólo de los grupos políticos de la oposición, sino del conjunto de asociaciones y que se vieran conjuntamente todas las peticiones de las asociaciones, incluso que participen en el debate los entes sociales, no obstante, ruega que, si es posible, se les haga llegar el borrador de los presupuestos con la antelación necesaria para poder hacer las enmiendas de manera más preparada.

La Sra.Alcaldesa recoge el ruego y le dice que procurará se los hagan llegar con la antelación suficiente y explica que desde el equipo de gobierno también se trata de conocer las necesidades de los distintos colectivos; que los responsables de las Concejalías, sobre todo la de Educación, se reúne con las asociaciones de padres para priorizar las necesidades más urgentes, pero no considera necesario hacer una asamblea de vecinos para que todos expongan sus necesidades, porque durante todo el año, como ha dicho, se reúnen los Concejales de las distintas áreas municipales con asociaciones de vecinos y barrios para conocer sus sugerencias.

Antes de finalizar, el Sr .Lillo Tormo, como Concejel de Urbanismo quiere comunicar a los asistentes que las Oficinas municipales de Urbanismo se han trasladado a la Avenida Primero de Mayo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las veintidós horas veinte minutos del día al principio indicado, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Luisa Pastor Lillo

José Manuel Baeza Menchón.